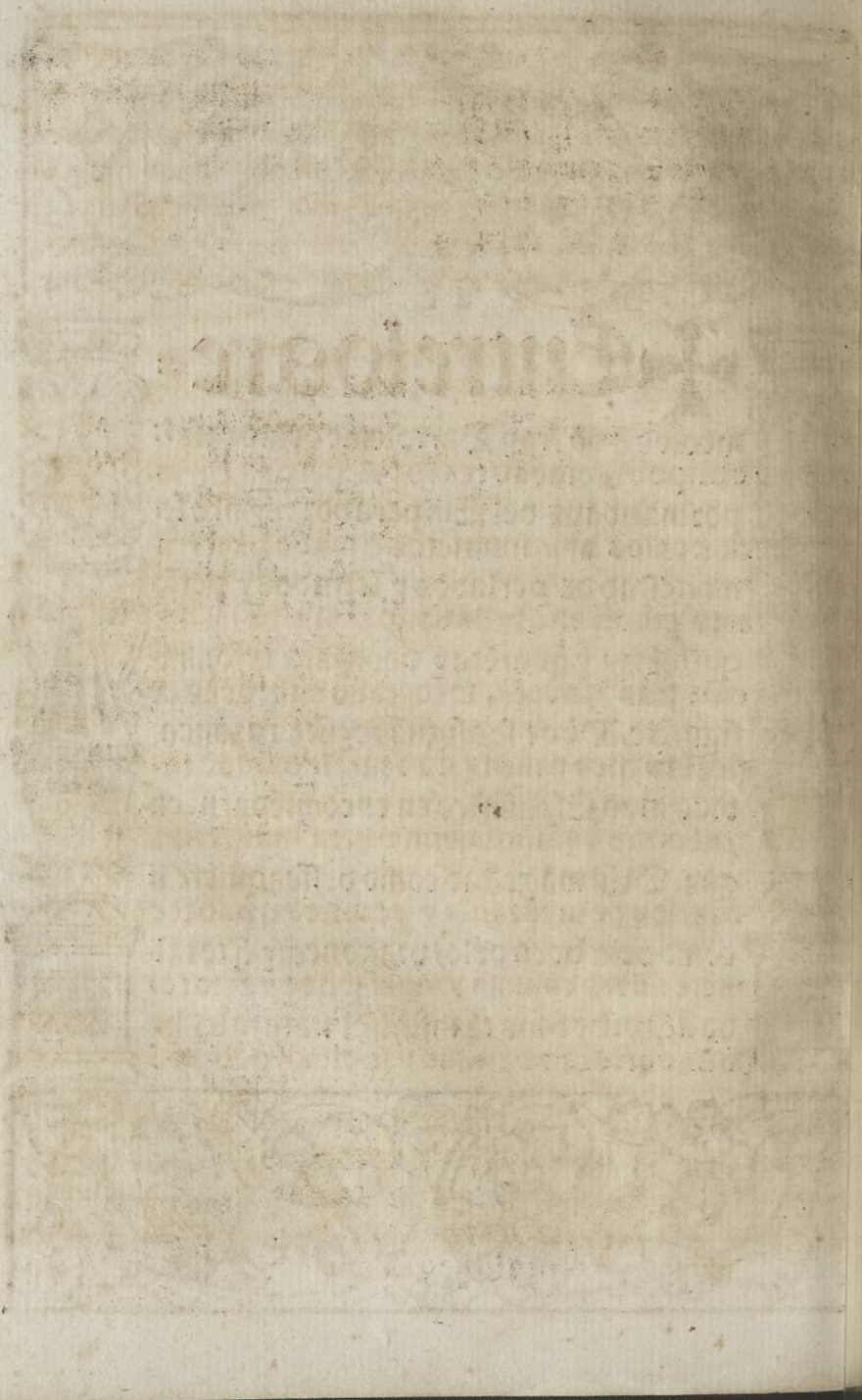


Entre los re=

medios q̃ dõ fray Bartolome delas casas: obispo dla ciudad real de Chiapa: refirio por mandado del Emperador rey nr̃o señor: en los ayuntamiẽtos q̃ mãdo hazer su magestad de perlados y letrados y personas grãdes en Valladolid el año de mill y quiniẽtos y quarẽta y dos: para reformaciõ delas Yndias. El octauo en orden es el siguiẽte. Dõde se asignãveynte razones: por las q̃les prueua no deuerse dar los indios alos Españoles en encomiẽda: ni en feudo: ni en vasallaje: ni õ otra manera alguña. Si su magestad como desseaquiere librarlos de la tyrania y perdiciõ q̃ padece como dela boca delos dragones: y q̃ totalmẽte no los cõsumã y matẽ y q̃ de vazio rodo aq̃l orbe õ sus tã infinitos naturales ha bitadores como estaua y lo vimos poblado



L octauo remedio y que en



tre todos los remedios dichos es el mas prin cipal y substancial. Porque sin este todos los otros valdrian nada: porq todos se ordenā y en dereçā a este como medios a su proprio fin: en el q̄l va mas y importa a vuestra magestad q̄ n die puede espressar: y va tanto que no va menos q̄ perder todas las indias/o ser señor de las gētes dellas o perder las todas. Es este: q̄ vuestra magestad ordene y mande y consti tuya con la suso dicha magestad y solēnidad en solēnes cortes por sus prematicas sanciones y leyes reales: que todos los indios que ay en todas las Indias. Assi los ya subjetos co mo los que de aqui adelante se subjetarē/se pongan y reduz gan y encorporen en la corona real de Castilla y Leon/en abeça ō vuestra magestad como subditos y vassallos libres son: y ningunos esten encomendados a Christianos Espa noles: antes sea inuiolable constitucio/determinacio/y ley real: que ni agora ni ningun tiempo jamas perpetuamente: uedan ser sacados ni enagenados dela dicha corona real/ i dados a nadie por vassallos ni encomendados: ni dados n feudo/ni en encomienda/ni en depossito/ni por otro nin gun titulo ni modo o manera de enagenamiēto/o sacar dela dicha corona real por seruicios que nadie haga/ni merescimientos que tenga/ni necessidad que ocurra/ni causa/o co or alguna otra que se ofrezca o se pretenda. Para firmeza ō o q̄l vuestra magestad jure formalmente por su fe y palabra y corona real/y por las otras cosas sagradas que los princi pes christianos tienē de costumbre jurar: q̄ en ningun tiēpo por su persona real ni por sus successores en estos reynos y en aq̄llos/en q̄nto en si fuere lo revocará: antes les mandara es presamēte en su real testamēto q̄ siempre lo guardē y substētē y defiēdā: y en q̄nto en si fuere lo cōfirmē y perpetuen. Y esto es assi necessario por veynte causas o razones siguientes.

Primera razon.

Al primera: porque como aquellos reynos y gentes dellos/ solamente porq̃ son infieles y han menester ser conuertidos a nuestra sancta fe se ayan cometido y encomẽdado por dios y por la sancta sede apostolica en su nõbre a los reyes de Castilla y Leon como a reyes catholicos y christianos ministros señalados: ampliadores de su religion christiana. Para que poniendo su industria y cuydado y real solicitud los atraygã y persuadan a q̃ vengan al conocimiẽto de Jesu christo dios y criador suyo y nuestro: y reciban su sancta fe/ y se introduzgan y encorporẽ en la vniuersal yglesia y christiana religiõ/ como se dixo en la verdad segunda: y por consiguiente parezca auerse elegido por la dicha sancta sede apostolica tan cita y espresamente la dignidad y industria delas reales personas: y esta industria es el summo y inmediato cuydado/ estudio/ trabajo/ vigilancia/ instancia/ fauor/ real gouernaciõ/ y especial prouidencia que de aquellas animas se deue tener continuamente: alo qual ninguna de ningun particular hombre se puede estender ni yguala: ni es tampoco razon q̃ se yguale: ni nadie es suficiente a la tener que no sea rey de Castilla. Por tanto los dichos señores reyes de Castilla no pueden abrir mano dela dicha real industria y cuydado y prouidẽcia &c. Cometiẽdo: traspassando a ningun particular jurisdiciõ alguna alta ni baxa como sus altezas la tienẽ sobre aquellas naciones/ ni fiallas de ninguno aunque sea sin jurisdiciõ/ sacandolas ni desmembrandolas por alguna via o manera que ser pueda de la dicha corona real de Castilla y Leon/ o nel sacandolas: assi como encomendandolas para que alguno tenga dominio y señorio inmediato por si sobre ellas: aunque reseruen para si la jurisdicion y dominio vniuersal y supremo y tambien la jurisdicion baxa o inmediata. Porque cosa tan grande y de tan gran importancia/ y donde tanto se pued

a resgar/que es las vidas y animas dellas y la predicacio
del euangelio/y la conuersion delos infieles que es intere
se publico y vniuersal. No es justo ni possible que se fie de
otro que no sea rey/por las razones dichas y que abaro se
dran/y segun los derechos: quando por el summo pontifi
ce se elige la industria dela persona o la dignidad: no se pue
de el negocio cometer ni delegar/ni fiarse de otro. Nam ex
magnitudine dignitatis: et magna perfectione persone: ex
pnde rositate cause siue rei: presumitur electa industria per
sne: qz credidit princeps eos qui obsingularem industriaz
ep lozata eozum fide et grauitate ad huius officij magnitu
nem adhiberentur non aliter iudicaturos esse pro sapiē
ta ac luce dignitatis: cꝫ ipse forcti iudicaturus. ff. de offi. pre
fc. pretorie in fine. C. de summa trinitate: in epistola: inter
caras alias liquet. Magnifiesto es en nuestro caso concu
rir la grandeza de la dignidad/q̄ es ser reyes de Castilla
Leon: la gran percion delas personas reales que eran
son y deuen ser christianissimas y zelosissimas ōla amplia
ion de la fe: y la grandeza y pōderosidad de la causa que es
a predicacion de la fe y augmēto del culto diuino y religiō
hristiana/y conuertir a Christo tan infinitas naciones/
gouernar dulcemente/y conseruar y augmētar en nume
o y en virtudes con sabiduria y prouidencia y justicia y re
zimiēto real/tā infinitos pueblos: delo qual es manifiesto
no ser nadie capaces sino personas reales. Y que allende ō
sto que por derecho se presume: parezca claro ser elegida ta
cita y espresamente la industria y dignidad delas personas
eales de España por la sancta sede apostolica: prueuase
or dos cosas: segun las reglas delos derechos. La prime
ra quādo enla comission q̄ se haze se añade clausula confia
nos de tu fe/o prudencia/o retitud. &c. Esta clausula esta
puesta enla bula dela concepcion y comission delas indias
alos sereniſſimos reyes de Castilla: donde dize el papa.
Cognoscentes vos tanꝫ veros catholicos reges & princi

pes quales semper fuisse nouimus ꝛ a vobis pre clare gesta
toti pene orbi notissima demonstrant: nedum id exotare (.s.
vt fides catholica exaltetur et vbi libꝫ religio christiana am
plietur) sed omni conatu studio et diligentia efficere ac om
nẽ animum vestrum omnesqꝫ conatus adhoc iam dudũ de
dicasse quemamodum recuperatio regni granate a tyra
de sarracenorum hodiernis tẽporibus cum tanta diuini no
minis gloria facta testatur. ¶ Palabras son estas que no cõuie
nen ni se pueden atribuyr a qualquiera persona: y por tãto
luego se sigue. Digne ducimur non im merito ꝛ debem⁹ illa
vobis etiam sponte ꝛ fauora biliter concedere perque huius
modi sanctũ ꝛ laudauile ac immortali deo aceptũ propositũ
indies feruentiori animo prosequi valeatis. ¶ La segunda
cosa es/quãdo se pone enla dicha concesion o comission al
gun precepto: y este precepto contiene la dicha bula dela
dicha concesiõ en dos partes. La primera es aquella clau
sula: hortamur vos cꝫ plarimuꝫ per sacri lauacri suscepti
nem: qua mandatis apostolicis obligati estis ꝛ vicera mise
ricordie dñi nostri Jesu christi attente requirimus: vt eum
expeditionẽ huiꝰ modi omnino prosequi et assumere prona
mente orthodoxe fidei zelo intendatis populos in huiusmo
di insulis ꝛ terris degentes ad christianã religionẽ suscer
piendũ inducere velitis ꝛ debeatis nec pericula nec labores
vllo vnꝫ tempore vos deterreant firma spe fiduciaqꝫ con
ceptis qꝫ deus oꝑs conatus vestros feliciter prosequetur.
Otra clausula tambien tiene preceptiua y mas formal: dõ
de abaro dize. Et insuper mandamus vobis in virtute san
cte obedientie/sicut etiam pollicemini ꝛ non dubitam⁹ pr
vestra maxima deuocione ꝛ regia magnanimitate vos ess
facturos/ad terras firmas ꝛ insulas predictas viros pr
bos deuz timẽtes/doctos/peritos/expertos ad instruen
dum incolas ꝛ habitatores prefatos in fide catholica ꝛ bo
nis moribus imbuendũ destinare debeatis omnẽ debita
diligentiã in premissis adhibẽtes. De donde paresce bien

elro auerse elegido la real dignidad y corona de Castilla: y a industria de las personas reales: y auer se les confia- do la predicacion del sancto euangelio y conuersion de aq̃- llas gẽtes/por las insignes y grandes obras q̃ los reyes de España en augmẽto y dilatacio̅ de nuestra fe catholica an ia̅ obrado: y no solo cõfiado y encargado/ pero impuesta necessidad de precepto y obligacio̅ de hazerlo a las dichas psonas reales. Lo qual sus altezas por su propria volun- to por juridica policitacio̅ prometierõ: y porq̃ la dicha po- licitacio̅ acepto y recibio la sede apostolica: fue conuertida en pacto y conuenẽcia obligatoria como es manifiesto alos q̃ saben derechos. Y por consiguiente que no es en mano de los inclitos reyes de Castilla derar de ser inmediatos ad- ministradores y apostoles desta dicha predicacio̅ y conuer sion y señores por la parte q̃ toca alo que puede proueer el papa y tener la jurisdicion y cuydado y industria/y especial solicitud y prouidencia de todas aq̃llas gentes temporal y spiritualmente: y q̃ esta no la puedan delegar ni cometer ni fiar de nadie como dicho es: y esto de precepto diuino. Y por que vuestra magestad vea quanto sentia esta obligacion: y en que tanto tenia la serenissima y bienauẽturada reyna do- na Ysabel vuestra dignissima señora abuela a dar mano de vuestros vassallos Indios. Sepa vra magestad q̃ el año de M.cccc.xcii. el primero almiráte don Christoual colon q̃ descubrio aquellas Indias: por seruicios señalados q̃ al- gunos auian hecho en la ysla Española a los reyes catholi cos y a vra magestad al tiempo q̃ se quisieron venir a estos reynos por satisfazerles en algo: dioles a cada vno vn indio y licẽcia para traerlo cõsigo aca: y yo q̃ esto escriuo tuue vno dellos. Los q̃les venidos aca y sabido por su alteza/ouo tã grãde enojo q̃ no la podiã aplacar diziẽdo: q̃ poder tiene el almiráte mio para dar a nadie mis vassallos? Y luego mã- do apregonar en Granada dõde la corte estaua a la sazõ/q̃ todos los q̃ auian traydo Indios dlas indias enel primer

viage los tornassen/o embiassen alla so pena de muerte. Y el año de mill y quinientos q̃ndo fue a gouernar el comẽdador Frãcisco de boua dilla los tornaron todos: y el que yo tenia se torno tambien. Y esto es assi verdad como lo a vuestra magestad afirmamos.

¶ Razon segunda.

Al segũda razon porque es necessario q̃ vuestra magestad ponga y encorpore en su cabeça y corona real todos los indios delas indias/y no cõsiẽta en ninguna manera que algun Español tenga pocos ni muchos encomendados/y mucho menos dados por vassallos es esta: conuiene a saber. Porq̃ como el fin del señorio de vra magestad sobre aquellas gentes sea y no otro/la predicacion y fundacion de la fe en ellas y su conuersion y conoscimiento de christo: y para alcançar este fin se aya tomado por medio el dicho señorio de vra magestad: como enla segũda verdad se dixo: por tãto es obligado vra magestad a quitar todos los impedimentos q̃ puedẽ estoruar q̃ este fin no se alcãce: y a mandar poner toda aq̃lla ordẽ/y buscar todos los modos y maneras mas cõuenientes y proporcionadas y q̃ mas facil y mas cierta y mejor haga la cõsecucion del dicho fin como claro parecera a qualquiera q̃ segun las reglas dela ley de Jesu christo: y aun de la recta razon/y christianamẽte lo quisiere considerar: y la razõ es fundamẽtal esta. Porq̃ en toda obligaciõ principalmente se ha de tener ante los ojos el fin della/y para cõella cũplir/todo aquello se deue proseguir o euitar q̃ el fin della puede alcançar/o impedir/o estoruar/o retardar/o hazer mas facil o dificultoso: porq̃ en otra manera no se cũple con ella ni se descarga el q̃ por ella es obligado: antes queda cõ mayor ñudo y mayor carga y pesadumbre atado y oprimido. Assi pues es q̃ vno delos mayores estoruos y impedimẽ

tos q̃ ha auido hasta agora/ y agora ay/ y siẽpre aura si vue
sta magestad no lo quita: y q̃ otro nunca ouo tan cierto y tã
eficaz/ para q̃ aquellas gentes no seles predique la fe ni se
conuiertan: por donde todas han perecido y pereceran en
cuerpos y en animas sin fe y sin sacramentos muriẽdo eter
nalmente: ha sido tenellos los christianos encomendados:
yo mismo y muy peor si se los diessen por vassallos. Para la
prueua desto damos tres razones. La primera y que a todo
el mundo ha sido magnifiesta es: por la grande auaricia y
cobdicia de los Españoles: por la qual no dexan ni quierẽ
que los religiosos entren en los pueblos de los Indios que
tienen encomendados: porq̃ dizen que principalmẽte reci-
ben dos daños. El vno/ q̃ los religiosos los ocupan en alle
garlos y juntarlos para les predicar/ y quando les predicã
pierden ellos de sus haziẽdas por estar los Indios alli ocio
sos no yendo a trabajar en sus haziendas. Y ha acaescido
estar los Indios en la yglesia oyendo la predicacion/ y los
religiosos predicandoles/ y entrar el Español delante de
todos y tomar cincuenta o ciento dellos que auia menester
para llenar con cargas de su hazienda: y porq̃ no queriã yr
darles de palos y coces/ y a su pesar y de los religiosos albo
rotandolos y escandalizando toda la gente que alli estaua:
impidiendo la salud de los vnos y de los otros. El otro da
no que dizen q̃ reciben es/ q̃ dizque despues q̃ les Indios
son doctrinados y christianos hechos/ se hazẽ bachilleres
que saben mas de lo q̃ sabian/ y que no se pueden por esto
yr ende en adelante tambien como hasta alli seruirse dellos.
Y assi los infelices hombres confiessan clara y voluntaria
mente: q̃ por su proprio interesse temporal de proposito y a
sabiendas posponen la saluacion de las animas de sus pro
ximos: como en la verdad pequen mortalmẽte peruertiẽdo
la orde de charidad: no solamẽte en estoruar la salud de sus
proximos como cada dia la estoruã: pero aun cada vez q̃ en
su pẽsamiento deliberadamẽte les pesa siẽdo ellos mismos

gados obligados a los enseñar/o hazer enseñar: no solamẽte porque con esta cõdicion se los han sienpre dado y encomendado/y ellos de su propria voluntad se obligã y encargã y se ingerẽ a ello/y ruegã y importunan y suplican por ello: no temiendo el juyzio de Dios q̃ es vna razon. Y porq̃ les siruan noches y dias q̃ es otra: y por precepto diuino comũ y de charidad por estar aq̃llos prorimos en estrema necessidad de doctrina q̃ es otra: por la qual aun son obligados si fuesse para ello necessario arrisgar las vidas. Pero otro daño terçero es el mayor q̃ ellos temen: sino que no lo osan dezir: y es q̃ no quieren q̃ los frayles entren a predicar y doctrinar los Indios en los dichos pueblos: porq̃ con verdad hablamos a vuestra magestad/son tantas las tyranias y veraciones/fuerças/violencias y opressiones q̃ cada dia a los Indios hazẽ/que como los Indios se queran dellas a los frayles/y los mismos frayles las sientẽ y las veẽ: que huyen y aborrecen que dellas los religiosos seã testigos: porque a la verdad en sabiẽdolas luego trabajã como son obligados/a dios y a vuestra Magestad dellas hazer saber a las justicias de vra magestad para q̃ las remedien: aunque las mas delas vezes es embalde: porq̃ como los gouernadores y justicias tengã Indios/y seã mas crueles y sin piedad y mas los destruellan y oprimã como quien mas puede/y no ay quien les vaya a la mano ni jamas teman castigo/o dissimulan lo q̃ los otros hazen/o los castigan liuianamẽte solo por cũplir quando los delictos son tales q̃ no pueden ya de verguẽça y confusiõ dissimularllos: y esto porq̃ saben q̃ es publico a todos: q̃ ellos son los q̃ mas y mayores males hazẽ. Por esta causa tienẽ por verdaderos enemigos a los religiosos como a estoruadores de sus intereses tẽporales: por esta causa no pueden vellos ni oyllos: por esta los blasfemã y murmuran dellos. Y como los indios veen q̃ ningũ remedio les viene de sus trabajos/sino buscado y procurado por los religiosos/amã y reuerẽcian los sobre todas las cosas q̃ veẽ: y sa-

a rcebirlos cõ processiones: y viẽdo esto los Españoles les
uantáles q̃ no buscan sino mãdar y ser adorados delos In
dios como señores: y Dios es testigo cõ quãtos trabajos y
angustias y sudores/ y hãbres y sedes biuẽ: andãdo por las
sierras y caminos largos y trabajosos: y padeciẽdo toda ma
nera de vida aspera por Dios y por ayudarles a ellos mis
mos a saluar y a librar dela carga y obligacion q̃ ala doctri
n y cõuersion de aq̃llas gẽtes tienen/ y quitalles de mu
chos y grãdes pecados q̃ en verallos y atormẽtallos y ma
tallos/ y despojallos: no delos vestidos q̃ no los tienẽ/ sino
delos cueros y delas vidas cometẽ. Y de grãdes obligacio
nes a restitucion q̃ cada dia sobre si echã/ sin la recõpensa
y satisfaciõ: delas quales sera imposible saluarse. Assi q̃ co
no pretendã los christianos tanto temporal interesse/ y la
cobdicia alla hierua y crezca y abũde mas q̃ en ninguna par
te del mũdo: teniẽdo los Christianos señorio y administra
cõ sobre los indios/ aunq̃ sea sin alguna jurisdiciõ porq̃ no
l hã menester teniẽdo los indios en su poder/ porq̃ ellos se
l tomã aunq̃ vuestra magestad no sela de: señaladamente q̃
n los indios timidos y pusilanimos/ o por mejor dezir por
s crueldades q̃ han en ellos cometido les hã entrañado
l miedo en los coraçones q̃ los ha cõuertido casi en natura
lhebres y hecho degenerar de ser hõbres: afirmamos q̃ es
nposible q̃ se alcãce el dicho fin: ni q̃ los indios oygan la
uãgelica doctrina: ni jamas seã xpianos: porq̃ directamẽ
e y de proposito la estoruã y cõtradizẽ los españoles: y mue
ẽ porq̃ no la aya. La segũda razõ porq̃ se impide el dicho
in y cõuersiõ de aq̃llas gẽtes teniẽdo señorio y mãdo sobre
llas como hasta aq̃ los españoles es/ porq̃ como para cũ
plir cõlos dichos españoles: especialmẽte cõlos q̃ se jactã ó
cõquistadores: y cõ otros q̃ son amigos/ o deudos delos go
ernadores/ o q̃ tiene de acá/ o ó alla algũ fauor: les ayã de
repartir los pueblos delos indios: y acaesce dar entre dos
y tres y q̃tro vn pueblo: dãdo tãtos a vno y tãtos a otro: y ha

(acaescido

lleuar la muger repartida vn español y el marido otro y lo
hijos otro como si fuessen cochinos / y cada vno ocupa los y
dios que le caben en vna hazienda y en vn tiempo y en vn
parte de tierra: y el otro por el contrario en otra y en tiemp
y partes diuersas de los otros: y otros los embian cargado
a las minas como bestias / otros los lleuã / o los alquilã po
requas treinta y quarenta y cincuenta y ciento y dozienta
leguas para lleuar cargas y esto cada dia lo vemos y esper
mẽtamos. Y para esto nuestra me
gestad mãdado tassar los tributos y puesto penas que no ll
uen ni los trabajen mas: ni bastara aunque les diesen qu
auian de perder las vidas como prouaremos abaxo. De di
de salen y los yndios padecen sin los otros muchos: dos eu
dentissimos daños y que son directamente contrarios y esto
natiuos de poder los yndios oyr la palabra de Dios / ni ja
mas ser en cosa de nuestra sancta fe doctrinados. El vno qu
son puestos en grã captiuerio como abaxo diremos. El otr
q̃ son desparzidos y derramados por muchas partes. Lo
quales ambos a dos daños y inconuenientes son mas qu
otros de directo enemigos y condenados por la ley de Dio
como dos cosas muy eficaces que impiden la predicacion
dilatacion della y saluacion delas animas. Porque pa
q qualquiera gente y pueblos / o naciones oygan y reciba
algũa ley y sean instruydos enella: y puedã guardalla. Do
cosas / o disposiciones de directo / cõtrarias / de los dos d
chos incõuinientes necessariamẽte se requieren. La primer
q̃ sea pueblo: conuiene a saber / q̃ biua la gente junta social
popularmente: porque de otra manera / si la promulgacio
dela ley oyeren diez no la oyran ciento ni mill. Y por con
guiente ni ternan obligacion a guardalla / ni tampoco l
podran guardar. La segunda / que tengan entera liberta
porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo / i
tampoco ya que les constase no la podran guardar por
tar al aluedrio y seruicio ordinario dedicados de otro / p

fa'a dela primera(segun dizen los sanctos)no dio Dios ley
ertiempo de Abraham/porque no era pueblo sino sola vna
casa:por defecto dela segũda/ no la dio estando los Jsrraeli
tas en Egypto:aunq̃ eran gran pueblo que tenia sobre seys
cintos mill hombres de pelea:porq̃ estauan captiuos. Dio
la:mpero quando concurrieron ambas a dos disposiciones
pueblo y libertad juntamente. Y esto nunca fue hasta q̃ dios
con mano valida y riguroſa los liberto y saco del poderio ty-
rannico de Pharaon rey de Egypto. Sobre todas las leyes
que fueron y son y seran/nunca otra ouo ni aura que assi re-
quiera las dichas dos disposiciones como la ley euangelica
de Jesu christo:porque ella es ley de summa libertad:y para
ella y entendella y podella bien guardar:libres y sin impe
dimentos y estoruos/pide y requiere sus oyentes y cultores:
señaladamente siendo multitud:porque siendo vno/o dos/o
pocos los esclauos queriendo ser christianos no los impidi-
r a la guarda dela ley diuina la seruidumbre siendo los pa-
dres de familias christianos y temerosos de Dios: y a estos
tirto los auisa que no impidan a sus siernos la diuina escrip
tura. E sino me engaño sobre este fundamento deuẽ de assen
tarse las leyes delos Emperadores y sentẽcias delos docto-
res que dizen que las gentes de toda vna ciudad no deuẽ de
ser todos hechos esclauos/aunque todos sean culpados y re
heldes:como prueua el Bartolo en la extrauagãte. Qui sint
rebeles. Y otros doctores en otras partes. Requiere tãbien
esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud: y que los que
han de oyr/rescebir y guardar/esten y biuan secialmẽte
mas que otros:por el exercicio contino que manda que tengã
el diuino culto protestando y reuerenciando cada dia a vn
solo Dios padre y hijo y espiritu sancto. Y esto se haze por la
administracion actiua y passiua de los siete sacramentos/y
las otras cirimonias de la sancta yglesia:especialmẽte auiẽ-
do de cõcurrir todos los que son fieles a las yglesias a oyr mi
sa y la palabra de Dios y doctrina christiana/que todo es

necessario siempre para confortar y conseruar los ya Chri-
stianos en la vida nueua y christiana comẽçada. Y sin estos
continuos adminiculos/todos los viejos y los nuevos facil
mẽte caeriamos y se perderia poco a poco la fe: lo qual es im-
possible poderse hazer estando las gentes por montes y ve-
lles esparzidas. Quanto menos auiendose de enseñar y pre-
dicar y doctrinar los infieles de nueuo en la fe desde sus prin
cipios. De donde claramente vuestra magestad conoscera
quanta ha sido la desorden que se ha puesto en las Indias: ẽ
auiendose de ordenar para instruyr y saluar aquellas gente
que si los indios estuuierã despoblados y desparzidos y cap
tiuos/los auian de poblar y ayuntar y libertar. Hallando
los poblados y en grandes y muy grandes pueblos/com
en la ysla española y las otras: y en tierra firme los auia y en
señalada libertad. Por el contrario de libres y muy libres
hizieron estrañamente captiuos. Y de pueblos y de muche
dumbre de gentes ayuntadas despartieron y desmembrar
los en tan menudas partes/que ni aun las casas dexaron ju
tas: ni padres con hijos ni hijos con padres. Impiden pues
el dicho fin y la predicacion dela fe/y conuersacion y salua
cion de aquellas gentes tenerlas los Christianos para s
seruicio aplicadas y repartidas. La tercera razon con qu
se prueua impedir los christianos este fin teniendo los Ind
os encomendados y sobre ellos señorio: y mucho peor si tuu
essen jurisdicion. Y esta sola deuria bastar: y es la cuenta qu
han dado de tres quentos de animas que auia en sola la yl
Española y otros tres en las otras yslas: y en muchas y gr
des partes de tierra firme que no tienen numero/que toda
han muerto y perecido sin fe y sin sacramentos en su poder.
lo peor que es que oy sin remedio mueren por falta de doctr
na y de quien se la de: no haziendo los Christianos mas cu
ta desto/~~ni temiendo lo mas~~/ni teniendo mas cuydado del
que si todas aquellas animas racionales muriessen junt
mente quanto los cuerpos/y no ouiessen de tener mas s

inmortal/ni mas pena ni gloria que las de las bestias. Y cierta mente no creer/y aun saber informar de cierto por tan grã esperiencia como se tiene del estrago y perdida y jactura passada que assi lo han de hazer los Christianos de aqui al dia del juyzio si tanto durassen los Indios/pero no durara si se los dexan. Harta ceguedad de los entendimientos es/y mayor temeridad y oluido del juyzio diuino si el cõtrario se afirmasse y a sabiendas que se quedassen con ellos se procurasse.

¶ Razon tercera.

La tercera razõ principal/por la qual vuestra magestad es obligado a encorporar y reduzir todos los indios a su real corona y quitarlos totalmẽte a los Christianos como dicho es: assi los q̃ oy estan sujetos como los q̃ se subjetaren. Es porq̃ los Españoles no son y doneos ministros ni capaces para les encomendar/ni dar cargo de ser curas/ni que prediquen la fe señaladamẽte a fieles que de nueuo y desde los rudimentos y principios della han de ser enseñados/y mas atraydos cõ exemplos de buenas obras q̃ por palabras: aunq̃ tambien se requiere saber predicar y doctrinallos/como se les da indifferentemẽte a los christianos diziendo en la cedula de su encomiẽda: depositan se os/o encomiendan se os fulano tantos indios en tal pueblo/o tal pueblo/para que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias/sacando oro y aprouechando os/con cargo que tengays cargo de los enseñar y doctrinar en las cosas de nuestra santa fe catholica. Y con esto descargo la conciencia de su magestad y la mia. Que predicacion y doctrina muy alto señor/y por consiguiente descargo de la conciencia de vuestra magestad/y de los tristes gouernadores podra hazer Juan colmenero en Santa marta vn hõbre matiego y tal como su nõbre de nuestra/a quien dieron

en encomiẽda vn pueblo grãde: y lo hizierõ cura de las ani
mas del: que examinado vna vez por vno de nosotros no se fi
po signar ni sanctiguar: y preguntado que enseñaua a los in
dios del pueblo que tenia: respondio q̃ los daua al diablo q̃
harto bastaua dezilles: per signum sanctæ crucis. Que predica
dor y q̃ cura sera/señor aq̃l christiano/q̃ auiẽdo los indios d
cierta prouincia entregado los ydolos a los religiosos/y afi
mando querer ser seruos del verdadero Dios christo: trux
de otras partes ciertas cargas de ydolos y saco al mercad
para vẽderlos y trocarlos por esclauos a los mesmos indios:
Que curas de aquellas animas seran todos los Españole
seglares que alla van por muy estirados y ahidalgados qu
sean/que a penas saben muchos el credo y los diez manda
mientos: y los mas no los saben ni las cosas de su saluacio
y que no van alla sino con ansia y sospiro dela cubdicia/y
por la mayor parte son hombres viciosos: y que por su corru
pta y deshonesta y desordenada vida son los indios en su cõpa
racion muy virtuosos y sanctos: Porque los indios siẽdo in
fieles tienẽ vna muger que la naturaleza y necessidad les e
seño: y veé a los que se llamã christianos/tener catorze y mu
chas mas que la ley de Dios les prohibe. Y los indios n
toman a nadie lo suyo: no injurian/ni fatigan/ni agrauian
ni matã a nadie: y veen a los Christianos cometer todos lo
delictos y males: todas las iniquidades: todas las fealdad
que contra toda razon y justicia pueden hombres cometer:
nalmente q̃ burlan y escarnecẽ delo que de Dios les afirm
y cosa alguna algũos no creen: y en tanto escarnecen quev
daderamente no estiman de Dios sino que el es el mas in
quo y malo de los dioses pues tales cultores sostiene: y
vuestra magestad ser el mas injusto y cruel de los reyes pu
tales subditos alla embia y aca tiene. Y no piensan sino q
vuestra magestad de sangre humana y de pedaços de ho
bres se mantiene. Estas cosas señor inuictissimo bien sab
mos que son a vuestra magestad muy nueuas: pero alla n

sea muy frequētadas ⁊ viejas: ⁊ cosas diriamos destas que con nuestros ojos las vimos presentes/ que mucho offende rian los imperiales oydos de vuestra magestad: ⁊ que asombrassen los hombres ⁊ se admirassen como Dios tanto tiē pespera sin hundir a España. Estos son señor los predicadores ⁊ curas a quien se encomiendan ⁊ han cometido ⁊ encomendado desde quarenta años aca todas aquellas animas. Y por esto ha salido el fructo spiritual ⁊ temporal que agora vemos en todas las indias/ sacando la prouincia de Mexico/ no se conosce mas Dios: ni saben si es de palo/ o de piedra que se sabia oya cien años siēdo muertos sin este conoscimiento mas de ocho quētos de hombres como emos dicho. En que juyzio de hōbre christiano puso caber (aunque sabemos quien aya sido) que inuentasse con tan fingida ⁊ mas abierta color sin authoridad ninguna de los reyes catholicos/ sino por su proprio corrupto juyzio vn tan cierto dañable peligro: que para dorar vna crudelissima ⁊ sacerrima tyrania que tantos pueblos ⁊ gentes consume/ llamēte por satisfazer a la cubdicia delos hombres/ ⁊ por alles ogo: tomasse titulo de por hazelles enseñar la fe/ los q̄ si para si aun la saben: ⁊ con el les entregassen los innocentes para que de su sangre sacassen las riquezas que tienen por su Dios/ como y mucho peor si fiassen las manadas de las ouejas a muy hambrientos lobos. Nueua inuencion seor fue esta de dar la fe a los infieles simples ⁊ innocentes que guardo el padre de las familias Dios para que ala ora undecima del mundo/ no cōyugo de infernal seruidumbre como estos han padecido ⁊ padecen/ sino con promessa del dinero diurno dela vida eterna a la viña de su ygleſia dulcemente ⁊ con halagos se llamassen ⁊ combidassen. Verdaderamente cara ⁊ muy cara seles ha vendido la fe aun no auiēdose la dado/ auiendo Christo mandado que pues gratis la recebimos la demos gratis. Y cosa es de marauillar que tanta ceguedad aya caydo en sus ojos que no vean el daño

que vuestra magestad les haze en darles los Indios con tan gran obligacion/ conuiene a saber/ q̃ tengan cargo de doctrinar los en la fe y doctrina christiana: para cũplimiento delo qual como ya es dicho son incapaces/ y ellos trabajen y mueran por obligarse/ no curando de otra cosa sino de ser ricos/ siẽdo obligados ciertamente a restituyr hasta el vltimo maraued̃i de quãtos embolsan por este titulo/ so pena de no saluarse comoquiera q̃ nada cumplan de aquello a que se obligaron natural y ciuilmente: y por lo qual los Indios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color y titulo es fingido/ y Dios q̃ lo vee todo no puede ser engañado/ y sabe q̃ no se inuento sino solo por tener achaque de dar en seruidũbre los Indios a los xp̃ianos: porq̃ manifiesto esta q̃ seglares hombres comunes no son y dõcos predicadores. Vuestra magestad ha sido despues q̃ reyna muy engañado y deseruido por no le auer auisado de cautela tã condẽnada: porque descubierta la fraude fuera impossible vra magestad no auerla quitado: porq̃ en la verdad sino se quitasse/ la real conciẽcia de vra magestad padesceria grã peligro y queda muy encargada/ porq̃ es hazer escarnio de la ley y fe de Christo poner por predicadores y testigos de ella hõbres de quiẽ cierto se sabe q̃ no solo no saben ni pueden predicalla ni aprouechar en ella: pero aun es averiguado q̃ con sus feos exẽplos/ y nefandas obras eficacissima mẽte la destruyẽ y infamã. Y porq̃ el mismo inconueniente permaneceria si a los españoles se les quitasse el cargo de enseñar a los indios/ y se diesse a los frayles como es suyo y no de seglares/ quedãdoles toda via encomendados como hasta aqui/ o dados por vassallos/ porq̃ teniẽdo mando/ o señorio sobre ellos serã los mismos estoruos y daños q̃ en la precedẽte razõ seguida se dixerõ: y tãbien los q̃ en esta tercera seha dicho de los malos exẽplos y vida corrupta: y mas daño y desedificaciõ podra hazer vn Español q̃ sea señor en vn pueblo/ o tẽga en el mãdo con su mala vida/ q̃ edificarã

ỹ ꝯuertiran a mucha ſanctidad eĩ religioſos. Por tanto
ṽ magestad ſin ninguna dubda es obligado a totalmẽte
quitar los indios a todos los eſpañoles ỹ no darſelos jamas
encomiẽda ni por vaſſallos porq̃ no ſon ỹdoneos mini-
ſtros ni capaces/ como eſta prouado: ſino encorporarlos en
ſu real corona.

¶ Razon quarta.

La quarta razõ principal por la q̃l ſeles deue quitar los indios a los Eſpañoles de encomiẽda: q̃ no mas no dar ſelos por vaſſallos es/ porq̃ de derecho diuino es ordenado ỹ mãdado/ q̃ para q̃ los hombres vaqué a las coſas diuinas ỹ ſe ererciten enlas obras de xp̃ianos/ ỹ puedã guardar los diuinos preceptos/ ỹ aconſeruarſe/ ỹ ererciterſe enel culto diuino ỹ religiõ xp̃iana/ ỹ enlos ſctos ſacramẽtos dela yglesia: ỹ no ſe eſtoruẽ vnos a otros/ q̃ tengã paz ỹ trãquilidad/ ỹ ſeã cõſeruados enella: la q̃l ſe alcãça ỹ ſe cõſerua cõla guarda dela juſticia/ cõuiene a ſaber dexãdo ỹ no tomãdo a cada vno lo ſuyo: ỹ cõſeruãdole ſu derecho ſin hazerle injuria ni ſinjuſticia alguna: ỹ los q̃ tienẽ cargo de q̃lquiera comunidad ſon obligados por el diuino diuino precepto de quitar en q̃nto en ſi fuere toda materia ỹ ocaſiones q̃ ſe puedã ofrecer para el quebrãtamiẽto o perdiciõ dela dicha paz ỹ trãquilidad: ỹ q̃ puedã induzir/ o parir/ o ſer materia ỹ cauſa ỏ turbaciõ ỹ diſcordia ẽtre los profeſſã la xp̃iandad/ ỹ eſtoruo/ o impedimẽto para q̃ no alcãcen el fin q̃ dios pretẽde ỹ quiere dellos: q̃ es eneſte mũdo el ererciçio ỹ guarda de ſus mãdamiẽtos ỹ aſuefaciõ ỹ coſtũbre de ſu diuino culto: ỹ deſpues deſta vida los gozos eternos. Y ſi eſto es neceſſario en toda la xp̃iana republica mucho mas ſin cõparaciõ en aq̃llos q̃ nueuamẽte vienẽ a la fe: ỹ q̃ como ỏla turbulẽta/ ỹ altera da/ ỹ peligroſa mar al ſeguro puerto ſe recojẽ ỹ encorporã en la religiõ xp̃iana. Y porq̃ como en muchas ptes ỏ arriba ſeha dicho ỹ abaxo

mas se vira y prouara/ y claro por si parece. Los christianos por sus grandes cudicias no pueden estar ni les es possible teniendo señorio particular/ o interesse en los indios dexarlos de afligir/ injuriar/ turbar/ agrauiãdolos/ inquietandolos/ trabajandolos/ oprimiendolos/ tomandoles sus pobres haziendas/ sus tierras/ sus mugeres/ sus hijos: y haziendoles otras muchas maneras de injusticias. De las quales no tienen remedio de ser restaurados ni satisfechos por las justicias mayores de vuestra magestad: porque los amedrentan y asombran los Españoles/ y muchas vezes los matan porque no se vayan a quexar como nosotros sabemos. Y porque no tienen testigos porque se haze en los pueblos delos Indios/ o en las minas/ o en los campos/ o por los caminos donde no concurren Españoles con que las puedan prouar: y otros infinitos impedimentos que ay para que remedio ni justicia no alcancen. De donde es manifiesto no poder tener paz ni tranquilidad para vacar a las cosas diuinas/ y guardar los mandamiẽtos y ley de Dios: antes mill turbaciones/ anguistias/ enojos/ tristezas/ afliciões/ amarguras/ odios y despechos de vuestra magestad y aborrecimientos dela ley de Dios: hallandola tan pesada/ tan amarga y tan impossible de sufrir: y el yugo y gouernacion de vuestra magestad importable/ tyranico y digno de todo aborrescimiento: y del mismo Dios cobrar detestacion y desesperacion/ atribuyendole todos los dichos males: pues con titulo/ o color de su fe tantas calamidades les suceden. Y porque sufre y no castiga y impide a los que se jactan de sus cultores de quien las padecen y resciben/ y venirles al pensamiento y llorarlo con noches y dias que mejores eran sus dioses que nuestro Dios/ pues con el tanto males padescen: y con ellos tanto bien les yua/ que no auia nadie que les ofendiesse dela manera que los Christianos les ofenden. Y por cõsiguiente retrocederá de la fe/ y aborrecella han/ y assi seran estorvados en la consecucion de

dicho fin futuro y presente. ¶Por tanto sin ninguna dubda
vestra magestad es obligado de derecho y precepto diui-
n a los sacar del poder de los Españoles/ y no dar se los
e encomienda y menos por vassallos y los encorporar per
ptuamente como subditos proprios en la corona real de
Castilla.

¶Razon quinta.



Al quita razon es/porque como el señorio y juri
dicion que vuestra magestad sobre aquellas gē
tes tiene/ y que antes no tenia: selo a ya dado
Dios y la yglesia principalmente para proue-
cho y vtilidad spiritual y temporal de todos aq̄
los pueblos: y este es el preuillegio a ellos y no a vuestra
magestad concedido como medio conueniente para alcan-
ar el fin y saluacion dellos como arriba dirimos: y segū ra
on y derecho el preuillegio concedido en fauor de alguno
o deua de ser retorcido/o conuertido en disfauor/ odio/ o
trimento del: por tanto toda la gouernacion/ regimiēto/
den/ y modo de tratar aq̄llas comunidades y reynos ve-
inos y moradores naturales dellas: deue ser puesta por vue
ra magestad/ tal qual conuenga para que todos ellos re-
iban prouecho y vtilidad espiritual y tēporal: pues a am-
bas vtilidades vuestra magestad es obligado por la supe-
ioridad y jurisdicion vniuersal q̄ tiene sobre ellos: y a esto-
ar (como en las segūda razon parece) quitar y prohibir to
do aquello que puede traer a las dichas gentes y a su salud
y prosperidad daños/o detrimento: y retorcer la dicha juri-
dicio y superioridad suprema de vuestra magestad en su dis-
fauor/ y a serles odiosa y dañosa: y señaladamēte si de su ser
de pueblos/ y mas de sus personas acaesciesse ser diminuti
ua/o destruytiua. Que tener los Españoles los indios en-
comēdados aya sido gouernacio y regimiēto nocuo demi-

nutiuo y destruytiuo de todas aquellas gentes: y por cõsiguiente: malo/pessimo y tyranico: y allende desto seles ayra retorcido y cõuertido la dicha superioridad y jurisdicion de vra magestad en daños grandes/ en diminucion y destruycion total: no solo del ser pueblos/pero del ser hõbres: poco trabajo podremos tener en prouarlo a vra magestad. Sea vra magestad seruido de pregũtar quantas gẽtes vimos en la ysla Española: en sola la q̃l auia tres quentos de animas y en la de Cuba y Jamayca/ y la de saut Juã: y en mas de sessenta yslas delos Lucayos y gigãtes/ q̃ todas las vierõ nros ojos llenas de hõbres/ y agora estã totalmẽte vazias. En toda essa tierra firme/ quãtos reynos y quãtas prouincias estan estirpadas y assoladas/ como arriba emos dicho q̃ las vimos tãbien: y sabemos q̃ estauan mas pobladas y mas hiruiẽdo de hõbres q̃ estan juntamente Toledo y Sevilla. Daremos a vra magestad por cuẽta y por pẽdola sacado en limpio q̃ os han muerto los Españoles en treynta y ocho/ o quarẽta años cierto mas de doze quẽtos de vassallos injustamente: sin lo q̃ aquellos ouieran multiplicado q̃ fueran infinitos. Porq̃ no ay en la redondez del mundo dõde las bestias y los hombres mas multipliquen/ por ser la tierra toda por la mayor parte mas q̃ otra templada/ y mas fauorable a la generacion humana. Todos estos tã copiosos numeros de gentes y tan espesas poblaciones: han muerto y destruydo a vra magestad los españoles por tenerlos encomẽdados/ y tener señorio y mãdo sobre ellos: con la dicha color de tenellos encomẽdados/ vsando dellos despues q̃ en las guerras injustas hã muerto (los q̃ justamẽte los resisten) en la cauo y plata/ haziendo requas dellos para llevar cargas como de bestias/ y alquilandolos para ellas: y todos los otros seruicios y maneras q̃ puedẽ inuẽtar para allegar riquezas/ sea cõ muerte/ o cõ vida delos indios/ cõ tãto q̃ ellos saqué prouecho y se hinchã como pretenden de dineros. Esto es assi como lo dezimos y mucho mas q̃ deramos de dezir: enterissima y potẽtissima verdad y todo el mũ

o lo sabe: y q̃lquiera q̃ el contrario dixere a vr̃a magestad/
o liuianare estos tã grandes delictos en presencia de vr̃a
magestad/ le haremos cõlas fuerças dela mesma verdad co
nscer q̃ es reo del crimẽ l ese magestatis ꝛ infiel a vr̃a ma-
gestad: y q̃ ha tenido parte enlas muertes y robos ólas in-
tas/ o la espera tener. ¶Pues q̃ pestilencia tan mortifera y
larredera pudiera auer venido ól cielo q̃ ouiera assi yerma
o y abrassado mas de dos mill ꝛ quiniẽtas leguas de tier-
a llenas de hõbres sin dexar mamante ni piante enellas?
¶Pues como q̃lquiera gouernaciõ y regimiẽto de reynos de-
ua de ser segũ toda la ley humana gentil ꝛ diuina: para biẽ
elos pueblos y habitadores dellos: y este bien consista no
n guardar las paredes ni en cerrar los cãpos/ sino en de-
ender las gẽtes y conseruar los hõbres: y en q̃ no solo por
os desalmados ꝛ iniquos y que tienen perdido el temor a
Dios/ o por otra causa a quien se pueda obuiar: sean agra-
iados y dessollados ꝛ diminuydos los subditos: sino que
un seã multiplicados y prosperados: paresce a vuestra ma
gestad q̃ en comendandoles indios alos Españoles/ y auiẽ
o los tratado y estirpado de tal manera/ q̃ seles han cõuer
ido y retorcido su preuillegio q̃ es/ la superioridad y juris-
ction real de vr̃a magestad en daño mortal q̃l nunca otro ja-
nas fue oydo/ y en total y malauenturado acabamiẽto su-
yo: ¶ lo q̃ en esta materia sentimos hazer el caso mas triste
y calamitoso es y con grã dolor dezimos/ q̃ a vr̃a magestad
perdidas y estragos tã grãdes sele ayan encubierto: y q̃ no
aya auido ninguno de q̃ntos comẽvr̃o pan: q̃ os ayan dado
auiso de perderse assi vr̃a real vtilidad q̃ fuera immẽsa: ya q̃
no tuuiessen entrañas ó charidad para dolerse de tãta per-
diciõ de cuerpos y animas delos ~~xpianos~~ ni temor del juy- prax.
zio terrible de Dios: pues assi menospreciarõ y tuuierõ en
poco su honrra. ¶Claro pues esta christianissimo rey y señor
nr̃o ser injusto/ iniquo/ tyranico/ y nociuo/ y pestilencial
a q̃llos reynos y gẽtes dellos tener los españoles sobre los

Indios por qualquiera manera que sea intereseal guno t
poral con mando/o jurisdion/o sin ella/o qualquiera man
ra de entrada en ellos/o conellos. Y por consiguiente qu
vuestra magestad es obligado a totalmente quitar se los
ponerlos y encorporarlos en su real corona: porque el gra
preuillegio que Dios y su vicario les dio/q̃ es el imperio
cuydado y jurisdiciõ de vuestra magestad sobre ellos les se
vtil y prouechoso/como deue de ser temporal y spiritualm
te alos que de tantas muertes y estragos biuos restarẽ. y
para que con mas alegria y prontitud de voluntad vuestr
magestad haga cosa tan justa y prouechosa y de gran hon
ra y dignidad ala dicha corona real: vea vuestra magesta
vn precepto digno de yr alos altos cielos a reynar/ quel
inclita reyna y christianissima señora reyna doña Ysab
dero puesto en su testamẽto a vuestros sereniss imos padre
el señor rey dõ Felipe: y la señora reyna doña Juana nu
stra señora: y por consiguiente a vuestra magestad que di
assi. Y tem/por quãto al tiempo q̃ nos fueron cõcedidas p
la sctã sede apostolica las ysla s y tierra firme del mar oce
no/descubiertas y por descubrir. Nuestra principal inte
cion fue al tiẽpo q̃ lo suplicamos al papa serto Alexandro
buena memoria q̃ nos hizo la dicha concessiõ: de procure
de induzir y traer los pueblos dellas y los conuertir a nu
sancta fe catholica/y embiar alas dichas ysla a y tierra fi
me perlados/y religiosos/y clerigos/y otras personas d
ctas y temerosas de Dios: para instruyr los vezinos y m
radores dellas enla fe catholica/ y los enseñar y dotar e
buenas costũbres/y poner en ello la diligẽcia de vida (s
gun mas largamẽte enlas dichas letras dela cõcessiõ se c
tiene) por ende súplico al rey mi señor muy afectuosamẽte
encargo y mãdo a la dicha princesa mi hija y al dicho pri
cipe su marido q̃ assi lo hagan y cũplã: y q̃ este sea su prin
pal fin: y q̃ enello pongã mucha diligencia: y no cõsientã i
den lugar q̃ los indios vezinos y moradores delas dicha

indias y tierra firme ganadas y por ganar reſciban agra-
uio alguno en ſus perſonas ni bienes: mas manden que ſean
bien y juſtamente tratados: y ſi algun agrauio han reſcebi
do lo remedien y prouean/ por manera q̃ no exceda cosa al-
guna dello que por las letras apoſtolicas dela dicha conce
ſſion nos es injungido y mãdado. Eſtas ſon ſus reales y for
miles palabras: y vra mageſtad ſepa tambien q̃ deſde q̃ ſu
alteza: murio ſe començaron a deſtruyr las indias: y ſi fuere
va mageſtad ſeruido/ largamẽte daremos relacio͂ dl como

Razon ſexta.

La ſexta razon es/ porq̃ los Eſpañoles ſon inſidia
dores y enemigos/ y deſtruydores manifieſtos d̃
las vidas delos indios: y enemigos capitales: q̃
en latin ſe dizẽ hoſtes: de toda ſu generacion. De
cto no ay alguna duda/ ni ay neceſſidad de lo prouar: q̃
por ſi y de todas las coſas ſuſodichas manifieſto pareſce.
Porq̃ la capital enemiſtad es prouada y manifieſta entre
algunos: ſi vno acuſa/ o infama a otro de crimẽ por el qual
merezca muerte/ o perdimiẽto de ſu libertad/ o de todos ſus
bienes/ o dela mayor parte dellos/ o ſi le mouieſſe pleyto d̃
ſeruidũbre/ o ſi le ouieſſe deſafiado/ o tenido guerra con el/
o ſi le ouieſſe trabajado de matar/ o amenazado cõ muerte/
o lo quiera mal de muerte/ o querido tomar/ o ouieſſe toma
dole ſu muger/ o ſus hijos/ o muerto alguno de ſus pariẽtes
o priuado y deſpojado de todos ſus bienes/ o de la mayor
parte dellos: y aun de algũa coſa particular q̃ el mucho eſti
maſſe. Todas eſtas coſas ponẽ los derechos comunes y aũ
los de eſtos reynos. Por las q̃les/ o por q̃lquiera dellas es
aueriguada y prouada la enemiſtad capital y ſer q̃lquiera
de otro capital enemigo. Y q̃ todas juntas y cadavna dellas
ſe aueriguẽ y eſten prouadas enlos Eſpañoles contra los

Indios: solo para lo demostrar bastaria lo susodicho/ cõuiene a saber/ auer destruydo los Españoles tãtos pueblos/ tantos reynos y tantas gentes: pero para mayor claridad vea vuestra magestad por si distintamente cada vna. Los Españoles por solo su interesse tẽporal han infamado los indios delas mayores infamias q̃ de hombres del mundo/ feas y malas y para totalmẽte desʰazerlos de hombres/ si pudierã nadie ymaginara dezir: cõuiene a saber/ q̃ los han infamado y acusado cien mill millares de vezes. Despues que cayeron en q̃n seruirse dellos y roballes sus hazẽdas y personas estauã sus temporales riquezas: que todos eran inficionados delos peccados nefandos/ como sea muy grã maldad y falsedad: porque en todas las grandes yslas Española/ sant Juan/ Cuba/ y Jamayca: y en sessenta y s las delos Lucayos donde auia inmensas generaciones/ nunca ouo memoria dello como nosotros somos testigos de auerlo pesquisado dodesde sus principios. En todo el peru tã poco/ en el reyno de Yucatan nunca indio se hallo de tal vicio: y en todas generalmẽte/ sino en algunas partes q̃ dizẽ q̃ ay algunos: y no por esso se ha de cõdenar todo aquel mũdo. Lo mismo y dela misma manera dezimos del comer de la carne humana/ que no lo ouo enlas dichas partes: pues to qne lo aya en algunas otras. Han los acusado y infamado de ydolatras/ como si aunq̃ lo sean pudiessen ser por juyzio humano punidos/ sino por solo el diuino: porque a solo Dios offendẽ: teniendo tierras y reynos por si separados/ y no deuiendo subgecion a nadie sino a sus naturales señores/ dela manera que estuuieron nuestros abuelos ydolatras y gentiles antes que le fuesse predicada la fe: y todo el vniuerso mundo/ quando Christo vino a el y mando q̃ por el para estirpar la ydolatria se repartiessen y se diuidiessen sus apostoles: los quales no con armas/ ni violencias/ ni con punir la ydolatria y los otros pecados cometidos en su infidelidad: sino con virtud y sanctidad y doctrina/ y con

ruegos y promessas la estirparon y rayeron de toda la tierra onde anduuieron/dexando por decreto del spiritu sctō estas nuestras indias para que assi como ellos hizieron en aquellos hagamos nosotros enestos: y esto primero lo hizo y cercito por si mismo que lo enseñasse y mandasse a sus apostolas. El qual para mostrar el modo de cōuertir los infieles: mostro q̄ les deuian de notificar y declarar traerles el año de jubileo/y año placable y remission de todos sus pecados passados como paresce/que luego como comēço a predicar alos pueblos entro en la casa de oracion: y queriendo leer fuele dado el libro de Esayas dōde estaua escripto. Spiritus domini super me eo q̄ vnxerit me t euangelizare pauperibus misit me: sanare cōtritos corde: predicare captiuis remissionem et cecis visuz t dimittere cōfractos in remissionem: predicare annū domini acceptum et diē retribucionis. Como parece por sant Lucas cap.iiij.contra la ley diuina euangelica/y contra el precepto t intencion expressa de Dios: y contra las obras suyas proprias: que no son menos ley que sus palabras es/christianissimo cesar: querer/o pensar de punir algun poder humano: los delitos de ydolatria/o de otra especie de peccados cometidos por gentes propriamente gentiles/como son estas en su infidelidad antes que les sea promulgado y predicado el sancto euangelio/y començar la dicha euangelica predicacion t promulgacion de punicion y amargura de muerte/y venganças sangrientas y no de perdon t indulgēcia de todos los pecados passados/para q̄ la sangre del hijo de Dios en todos los que fuessen punidos por los crimines cometidos en su infidelidad descendiesse en corrupcion: no aprouechando a ninguno dellos/como quiera que diga el mismo redemptor. Ego veni vt vitam habeant et abundāntius habeant. Joā.x.et Matthei.xviij.et Luce.xix. Filius hominis venit querere et saluū facere q̄ perierat. Y poniēdo luego la parabola delas ouejas y vna perdida/añadio

Sic non est voluntas ante pr̃em vr̃um qui in celis est vt pe
reat vnus de pusillis istis. Quien se ouiera saluado de nr̃os
antiguos padres/ni ouiera de nosotros biuo hombre: si an
tes que les predicaran la fe ouierã sido por la ydolatria/y
otros pecados hechos en su infidelidad punidos/ no lo mã
do el assi: antes dixo. Luce vlti. Q̃n sic scriptũ est & sic opo
tebat Christum pati & resurgere a mortuis tertia die: & pre
dicari in nomine eius penitentiã & remissionẽ peccatorũ in
omnes gentes incipiẽtibus ab hierosolima: vos autẽ teste
estis horũ. Donde paresce biẽ claro poner forma y precep
to como y de dõde se deue començar la predicaciõ de su san
cta fe: conuiene a saber/ de la indulgẽcia y ofrecimiento de
perdõ de todos los peccados passados/ no haziẽdo quenta
ni dãdo poder a hõbre humano para punir vno ni ninguno
dellos: delo qual daremos otras muchas authoridades y
razones catholicas. Assi q̃ infamarõ los tãbien de bestias
por hallarlos tan mãsos y tan humildes/ osando dezir que
eran incapaces de la ley/ o fe de Jesu christo: la q̃l es forma
da eregia: y vuestra magestad puede mãdar quemar a qua
quiera q̃ con pertinacia osare afirmarla. Y pluguiera a dios
que los ouierã tratado si quiera como a sus bestias: porque
no ouieran con inmensa cantidad muerto tantos. Han los
procurado millares de vezes con infinitas maneras/ frau
des y cautelas y falsedades: ante los reyes passados y ante
vuestra magestad de reduzir en perpetua seruidũbre/ em
biando sobre ello infinitas cartas y suplicaciones con mu
chos & diuersos procuradores dellos para que selos diesse
perpetuos: dellos por sus vidas y de vn heredero: dellos con
colores y engaños fingiẽdo q̃ para los enseñar y doctrinar
Y desta manera engañarõ al rey catholico: el qual engañ
fue tan eficaz que les dio licẽcia para lleuar los vezinos de
las ylas de los Lucayos a la yla Española/ sacandolos
de sus casas y naturales tierras contra todo derecho nat
ral y diuino: donde destruyerõ y asselarõ mas de quiniẽta

mil animas: tanto que en mas de cinquēta yslas/algunas mayores que las de Canaria que estauan llenas como vna ceměna/no dexaron sino solas onze personas: de las qua-le somos testigos/que vn buen hōbre que se llamo Pedro de ysla y agora es frayle de sant Francisco/mouido de pie-dad hizo vn vergātin y embio a rebuscar todas las dichas yas: y estuuieron en escudriñarlas y en rebuscarlas mas de dos años: y no hallarō mas de las dichas onze personas que con nuestros ojos vimos. Dezir a vuestra magestad la bondad y sinceridad de aquellas gentes de aquellas yslas que se llaman Lucayos: y las crueldades y matanças y es-tragos que en ellas los sanctos Christianos hizieron/cau-se le dariamos de rasgar se les sus entrañas reales. Dellos supplicando por licencia para hazer a muchas prouincias guerra sin causa alguna/sino por el ansia que tienen de po-der alcançar de vuestra magestad hierro para herrar escla-uos: delos quales esclauos herrados no ay diferencia enel cuel tratamiento a los Indios que tienen encomendados delos pueblos: sino es que aquellos venden publicamente porque tienē hierro: y estos secreta porque no lo tienen y cō mill colores y paliaciones. Que les ayan mouido guerras trabajado de matar y de hecho los ayan muerto y toma-do sus mugeres y hijos/y muertos sus deudos y parientes priuado y despojado de todos sus bienes/y robado quanto en este mundo posseyan: arriba en muchas partes esta pro-bado: y aquellas tierras despobladas lo muestran/y el mū-do lo clama/y los angeles lo lloran/y Dios con grandes castigos nos lo enseña cada dia. Son luego los Españoles delos Indios mortales y capitales enemigos: insidiado-res y destruydores manifiestos de sus vidas: y hostes verda-deros de todo su ser: talladores y cermadores de toda su ge-neracion: y por consiguiente: no solo ay violenta y vehemē-tissima y probable sospecha que teniendo mando/o entra-da con ellos/o sobre ellos: padeceran peligro en sus vidas:

pero cierta sciencia q̃ estando en su poder/como quiera que les sean dados han de ser destruydos juntamente en cuerpos y animas. ¶Pues si segũ todas las leyes comunes y las deste reyno/y q̃ tienen su fundamẽto en la ley diuina y natural/ningun menor/o pupillo se deue dar a ninguno para q̃ sea tutor/o curador del/si es sospechoso de ser enemigo suyo o de sus parientes y deudos/o ouiesse mal procurado/o gastado sus bienes/o le ouiesse enseñado mala criãça y malas costumbres: y si selo ouiessen ya dado selo deue luego el juez aun de su oficio quitar: aunq̃ fuesse persona rica y quisiesse dar seguridad y fiãças de buena administracion: y los Españoles se den a los indios con color de tutores y curadores la q̃l color es fraudaléta/fingida/y falsa/y engañosa/y no suficiente: porq̃ los indios no tienen necessidad de tutores para biuir tẽporalmente: ni los Españoles son capaces como esta dicho para oficio de predicar a infieles q̃ nueuamẽte han de ser traydos a la fe/aunq̃ no ouiesse los otros inconuenientes: y la necessidad q̃ los indios tienen no es otra sino de predicadores y buen regimiẽto y gouernaciõ qual dene de ser para pueblos y gentes libres: y los dichos Españoles no solamente sean sospechosos de ser enemigos delos indios: pero sea verdad sueriguada/y aya dello certidumbre por la esperiencia: y les ayan no solo gastado sus hazien das y mal administrado sus personas: pero robado y vsurpado quanto en este mundo posseyan con sus mugeres y hijos/y su libertad natural: echandolos/y trabajando de echarlos y tenerlos en perpetua seruidumbre: en la qual y con las guerras q̃ les hã hecho injustas/los ayan assi apocado/y talado/y despoblado: y a los q̃ son biuos/y a los q̃ hã muerto mientra biuiã no les enseñando: ni les era possible enseñarlos: aunq̃ se encargauã de officio de enseñar: ni procuraron q̃ los predicadores ỹ euãgelio los enseñassen: antes les hã estoruado efficacissimamente/de proposito q̃ no les pudiessen enseñar ni doctrinar la ley de Dios y doctrina

Christiana: ni las virtudes: persiguiendo y echando delos pueblos a los religiosos: porq̃ no supiessen y descubriessen su tyranias: antes los han inficionado y corrompido con muchos vicios y dañadas costumbres/ con sus malos exẽplos que no sabian los Indios: assi como jurar/ y blasphemar el nombre de Jesu christo: lo qual no lo dizen por blasphemia sino solamente porque lo oyen a los christianos: y trfagar y mentir/ y otras muchas maldades muy agenas de su mansedumbre y sinceridad. Manifiesto es que no les deuen de dar los Indios alos dichos Españoles: y los dados les deuen quitar como a tan pernicioses y capitales enemigos y destruydores de toda su generacion: segun la intencion y ditamen de todas las leyes. Y porque darselo de nueuo/ o derarles los que les han dado: no es otra cosa/ sino darlos y derarlos a quien y de quien ninguna duda ni presumpcion chica ni grande se tiene/ sino que les han de destruyr y acabar: y por consiguiente es grandissimo y inexpiable peccado mortal a sabiendas y con industria cometido/ pues se entregan tantas gentes y tantas animas a tan cruel y cierta carniceria. Porque si gran peccado mortal es poner a vn solo prorimo en solo peligro de muerte corporal: quanto mas lo sera entregando tantos y tan innumerables: no solamente en peligro sino de rendir y de golpe a la cierta y violenta muerte corporal y espiritual dellos: del qual peccado y eterna muerte somos ciertos que vuestra Magestad huyra con todas sus fuerças/ quitando los dichos Indios de poder de los dichos Españoles/ y no dandoles mando/ ni entrada/ ni salida poco ni mucho sobre ellos como deue a Christianissimo y catolico Principe.

¶ Razon septima.



Al septima razon es porque segun las leyes razonables y justas: y segun los sabios philosophos que doctrinas morales escriuierõ: nunca se deue dar regimiento a hombres pobres ni a cudiciosos que desseã y tienen por su fin salir de pobreza: y mucho menos a los que anhelan suspiran y tienen por fin de ser ricos: porque la naturaleza / nunca en balde trabaja ni obra. Y porque como el apetito y cubdicia delos cubdiciosos siempre entiẽda y se enderece a tener riquezas y a henchir la bolsa: mientra este fin no alcançare / es imposible descãsar: porque no puede ser frustra / o en balde. Lo qual la natura rehuye como rehuye y aborresce lo vacuo / o vazio por no lo poder sufrir. Y por tanto se han de desuelar noches y dias los cubdiciosos / y tener todas las maneras y industrias que possibles les sueren inuentar: para henchir lo vacuo / o vazio de sus bolsas: porque de otra manera no podrã sossegar jamas ni biuir en reposo. Por esta causa es peligrosissimo (segũ el philosopho) cometer cargo de gouernar pueblos y dar mando y jurisdicion a hõbres pobres o cubdiciosos. Por lo qual segun quentan las hystorias: como fuessen dos hombres elegidos por los consules Romanos para embiar a gouernar a España: el vno era muy pobre / y el otro auaro: y como se metiesse el negocio en el capitolio / dixo Scipion africano: q̃ ninguno dellos era digno de gouernar / determinando q̃ ambos a dos serian corrompedores del bien publico y de qualquiera regimiento de policia: porq̃ en la ciudad son assi como sanguisuelas en el cuerpo humano / como si toda su principal intenciõ se enderece a chupar y embeuer en si la substancia de todo el pueblo. porque es por fuerça que pudiendo han de cumplir y satisfazer a su natural apetito por alcançar el fin que pretenden aunque sea con riesgo de todos aquellos sobre quien tiene jurisdicion / o mãdo: especialmẽte si dellos y no de otra parte sabẽ que ha de venirles. Porq̃ el vacuo / o vazio del apetit

ɔeer los hombres cudicioſos ricos: no ſe puede jamas hẽ-
cher en eſta vida: porque el fin de auer requezas no tiene ja-
mas termino: y eſcripto eſta. Eccleſiaſtes. v. Auarus nõ im
plebitur pecunia. Y eſte mal allẽde ɔ ſer muy peligroſo/es
inſanable por ninguna cura humana como luego ſe proua-
re por tanto es impoſſible que el auaro y cudicioſo tenien-
do mano y poder ſobre algunos los dere de deſſollar y ſacar
les la ſubſtãcia y la miſma ſangre por limites ni leyes y pe-
nas que ſele pongan/ni remedios que ſe buſquen/ ni ame-
nazas que ſele hagan: ſi el dicho poder y mãdo no le quitã/
porque no es en ſu mano auiendoſe ya dado ala cudicia por
vencido/que no ſe pueda jamas henchir ni terminar eneſta
rreda el viage dela cudicia/ni que tenga jamas termino. Y
cie ſea inſanable eſte mal enel cudicioſo que en el cae por
ninguna via humana y que ningun remedio pueda baſtar
a eſtoruar que el cudicioſo que tiene mando ſobre pueblos
no aflija y deſangre la republica/que ſon tres puntos/ca-
da vno entendemos prouar. ¶ El primero que nunca ſe
pueda hẽchir y hartar jamas la cudicia/ſola podia baſtar
la authoridad ſuſodicha dela eſcriptura: auarus non imple
bitur pecunia. Pero allende della lo prouamos por eſta ra-
zon natural. Quanto mas qualquiera coſa participa delas
condiciones de la perfecta bienauenturãça: tanto mas es
deſſeable y apetible: y por conſiguiẽte mas impele y agui-
jona y con mayor violencia a alcançarla. Pues el apetito
de ſer rico enel pobre y cudicioſo es ſemejante al apetito de
la total bienauenturança/porque como la bienauenturã-
ça promete ſer el bienauenturado por ſi ſuficiẽte y no falta-
le nada: aſſi las riquezas prometenla por ſi ſuficiencia: co
mo dize Boꝯio. iij. de conſolacione: y la razon deſto es/por-
que ſegun el philoſopho enel. v. delas ethicas: vſamos del
dinero como de fiador para tener y poſſeer todas las coſas:
y la ſancta ſcriptura dize. Eccleſiaſtes. x. Pecunie obediũt
omnia. Porque por el dinero alcançan los hombres todo

quanto temporal hã menester y dessean: como es honrra/ nobleza/estado/familia/fausto/ preciosidad de vestidos/ delicadez de manjares/delectacion de vicios/vẽgança de sus enemigos/estimacion grande de sus personas. Las q̃ les cosas los amadores deste siglo como sũma felicidad de sseã y buscan y ponen sus vidas y salud a grãdes trabajo y riesgos: y por ellas facilmẽte qualesquiera crimines y pe cados comete. Por la qual dixo sant Pablo.j.thi.vlti. Ra dix omniũ malorũ est cupiditas. Y el Eccli.enel lugar ale gado. Auarus habet animã suam venalẽ: porq̃ la arriesga segũ sancto Thomas/y la ponẽ a muchos peligros. Pue como la possession del oro y delas riquezas tenga tanta se mejança y vezindad conla bienauenturança y felicidad por si suficiencia: y por consiguiente tenga razon de fin: y e fin sea in infinito apetible y desiderable: siguese que el ap rito y desseo del cudicioso sea infinito y vehemente: y por c siguiente/q̃ nunca el vazio deste aperito eneesta vida jamas se pueda henchir. Porq̃ como solo tenga semejãça y no pe fecto ser de bienauenturança: no puede el anima hallar si centro/ni puede derar de sospirar por lo q̃ le falta. Y com el auaro y cudicioso aya escogido las riquezas por fin: y n tenga sentimiento de otro: emplease todo en ellas: y assi la trabaja ó augmẽtar en infinito. Y assi dize el philosopho. politi: q cupiditas in infinitũ extẽditur. Y sant Ambrosi Nec satietas vnq̃ nec finis aderit cupiditati. Y quãto m las augmẽta: tãto mas le cresce el apetito/y mayores agu jones le da para multiplicallas: porq̃ quãto mas tiene ma cercano se vee de alcãçar toda la suficiẽcia y ymagen q̃ bu ca dela biẽauenturãça. Porq̃ segũ el philo.vj.physi. Tod natural mouimiẽto es mas veloce y vehemẽte q̃nto mas c cano esta de su termino. Y porq̃ el fin/o termino del aua es tener por el dinero todas las cosas: por esso q̃nto mas d nero tiene: tãto le parece q̃ se acerca mas a el: y por cõsigu te mas le crece el aperito de tener/q̃ es mouimiẽto. Y assi: auerigua el verso de Juuenal. Tãtũ cresçit amor numi:ó

tūpsa pecunia crescit. ¶ El.ij.pūto se sigue del primero: cō
uiene a saber: si nūca jamas la cudicia delos auaros puede
se satisfecha por infinito q̄ renga: por las causas y razones
naturales dichas: sigueſe q̄ este mal es por via humana insa
nable. ¶ Porq̄ ala fuerça dela natura / especialmēte delos q̄ ya
seā dera do sojuzgar de vn vicio y tal como el dela auaricia:
pco puede sobrepujar sin la diuina grā toda humana indu
stia. Es mas difficil de curar / y por cōsiguiēte mas insana
ble el vicio dela auaricia q̄ el dlas cosas venereas: porq̄ los
otros a estos dos no son cōparables. Y aq̄llo por dos razōes.
¶ La.j. porq̄ aunq̄ la cōcupiscēcia q̄ de aq̄llas procede / en
tro q̄ la naturaleza es valida de pte de su inclinaciō sea ve
hemēte y muy rezia: ēpero de parte del objeto q̄ es las cosas
q̄ prometen el dinero sin cōparaciō mayores y mas vehemēte
es apetito dl q̄ el dela cōcupiciēcia: y esto es porq̄ el dinero
es mas vniuersal: y como fue dicho: tiene razō de fin y de fia
ble para auer por el todas las cosas: de dōdees q̄ tiene facul
tad de alcāçar la cōcupiciēcia: y ella sola por si no puede al
çar a el. ¶ La.ij. razōes porq̄ el apetito y cudicia dl dine
ro y dlas riq̄zas es mas diuturno y duradero / porq̄ perpetuo
es el lascuo. ¶ Porq̄ aunq̄ el lascuo sea grāde y mucho y vehe
mēte por algū tiēpo / q̄ es q̄ no tiene su violēcia y colmo la
passiō: ēpero el dela auaricia tāto mas va crescīēdo y fortifi
cādose y mas dura / quāto los defectos dela naturaleza hu
mana mas se multiplicā: como se vee en los viejos: q̄ quāto
mas viejos tāto mas son cudiciosos: porq̄ mas desfallecē en
fuerças y en sanidad: y por esso sientē tener mas necessidad
del socorro y ayuda dlas cosas exteriores. ¶ Por todo lo q̄l pare
ce ser el vicio dela cudicia mas insanable q̄ el dela lasciuia: y
por cōsiguiēte / q̄ otro ninguno: y por esso mas q̄ otro peligro
so: como dize sancto Tho. ¶ Desto se sigue clarīdad del pūto. iij
cōuiene a saber: q̄ temēdo jurisdiciō / o māndo el auaro y cudi
cioso sobre otros: q̄ los ha de afligir y / oppimir / y chupar
por ēbeuer en si toda la subſtācia: y q̄ no aprouechara nada

ponerle limites/ni leyes/ni penas/ni otros qualesquiera remedios: si el tal cargo y ocasion para robar no le quitan/ porque es del todo incurable/y por via humana no se puede sanar. Y dado que esta razon bastaria: empero para mejor corroborallo otras tres razones traemos. ¶ La primera/las maldades y vicios y mortiferas cõdiciones que tiene: y que segun los sanctos como de fuente y rayz de los males proceden y nascẽ dela auaricia. ¶ Della salẽ trayciones/fraudes/falacias/mentiras/inquietudes/perjuros/violencias/furtos/rapinas/inhumanidad/y dureza de coraçon contra toda misericordia: dizese ciega/o que causa ceguedad y cubre de humo la razon: porq̃ el fin recto y verdadero no dexa ver ni los peligros que le estan aparejados. ¶ Mira con mas alegria el oro que no el sol ni su lumbre/es materia de todos los crimines: es madre dela calunia: porque del daño de otro el cudicioso allega su dinero. Y segun Beda/el auaricia la fe quita: la concordia dissipa: la charidad viola/y innumerables males engẽdra: diziendo el apostol. Rayz de todos los males es la auaricia. La auaricia de entrañas de piedad caresce: al padre no conoce: a la madre niega/fe ni amistad no guarda: del propinco y ỹl prximo no se compadesce: antes los propincos assi como a los estraños desecha y aborresce: hec Beda. Añadimos aqui que el auaro ni a si mesmo perdona: pues q̃ su vida trae vendida: como arriba se dixo/y siẽpre puesta al tablero. ¶ La segunda razon es/la pronidad natural y delez nabilidad de la naturaleza humana q̃ desde su niñez siẽpre se derrueca a lo malo: y en qualquiera vicio que se assienta ninguna medicina basta como vemos. ¶ La tercera/porque segũ sant Ambrosio la mente/o el entendimiento del auaro esta ligada con los lazos de su cudicia: y por consiguiente/no tiene el juyzio libre sino como casi juyzio enagenado. De manera que ya no es en su manõ hazer lo que es de razon: sino ya a dõde el impeta del apetito del dinero lo lleuare. Esto pa

r̃sce por que siempre oro/siempre plata/siẽpre el prouecho
como y de donde le ha de venir considera y cuenta: y hasta
la oracion que a Dios haze a que le de oro se endereça: que
son señales de seso trauado y de hombre no libre. Y por esto
dize tambien segun sant Hieronymo. El auaro sieruo de
las riquezas: porque el hombre que las ama no tiene liber
tad para hazer obras de libre: sino andar al mãdo y en bus
ca dellas: como sieruo/segun aquello. Eris seruus eris: si te
sies trahat eris. Digamos pues assi/que si la cudicia del
auaro es infinita/y quanto mas dinero y oro y plata tiene/
tanto mas le cresce: y nunca jamas le viene hartura/y por
esto es insanable: y el tal por cumplir con ella esta dispuesto
para hazer traziones/fraudes/mentiras/calunias/per
juros/violencias/hurtos/rapinas/inhumanidades y mu
chos crimines: y es ciego que no vee ni cõsidera el fin recto
y verdadero: ni las penas y dolores eternales que le han d̃
dar/es duro de coraçon sin alguna misericordia: no tiene fe
lo ama la concordia: esta vazio de charidad: las entrañas
son piedad: al padre niega: a la madre no conosce: no guarda
fe: ni amistad de pariente ni amigo: no se compadesce: antes
aborresce a todos: porque del daño de todos piẽsa sacar di
neros: y a si mismo es cruel enemigo: y de su vida propria/y
mucho menos del anima no tiene cuydado/y finalmente es
captiuo y esclauo del dinero y ha de hazer lo que le manda
su señor/y andar siempre cuydoso y diligente/y desuelado
por lo auer de agradar y buscar: porque del espera todo su
consuelo/y su bien y fin de sus desseos y toda su bienauentu
rança: y sobre todo es de juyzio enagenado y como mente
capto: porque la razon tiene captiua ahumada y llena de
nubes y nieblas: por lo qual no puede hazer obras de libre
ni ha de andar dõde el impetu y la fuerça dela cudicia le echa
re/y a todo lo susodicho ayuda y inclina/y sopla/y aguijo
na/y da empellones la general corrupcion y vicio y proni
dad/y maldad de nuestra naturaleza. Este tal si vna vez

tiene poder y sele ofresce ocasion y apareio para como quiera que sea cumplir sus desseos / y echar y añadir en el vazio de su apetito y de su bolsa / aprouecha para algo ponelle limites ni leyes / penas ni otros algunos remedios: sino se le quita el mando y authoridad sobre los que puede dessollar / afligir / oprimir / ni tyranizar / y todas las otras ocasiones para que lo pueda / o tenga oportunidad de lo hazer? y despues que vna vez lo haga / y alcance lo que dessea / faltalle han escusas / fraudes / mentiras / perjurios: ni si ha robado cien mill soborнar al que le acusare / o le quiere de tomar quenta si fuere menester: con los treynta y quarenta mill / y quedarse con el resto? Por manera que nunca los agraviados y dessollados y oppresos / tristes y afligidos / y muertos alcancen satisfacion / releuacion / justicia / consuelo / ni remedio: sin que assi parezcan y mueran en desesperacion como malauenturados. Luego no bastan limites / no leyes / no amenazas / no penas / no otros ningunos remedios para escusar de no afligir y dessollar y tyranizar los pueblos / sino quitar y no dar mando ni poder ni jurisdicion ni entrada ni salida a los pobres y cudiciosos y que dessean ser ricos sobre los hombres. Agora todas las cosas susodichas / aplicādo a nuestro proposito por lo mucho que a vuestra Magestad va.

A vuestra magestad suplicamos sea seruido de con atencion entender lo que aqui inferimos y dezimos assi / q̄ pues todos los q̄ passan a las indias van y son hōbres pobres y cudiciosos / y no los mueua yr alla otro fin sino sola cudicia y el ansia de salir / no solamente de pobreza / pero de ser ricos / y no como quiera ricos / sino con mas opulencia ricos que en los tiempos passados nadie pudo tanta riqueza ser en el mūdo possible pensar ni soñar: y por tanto se ayan determinadamente rendido y hecho sieruos y captiuos de la auaricia / como paresce por las obras que han hecho alla y en aquellas tierras y prouincias / por las causas en el

qinzeno remedio de los generales dichas/ y por las na-
turales que agora se acaban de dezir: sea inmensa y sin al-
gun termino/ moderacion/ y medida mas que nunca en
ninguna parte de todo el vniuerso ouo jamas fue/ ni juy-
zio de hombre puede pensar la cudicia y apetito desordena-
do de los hombres de tener y posseer infinitas riquezas/ y
subir con ellas a alto y desproporcionado estado: especial-
mente por la facilidad que ay de auerlas: y al menos es cier
to que las ay/ y cada vno piensa hallar vna mina y minas
donde pueda sacar cantidad infinita de oro y plata: y por la
gran experiencia y vista de ojos que se tiene de ver cada dia
de muchos años atras quantos hombres pobres y baxos
de poco linage y estima ayan alcançado y traydo de aque
llas partes tan crescidas y oppulétas riquezas: y por esta
causa este ya corrupta y inficionada de cudicia y auaricia
toda España. Donde si bien y cõ ojos claros y christianos
se mira: verdaderamente esta abrasada y hierue con fuego
de ella/ y menos se estima y reuerencia y adora Dios que el
dinero: y sepan y conozcan todos los que alla biuen y aca
estan: que no las pueden auer ni alcáçar como ellos desseã:
conuiene a saber/ descansada y holgazanamẽte y sin costa
y trabajo alguno suyo/ sino es/ o robandolas violentamẽte
de lo que de otros tiempos tienen en sus casas los Indios
aunque esto lo menos es comunmẽte/ o sacandoselas de sus
sudores y trabajos y seruicios que es lo que mas dura y mas
por los christianos se pretende/ y donde los Indios se des-
pazen y totalmente perecen: si los indios se les dexan/ o de
nueuo seles dan y ponen en sus manos por via de encomen
dar selos/ o dar selos por vassallos/ o en feudo/ o deposita-
dos/ o de otra q̃lquiera manera q̃ tengã mãdo/ o señorio/ o
jurisdiciõ/ o entrada y salida cõ ellos/ q̃ se podra esperar de
los tales cudiciosos? Que hará cõ los innocẽtes hũildes y
mãsos y timidos indios? y q̃ no se osan q̃rar mi a y quiẽ los o
ya ni defiẽda y remedie: temiẽdolos ẽlos cãpos y mõtes: ẽlas

minas y caminos y soledades / y donde todo el aparejo que en el mundo se puede dessear / ay para sin q̃ se sepa maltratallos: sino lo q̃ hasta agora les hã hecho ꝛ oy en este dia les hazen / que es chupalles toda la substancia de los cuerpos porque otra no tienen ya en sus casas / hazerles echar la sangre: exponerlos a todos peligros / darles intolerables ꝛ diuersos trabajos / y sobre ellos muchos tormentos de palos ꝛ açotes y otras nunca oydas veraciones: ꝛ finalmẽte sin alguna piedad / por mill maneras corromperles y destruyrles las vidas: Porque si todo auaro y q̃ tiene por fin el dinero no tiene entrañas de charidad es duro de coraçõ: y al padre y a la madre niega / ni de sus pariẽtes y amigos se compade / y para si mismo es tã cruel y enemigo que trae su vida vendida / y a cada passo puesta al tablero / solo por adquirir dineros: que piedad se podra esperar que vsara con las vidas agenas / y señaladamẽte con las de aquellos que menos estima y precia: que bestias y aun que estiercol de las plaças: Ciertamente con mas facilidad las expona a toda miseria por alcançar su fin / pues las toma por medios ꝛ instrumento de adquirir las riquezas. Porque segun el Philosopho. j. poli. Una queq3 ars finis in infinitum: nan q3 maxime volunt illum efficere: eorum vero que sunt ad finem non in infinitum. Porque no vsamos mas de los medios ꝛ instrumentos de quanto nos ayudan a alcãçar el fin que pretendemos. Assi no vsan los Españoles de los Indios mas de como medios ꝛ instrumentos para alcançr el oro ꝛ riquezas que dessean ꝛ tienen por fin. Pues no lo hizo assi Christo / que no vino al mũdo a morir por el oro / sino a padecer por los hombres para saluar los hombres. Ni vuestra magestad tampoco tiene tal intenciõ que se peruierta y transmude assi el fin que Dios ordeno / que los hombres fuessen fin de todas las cosas / y no las cosas inferiores fuessen fin de los hombres. Este yerro y trastrocamiento del fin: ha destruydo a vuestra magestad las In-

dos: y no es marauilla: porque assi como el fin es en todas las cosas lo mas perfecto y precioso dellas segun el philosopho: assi segun el dize el yerro cerca del fin es pessimo y peor que todos los yerros. Porque errado/o trastrocado el fin se puede hazer bien alguno/ni acertar alguna cosa. Pues entregar y darse en poder hombres tan mãsos/simples/humildes y buenos: para que siruan a quien tanta ceguedad y error tiene que vsan dellos como de instrumentos muertos/teniendo el oro por biuo y por principal fin: perturbando la orden natural por Dios tan señaladamente sobre todas las cosas que hizo visibles/establescida/posponiendo las criaturas racionales que tanto ama Dios/a lo que es vassura y estiercol y hezes dela tierra: y a quien tiene la razon captiua y el juyzio enagenado/y como mentecaptos y que no pueden hazer obras de libres: y son de natura y costumbre corrupta/y que tanta hambre tienen/y tanto mueren y trabajan y sospiran por dineros/sin assignar termino ni poner tassa ni medida/sino que los estiendẽ y cuentan en infinito como su bienauenturança: aunque se les pongan las leyes y penas quales y quantas ponerse quisierẽ: que otra cosa es sino entregar la nauaja en manos del frenetico y poner la gargãta de vn hijo muy amado cerca del: o poner al hõbre en poder de su furioso y capital enemigo y que ha muchos dias que lo desséa matar/y darle espacio y tiempo despues que del ouiere cumplido su voluntad/para que si acaesciere ser muerto de escusas y razones como el no lo mato/aunque al principio si le vuiessen puesto terribles penas y leyes: O tambien si algun juez supiesse de algun mancebo que excessiuamente ardia en el amor de alguna muy hermosa donzella/y la pusiesse en la misma casa y poder del: protestandole con grandes penas/amenazas y juramentos que si tocaua en ella que le auia de hazer y acontescer: y el mismo mancebo lo jurasse y prometiesse de hazer lo assi/y con esto importunasse que con

quantas condiciones y penas quisiessen se la diessen: que se podia deste esperar? Ciertamente la certissima muerte delos vnos/y la corrupcion de la otra: no menos que se siguiria la perdicion de todos si todos fuessen echados en vn cosso cabe los cuernos de muchos brauissimos Toros/o en la leonera de muy hambrientos Leones. Y ya que ninguno delos males susodichos por milagro no se siguiesse: pero el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiendolo escusar pusiesse/sin ninguna dubda gran peccado mortal cometeria/porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de muerte corporal/y mucho menos en la del Anima que por el peccado mortal se incurre/tampoco como a si mismo: aunque al cabo el efecto no se siga: sin ser violador del diuino precepto. Porque puesta la causa que de necessidad/o de probabilidad ha de produzir su efecto no produzirlo/no es de poder humano sino diuino: y este prohibelo Dios a los hombres/y para si lo reserua. De la misma manera ya dicha dar los Indios en poder delos Españoles/es fiar las gargantas de los hijos en las manos ocupadas con nauajas delos frencticos/es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos/y que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo desseau. No digo que los desseau matar de direto por odio: que les tengan/sino que desseau ser ricos y abundar en oro que es su fin/con trabajos y sudor de los afligidos y angustiados Indios: vsando dellos assi como de medios y instrumentos muertos/a lo qual se sigue de necessidad la muerte de todos ellos. Y assi mesmo como poner en poder del mancebo muy apassionado y ciego de amor de alguna hermosa Donzella/de donde de necessidad/sino fuere por milagro/se ha de seguir la corrupcion y violacion della/y peccado mortal del. Y mucho mas cierta y necessaria es la muerte de los miseros Indios que lo que demuestra este exemplo que agora se dixo. Porque mas vehemen-

es/y mucho mas tiempo dura pues es contina ꝛ infinita/
y mas eficacia tiene la passion y ceguedad de la auaua-
ri (como arriba fue prouado) que la de la vil concupicen-
ci. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy bra-
uos Toros/entregarlos a Lobos y Leones ꝛ Tigres
o muchos dias hambrientos. Y lo mismo que aproue-
charian las leyes y penas y amenazas a estos que no los
cometiessen/sentimos y afirmamos que aprouecharan po-
nerlas a los Españoles/que teniendo poder/o entrada/
o salida con los Indios/o sobre los Indios: no maten por
adquirir oro a los indios. Y por la esperiencia grãde y muy
cierta ꝛ muy vieja que desto tenemos: notificamos y haze-
mos cierto a vuestra magestad que aunque les mande po-
ner vna horca a cada vno de sus puertas/certificandoles
y urandoles por su real corona que por el primero indio q̃
les faltare/o seles muriere los han de ahorcar en ella: no de
xen por esso de matallos/si mando/o poder/o authoridad
i mediato/o comoquiera q̃ sea les dexa/o concede vuestra
magestad sobre ellos. ¶Porque ellos lo hazẽ y haran tan a
l saluo/y se saben y sabran escusar de tal manera/que las
leyes y las penas y las horcas poco les empezcan.

¶ Esta razon casi formalmente dixeron el consejo real de
uestra magestad/mãdãdoles agora diez/o doze años des-
e Barcelona que se juntassen a platicar en ello: y lo deter
minaron desta manera: puesto que nunca se puso en execu-
cion cosa ninguna de lo que alli concluyeron. Su determi-
nacion pornemos formalmente abaxo en la razon vndeci-
ma. Lo qual si se executara vuestra magestad ouiera escusa
do grandes perdidas. Assi que con estar seguros los Espa
oles deq̃ no se han de ver ni saber sus delictos ni las muer
es que causan a los indios/por manera que seles puedan
mputar y castigar por ellas: sufrirã que vuestra magestad
es ponga quantas leyes ꝛ rigores y penas grauissimas y
ormẽtos: y la misma muerte/limitaciones/y cõdiciones q̃

fuere seruido ponelles / y lo suplicaran y rogaran ꝛ impor
tunaran y haran quantos votos y juramentos les pidierẽ:
con tanto que les deren y les concedan de nueuo (que es lo
que ellos pretenden) los indios y que tengan inmediata go
uernacion / o authoridad y mando sobre ellos. Conside
re vuestra magestad lo que acaece cada dia en estos reynos
que se embia vn corregidor a gouernar vna prouincia: ꝛ si
acaesce ser hombre desalmado ꝛ cudicioso: y no sele dando
sobre los hombres della el mando que los Españoles tienẽ
sobre los Indios / porque no los tienen en su poder ni en su
casa como ellos: y si agrauia a alguno sabese querar: y auiẽdo
en Castilla vn consejo real y dos chancillerias / y mas la
presencia delos reyes sobre todos ellos: y con todo esto aca
bo de dos años tiene robada la prouincia: y de cien hurtos
y sobornos / no se pueden los diez auerigua: que haran en
las indias / donde los Españoles tienen supremo y absolu
to poder sobre los indios: teniendolos dentro en sus casas
y poniendolos y lleuãdolos donde y como y cada y quando
q̃ quierẽ / como si no ouiesse Dios ni rey: Y los indios no sa
biendose / ni osandose querar por miedo de las crueldades
y asperrima tyrania delos Españoles: y las audiẽcias rea
les dozientas y trezientas y quatro cientas leguas: y sobre
todo vuestra magestad tres mill: donde tan por lo grueso y
tan a su saluo ay facultad de robar: que podra auerigua se
de tantas muertes y robos que en infinitas ꝛ distantissi
mas y escondidas partes contra y en aquellas miseras gẽ
tes se hazen cada dia: Por estas razones se escluyen lo que
dizen los q̃ lo querriã y dessean: q̃ si vra magestad les diesse
los indios por vassallos / q̃ como hazienda propria y de
sus hijos y descẽdientes los procuriã ꝛ miriã y conser
uariã: pero esto es falso y engañoso y fraude dolosa y manif
esta. Porq̃ el auaro ꝛ ciego de cudicia como son todos los e
pañoles dlas indias: no mira sino sus ansias y sospiros por d
nero y pueblos pesentes por las razões claras / verdadera

ynturales susodichas. Porque si a su padre y madre nie-
ga y reniega/y de sus propinquos y deudos no se compade
ceno lo ha de mejorar la consideracio delos herederos que
estan por venir y que nunca quiça seran enel mundo:y espe
cilmente enlas indias/donde ala soberuia y el estado y
fasto que todos tienen es tan desproporcionado: y los ga-
stos y deleytes en comidas y beuidas y vestidos tan excessi
uos:que nunca jamas en ninguna parte estuuo el mundo tã
desordenado y corrompido/en lo qual gastan mucho mas
dlo que pueden substentar con toda la sangre que derra-
man delos indios. Y quitarles esto sera imposslible:porque
mas precian/y mas se gozan de su gloria y deleytes(como
se su proprio y presente interesse)que de todo el bien futu-
ro por grande que fuesse de todos sus hijos. Y la prueua de
esta muy verdadera verdad ya la emos visto: porque lo mis
mo alegauan los que destruyeron la ysla Española/diziẽ-
do que les diessen los Indios perpetuos:y sabemos por vi
sta de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al rey ca
tolico procuradores a engañar a su alteza/y en fin lo en-
gañaron y selos dio por tres vidas: y antes que la media se
acabasse delos que lo pidieron los tenian todos muertos.
Todo esto vimos por nuestros ojos: y esta razon escriuio a
vuestra magestad el obispo de Cuenca siendolo de sancto
Domingo enla nueua España presidente: y auiendolo tã
bien sido en la ysla española auisado a vuestra magestad de
dlo/porque no le engañassen como al rey catholico: cõuie-
ne a saber/que por vassallos en ninguna manera selos die
se/como quien via claramente que si los Españoles tenia
la tierra totalmente se auia de perder. Donde vuestra ma
gestad ver su carta y parescera lo que dezimos: cuyos dos o
tres capitulos ponemos abaxo en la razon diez y nueue.
A quien se deue de dar mas credito que a ninguno delos q̃
pidiessen o aconsejassen que los Indios por vassallos/ni o
tra manera ninguna alos Españoles se den. El remedio

pues es: y no otro ninguno/ q̃ pues tener los españoles los Indios en su poder ha sido la verdadera y eficaz y no fingida ni qualquiera causa q̃ha cõsumido todas aquellas gentes/ y despoblado aq̃llas tierras/ desde casi q̃ se descubrieron: y esto se sabe por todos/ y nadie lo ygnora: y a veynte y cinco años y aun veynte y ocho q̃ nosotros lo clamamos y denunciamos/ y demostramos/ y prouamos: y a vra magestad quãdo en buena hora vino a reynar a Castilla se lo dirimos: q̃ como cosa nociua y mortifera y destruydora de tãtos pueblos y gentes se los quiten/ y nunca jamas se los den/ ordenando sobre ello inuiolablemente constitucion real duradera perpetuamente/ no estribando ni confiando en ley ni ordenacion/ ni prematica/ ni penas/ ni amenazas/ ni muertes que seles puedan poner: porq̃ no las han de guardar ni aprouechar nada. Y porq̃ agora algunas leyes buenas ay/ y siempre ha auido prohibiciones y penas y ordenaciones/ y tassaciones en los tributos y seruicios que les han de hazer: pero no por esso los dexan oy de desollar/ y de robar/ y de matar como siempre hizieron. E si los tassan en diez les roban dozientos: y porque no se osen quexar matan a muchos dentro en sus pueblos. Porque estãdo y creciendo la misma causa dela dicha muerte delos Indios como oy esta y cresce siempre (segun arriba esta prouado) imposible es que todos los indios no perezcan como han perecido/ y se despueblen todas aquellas tierras y quedẽ yermas como las otras grandes y muchas que ayer llenas vimos. No sufre pues la ley de Dios ni la razon natural/ ni la sentencia y paresçer de los sabios prudentes/ que se de gouernacion ni cargo de pueblos/ mando/ ni entrada/ ni salida sobre ellos a hombres pobres/ cudiciosos y amigos dl dinero: y mucho menos deue vuestra magestad permitir darse a los Españoles los Indios: porq̃ mayor y mas fuerte es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso jamas la ouo: como paresçe por todo lo susodicho. Y porq̃

eras otras partes en el peligro que ay de hazer el contrario/no se aventura sino robar la hazienda de los subditos el q̃ gouierna: pero en las indias no sola la hazienda pierdẽ y es robada a aquellas gentes: pero las animas juntamente con las vidas. Y por tanto vuestra magestad los debe encorporar insolublemente en su real corona: pues es padre y curador y defensor/y gouernador/y señor vniuersal de todos ellos.

¶ Razon octaua.



La octaua razon es porq̃ dando los indios a los Españoles encomendados como los tienen/o depositados/o en feudo/o por vassallos como los quieren: son grauados y fatigados con muchas cargas/seruicios y intolerables veraciones y pesadumbres. La vna es el seruicio y obediẽcia y tributo q̃ deuen a sus naturales señores: y este es muy preuillegiado/porq̃ es primario y natural. El otro es la obediencia y seruicio q̃ deuen a vuestra magestad como a vniuersal superior y señor: y este tãbien es muy preuillegiado secũdariamente. Y no solo es natural auido el consentimiento dellos: pero es de derecho diuino: porq̃ se funda en la predicacion y plantaciõ de la sancta fe: y ambos a dos se cõputan y tuẽ de ser auidos por vno. El otro y tercero es el q̃ les tomã fuerça a dar los Españoles/q̃ en ser incõportable y durissimo a todos los tyranicos del mũdo sobrepuja y yguala al de los demonios. Este es el violẽto y innatural/tyranico y ótra toda razõ y natura: y no ay ley en el mũdo q̃ lo pueda justificar/pues por vna mesma causa ser impuestos a los hõbres/y a tã flacos y delicados y desnudos hõbres/muchos señores: imposiciões y cargas es cõtra toda justicia y charidad y toda razõ de hombres. Pone se les a los Indios/allende de lo que padecen por seruir y contẽtar al Español

que los tiene encomendados en cada pueblo vn carnicero o verdugo cruel que llaman estanciero/o calpisque: para q̃ los tenga debaxo de la mano y haga trabajar y hazer todo lo que quiere el amo/o comendero/o ladron principal: que aunque otro tormento no tuuiessen en el infierno este seria incomparable. Este los açota/y apalea/y empringa con tocino caliente: este los aflige y atormenta con los continos trabajos que les da: este les viola y fuerça las hijas y mugeres/y las deshonrra vsando mal dellas: este les come las gallinas que es el thesoro mayor que ellos poseen: no para comerlas ellos mismos/sino para dar de seruicio a su amo y tyrano mayor: y este les haze otras increybles veraciones. Y porque de tantos males no se vayan a quexar a temorize los este infernal con dezirles que dira que los vido y oyola tras: y finalmente cumplir con este tienen en mas que cumplir con veynte desordenados hombres. Por manera que tiene quatro señores. A vuestra magestad y a sus Caciques y al que estan encomendados/y al estanciero que agora se acabo de dezir/que pesa mas que cien torres. Y podemos añadir con verdad a quantos moços y negros tiene el amo porque todos no saben sino desollarlos/opprimillos y reballos. Pues como sola vna causa que es la predicacion la fe y conuersiõ de aquellas gentes y no otra sea la q̃ ocure para que aquellos pueblos ayan de tener mas del señor inmediato y natural que la prouidencia diuina les dio: deste su antiguedad soliã tener: y este no deua ni aya de cesar sino vuestra magestad quanto a la vniuersal jurisdicion como dirimos arriba en la primera razõ: y en el tercero y quarto remedios. Y esta carga de tener a vuestra magestad por señor vniuersal/casi se reputa y considera y es vista ser vna con la primera/pues se endereça y es ordenada para el bien comun de todos ellos assi subditos como señores: conuiene a saber/para su conuersion y saluacion y para su buena gouernaciõ y regimiẽto/y concierto de razonable policia

pe esto esta se haga sufridera y tolerable/ aunque sea sobre
lque ellos tenian: porque por otro titulo (segun la ley de
Dios y natural) no se pudiera sufrir: y ella sola baste para
lque ellos han menester: y todas las de mas les seã super-
fluas/ y por consiguiente oneroſas y importables y contra
natura/ como a q̃lesquiera gẽtes y pueblos del mũdo les se
ri y son: tener señores sobre señores/ q̃nto mas a los indios
por su pobreza y mansedumbre y humildad y delicadez de
complision por andar desnudos/ y comer mal/ y ser delica-
dos de su natura/ y auer de sudar y trabajar por sus ppias
prsonas quantas cosas les son necessarias: sigue se que la
carga de seruir a los Espãoles les sea superflua y demasia
da: y por consiguiente importable y oneroſa y innatural y
no de sufrir aunque fuesse y gual a la de vuestra magestad/
ca las de sus naturales señores: quanto mas siendo tan ex-
cessiua y destruytiua y assoladora de toda su generacion/
como arriba es prouado. Luego no deuen de ser dados a
los Espãoles los Indios ni encomendados como los tie
nen ni por otra manera como los quieren: porque no deuen
se les impuestas muchas cargas/ seruicios y seruidum-
bres: porque seria contra justicia y charidad. Por lo qual
dizen comunmẽte los sabios doctores/ que aunque el prin-
cipe supremo puede imponer algunas vezes/ ocurriẽdo ne-
cessidad dela republica seruicio y carga extraordinaria/ q̃
llamamos pechos a sus subditos: empero como los subdi-
tos que tienen los señores inferiores deuan si la misma cau
sa ocurre de seruir a sus señores cõlo mismo: no puede el prin
cipe vniuersal imponer a los dichos subditos ó los inferio
res los tales pechos y extraordinarias imposiciones. La
razon es la susodicha: cõuiene a saber. Ne grauẽtur dupli
ci onere. Lo qual muy mucho miran y guardan y prohibẽ
las justas leyes porque es contra justicia. Que sea contra
justicia parece: porque vno delos preceptos que contiene
la justicia es. Alium non ledere. ff. de justi. et jure. l. justicia.

pues aq̃stas gentes son heridas y muy mal heridas y agra-
uiadas con muchas cargas de pesadũbre intolerable y du-
ro señorio teniendolos los Espanoles (como ya esta muy
prouado y reprouado) luego es contra justicia. Porque aun
la heredad que es insensible segun los derechos/no puede
ser onerada mas de lo que leuar puede. Y no pueden ser
constituydas seruidũbres mas de quanto es menester/y se-
gun la vtilidad requiere dela heredad a quiẽ aquella sirue.
Si a las heredades inanimadas y muertas no seles puede
imponer mas seruidumbre de la que ha menester la otra a
quien aquella sirue: mucho menos a los hombres: por cuya
vtilidad se pone mas seruidumbre de la que antes temã. Y
pues la de vuestra magestad les basta por su vtilidad a quiẽ
en esto se ha siempre de mirar y tener respecto: no se les pue
de poner otra alguna/segun justicia. Es tambien cõtra ju-
sticia natural que los Espanoles con jactura y detrimento
delos indios teniendo señorio sobre ellos sean señores y hõ
rrados y enrriquescidos. C. in. l. nam hoc natura: et. l. hec
condito. ff. de condi indebiti. Y en la regla del derecho. Lo
cupletari. de regulis juris lib. vj. con sus concordancias.
Es assi mesmo contra charidad añadir aflicion a los carga
dos y afligidos como estos: que allende de lo que sufrẽ y pa-
descen: harta y sobrada carga y aflicion tienen segun su po
breza y fragilidad en auer de cumplir con el seruicio de vue
stra magestad y de sus señores naturales/y mantener a si y
a sus mugeres ꝛ hijos de solo sus ordinarios trabajos y sudo
res/entendiendo en los exercicios que arriba en el sexto re-
medio dirimos. La charidad nos mãda y enseña que ame-
mos a nuestros prorimos como a nosotros mismos/ hazien
doles bien/ꝛ quitandolos y preseruandolos de mal: y que
lleuemos parte de sus cargas en quanto pudieremos: come
querriamos ser aliuianados y socorridos dellos quãdo nos
hallamos necessitados. Y a esto hazen muchos y notables
testos en los decretos y en las leyes; y sobre todo la ley de

hode Dios q̃ diro. Quodcũqz vultis vt faciãt vobis hoies
itaciteillis. Mathei. vij. diliges prorimũ tuũ sicut teipz
Mathei. xxij. Y sant Pablo/ois. n. ler in vno sermone im-
petur: deliges prorimũ tuũ sicut teipsum. Ad galatas. v.
Et dilecto, primi malũ nõ operatur. Ad ro. xiij. Et alter al
terius/onera portate et sic adimplebitis legẽ xpi. Ad gala.
v. No deuen pues de ser dados los indios a los Españoles
por vassallos/ni en encomienda/ni por otra via alguna
porque no sean onerados y afligidos con muchas y impor-
tables cargas: lo qual es contra charidad y justicia.

¶ Razon nona.

La nona razon es porque aquellas gentes todas
y aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres:
la qual libertad no pierden por admitir y tener a
vuestra magestad por vniuersal señor: antes supli-
os si algunos defectos en sus republicas padeciã: el seño-
io de vuestra magestad se los limpiasse y apurasse/y assi go
assen de mejorada libertad. Esta intencio tuuo la christia
ssima señora reyna doña Ysabel/y la mostro y declaro se-
re por sus cedulas y cartas reales: allẽde de lo q̃ por la clau
ula de su testamẽto suso puesta parece: y nosotros tenemos
na q̃ su alteza pocos dias antes q̃ falleciesse despacho: año
mill y quiniẽtos y tres a. rr. de Deziẽbre: donde mãdo al
comẽdador mayor de Alcantara q̃ entonces gouernaua la
ila Española q̃ era sola: lo que se trataua de las indias/q̃
os indios fuessen tratados como personas libres que erã:
como en la razõ vndecima se vera. Y en Burgos en vna con
sulta solemne que se hizo de algunos letrados/theologos y
juristas en el consejo del rey catholico se determino y decla-
ro que eran libres y que deuian de ser tratados como libres
Lo mismo determino todo el consejo real en el dicho ayun
tamiento que por mandado de vuestra magestad hizieron.

Lo mismo concluyo y mando y declaro vuestra magestad con su real consejo y ayuntamiēto de letrados/theologos y juristas y de buenas y sanctas conciencias/el año de mill y quiniētos y veynte y tres: como todo esto abaxo en la diez y nueue razon paresceran. Supuesta pues esta verdad que todos aquellos pueblos y gentes son libres/y que a nadie del mundo deuian nada/antes que se hallassen ni quando se hallaron: ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra magestad seruicio y obediencia/no qualquiera: sino como la que deuen los pueblos y ciudades libres a su vniuersal rey y señor. Y supuesta tambien cierta especialidad y fauor suyo que los haze mas libres que otros pueblos: conuiene a saber/que los reyes de Castilla no tenian nada en ellos ni les pertenecian por herēcia/ni por compra/ni por trueque/ni porque los ouiessen vēcido en alguna justa guerra mouida por algūa justa causa de ofensa que ouiessen hecho a Espaāa/o a la vniuersal yglesia/o algun miembro della: y requeridos no ouiessen querido hazer della satisfacion/o enmienda/o fuessen male fidei possedores de algunas tierras/o bienes que ouiessen vsurpado no queriendolas restituyr et similia: sino que de su propria voluntad rescibiran a vuestra magestad por señor supremo: y sino le han rescebido ni a los reyes passados/ha sido porque hasta agora no se les ha pedido ni seles ha dado esse lugar ni se ha hecho mas quenta dellos que se suele hazer por los caçadores delos animales que van a montear: y tampoco los Indios han visto cosa razonable ni justa porque le reciban: ni tienen noticia dela grandeza y justicia y magnificencia y bondad y virtud de vuestra magestad y de los reyes de Castilla: sino de muchas violēcias/insultos/tyranias/injusticias/crueldades/y malas obras delos Espaāoles: por las quales hā infamado y con justa razō (aunque sin merecello) a vuestra magestad y a todos los reyes de Castilla passados y puesto en mortal odio y aborescimiēto de todos ellos: estimādo

q̃s altezas y vuestra magestad son sabidores y consentido
re/y dan fauor y mandã hazellos/como arriba fue dicho.
Y allende desto/el titulo q̃ sus altezas y vuestra magestad
tiñe/y officio de apostoles cõcedido por la sancta sede apo
stolica/sobre el q̃l se funda todo su señorio en ellas: y el fin a
q̃ se obligaron por su voluntaria policitacion q̃ es la predi-
cacio de la fe y promulgacion del sancto euangelio de Jesu
christo/y conuersion dellas. Y este es priuilegio como fue
dicho suyo propio y no principalmẽte de vuestra magestad
e q̃l requiere mas tiẽto y mas ordẽ y moderacio y tẽplança
y mayor suauidad: assi en la primera entrada en aq̃llos rey-
nos entrando con paz y amor y buenos exẽplos: como en el
guierno dellos: y tratamiento de los vezinos y moradores
naturales q̃ en ellos nacieron estã y biuen. Para q̃ recibã
pio a boz rezcan de su propria voluntad nuestra sancta fe: y
san imbuydos/enseñados y acostumbrados ala religion
christiana. Porq̃ no se de ocasion por chica ni grande q̃ sea
ẽblasphemen el nõbre de nuestro Dios/y assi se pierda y
no se alcãce el dicho fin: y amẽa vuestra magestad y alos re-
yes de Castilla/y alabẽa Dios: gozãdose porque tan iu-
sto y benigno vniuersal rey y señor les cõcedio: todo lo q̃l ha
ze: y cõstituye el estado y calidad de todos ellos en mayor li
bertad y facultad de libres. Porq̃ para recebir nuestra san
ta fe requierese en los que la hã de aceptar y recebir: prõpta
libertad de voluntad porq̃ la dero Dios en la mano y alue-
drio de cada vno si quisiere/o no recebirla. Y como esto q̃ es
el fin q̃ Dios pretende en todo este negocio: sea y este funda
do en el querer voluntario de aq̃llas gentes y no en fuerça/o
violẽcia alguna q̃ seles haga: sin duda ninguna muy alto
señor todo lo demas no ha de ser ni puede ser (si en ello no ha
de auer desorden/o injusticia) cõtra su voluntad/sino segũ y
cõforme a ella: y aprouãdolo y cõsintiẽdolo ellos. Y q̃ assi se
ha de hazer regla y euãgelio y mãdamiento y limites ay q̃
puso Dios señor dela vniuersidad delas criaturas/a cuyo

imperio todas hã de ser subjetas. Manifiesto es q̃ ningun poder ay sobre la tierra que sea bastante a hazer deterior y menos libre el estado delos libres sin culpa suya/no errãte la clave dela justicia: como la libertad sea la cosa mas preciosa y suprema en todos los bienes deste mundo réporales y tan amada y amiga de todas las criaturas sensibles y insensibles/y mucho mas delas racionales: y por esso es tan favorecida delos derechos/como aun las leyes destos reynos lo dizen: q̃ por ella y no contra ella en las dubdas se deue de sentẽciar. Como paresce tãbien en las leyes ó la yglesia in.ca.vltimo de rejudicata.y enel.ca.ex literis: de probationib⁹: cõ sus concordãcias. E fino sale de su espõtanea y libre y no forçada voluntad de los mismos hõbres libres/aceptar y cõsentir qualquiera perjuyzio a la dicha su libertad: todo es fuerça y violẽto/injusto y peruerso: y segun derecho natural de ningun valor y entidad: porque es mutacion de estado de libertad a seruidumbre: que despues de la muerte no ay otro mayor perjuyzio. Porq̃ ni a las personas libres no seles puede tomar su hazieda justamente sin culpa suya cõtra su volũtad: mucho menos deteriorar y abatir su estado y vsurpar su libertad q̃ a todo precio y estima es incõparable. E si el padre sin voluntad del hijo no lo puede dar para q̃ otro lo porhije fiẽdo el porhijamiento en tãto favor del mesmo hijo pues tiene/o todos/o la quarta parte delos bienes del porhijador/o padre adoptiuo: mucho menos se pueden donar ni traspassar los vassallos a ningun señor particular/sacando los de realengos/comoquiera que el señorio paternal que el padre tiene sobre su hijo sea mas antiguo y mas fuerte/mas natural y necessario de absoluta necessidad. Porque no se funda en el consentimiento del hijo/sino en la fuerça y orden de la naturaleza: que el del Rey sobre sus vassallos que es mas moderno y de jure gentium y se funda sobre el voluntario consentimiento de los subditos/y por tanto no trae consigo natural fuerça/ni absoluta

necessidad. Esi la moneda del Reyno no se puede mudar
si consentimiento de los pueblos y subditos que en ellos
huen/porque de alli viene/o puede venir perjuyzio y da-
ño a ellos/como paresce en el capitulo.quanto:de jure ju-
rando:mucho menos sin su consentimiento pueden ser en-
agenados y puestos debaxo de ageno señorio y subjecion
donde tanto se deroga y perjudica su libertad. Allende de-
sto si los siervos inquilinos y tributarios/segun las leyes
y vuestra Magestad no se pueden traspassar a otros seño
res/porque su estado no se le haga peor/y no padezcan vi-
da mas dura:mucho menos se deue consentir traspassar los
hombres del todo libres a otras personas fuera del Rey
de quien les pueda venir poco ni mucho perjuyzio a su li-
bertad/y alguna aspera/o terrible tratamiento a su vi-
da. Es en gran manera perjudicial a la libertad y vida de
los pueblos:tener sobre si muchos señores:porque les cres-
ce la carga y los seruicios/como se dira en la precedente
razon/ya que los tales señores fuessen muy justos lo que
no se presume ni espera de muchos. Y por esta razon assi co
mo es interesse grande de los Principes no perder sus va-
sallos/ni que se les diminuyan ni menoscaben los proue-
chos y seruicios que en ellos tienen/assi es grande y mu-
cho mayor el interesse que los subditos pretenden en no ser
ni agenados ni dados a inferior alguno/ni sacados del in-
mediato fauor y amparo y regimiento del principe. Por-
que conoscida esta la diferencia de la gouernacion de los re-
yes a la de los señores inferiores/de la qual naturalmente:
como de cosa nociua y empeciente todos los pueblos huyen
y la aborrescen/y por el contrario aman y desseã y siempre
suspiran por la de los reyes. Y esta es la causa porque justa
mente los pueblos suelen tener por agrauio y dura serui-
dumbre y gran perjuyzio y ponen resistencia: ser priuados
del inmediato señorio y jurisdiciõ real/y sometidos a otros
inferiores. Lo qual todas las leyes justas y sentencia

de todos los sabios doctores sin discrepar alguno juzgan y tienen por duro y ser impossible de hazerse. Y por las leyes destos reynos de Castilla esta ordenado y establescido q̃ el rey no pueda hazer donacion ni enagenar ciudades/ villas ni lugares ni fortalezas ni aldeas/ terminos ni jurisdiciones de la corona real. Entre otras cõdiciones pone esta cõuiene a saber: sin q̃ sean llamados procuradores ó seys ciudades de la prouincia dõde la donaciõ se ouiere de hazer/ y si en otra manera se hiziere sea en si ningũa/ y no se traspasse el señorio ni possessiõ ó los tales vassallos por virtud della: y los tales vassallos puedã sin pena resistir cõ armas al tal enagenamiento: no obstante q̃ lesquiera cartas/ o preuilegios/ o rescriptos/ los quales sean en si ningunos aunque tengan prima y segunda jussion con q̃lesquiera penas/ o clausulas de rogatorias/ y fue justissimamente ordenado/ porque se presumen ser subrebticias como sean manifiestamente contra la vtilidad comun. Y finalmente/ esta es regla general/ que el principe no puede hazer cosa en que vẽga perjuyzio a los pueblos sin que los pueblos den su consentimiento como vemos que vuestra magestad por su rectitud y justicia/ siguiendo las pisadas de los reyes catholicos sus progenitores: haze cada dia conuocando cortes/ y mandando venir procuradores. Pues en el proposito nuestro: como dar los Indios a los Españoles en encomienda/ o por vassallos/ o de otra manera: sea seruidumbre tã perjudicial/ tã excessiua y tan estraña y horrible/ que no solamente los deteriore y apoque y abata/ o derrueque de estado de libres hombres y pueblos llenos: a pueblos destruydos y hombres siervos abjectissimos: pero a estado de puras bestias/ y no parẽ aqui sino hasta ser desechos como sal en agua: y totalmente acabados y muertos/ como arriba ha parescido: siguese q̃ esto no pudo ni puede hazerse sin consentimiento suyo/ y q̃ todos de su espontanea voluntad a tal seruidũbre se sometiessen. Y mas dezimos/ que por q̃

la il subjecion y enagenamiento/ no solamẽte es cõtra ra-
zo. y ley natural y justicia/ y cõtra charidad por ser onero-
sa injusta/ tyranica/ y horrible/ como paresce en las cosas
arriba dichas: pero es tambien contra Dios y su ley/ y en
oprobrio y infamia y apretamiento/ y oppressiõ de su san-
ta fe q̃ se estorua y impide q̃ no crezca como en aq̃llas gen-
tes cresceria: y q̃ la promulgaciõ dela euãgelica ley no se cũ
pliamiendolo el hijo de Dios antes dicho. Predicabitur
hic euãgeliũ in vniuersoorbe. Mat. xxiiij. Y mãdo cõ vlti-
no y estrecho mãdamiento y precepto q̃ obliga a peccado
mortal y a dãnaciõ eterna q̃ se predicase. Euntes in mundũ
vniuersũ predicate euãgeliũ oñi creature. Marci vlti. y
Mat. vlti. Euntes docete oẽs gẽtes. Y es allẽde desto en
destruyciõ y perdimiẽto ỏ todas aq̃llas comunidades y des
poblamiẽto de todo aq̃l nueuo mũdo: de cuya salud y cõser-
uaciõ y prosperidad/ a vra magestad incũbe tener vigilan-
tissimo cuydado/ y mãparar las/ y defenderlas y cõseruar-
las. Lo vno por la charidad y precepto diuino de prorimi-
no como prince pe xpiano: lo otro por el officio y cargo q̃ por
vicario de xpo le es injungido y mãdado: y por consiguiẽte
todos los dichos sus daños y perdiciõ seã en daño y dimina
ciõ de su sublime corona y acrecẽtamiento real. Por todas
estas razones y males detestables q̃ dela dicha subjecciõ de
los Indios a los Españoles suceden: aunq̃ los mismos in
dios de su propria voluntad quisiessen someterse a ella y dete
riorar tan abatidamente su estado y perder su total liber-
tad/ como en ella pierden: seria nula y de ningũ valor la tal
voluntad y no lo poorian hazer. Antes seria vra magestad
obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomiẽ-
da delos indios alos Españoles/ q̃es mas verdaderamẽte
dura seruidũbre y tyranica opresion: q̃nto mas es obliga-
do a la prohibir y estorbar y desterrar de todos los fines de
aq̃llas tierras como morrifera y vniuersal pestilẽcia q̃ las ~~quebras-~~
~~quasse~~ todas: siẽdo tan vielẽta y horrible/ y tã contra volun

lad de aq̃llas gẽtes/y tã triste y pernicioſa para ellas:ỏ tal manera q̃ infinitos indios hõbres y mugeres por no ſufrirla le han deſeſperado y muerto a ſi miſmos:muchos ahorcãdo ſe:muchos tomãdo cierras yeruas y beuidas põçoñoſas cõ q̃ morian luego: otros alos mõtes huyẽdo donde los comẽ Tigres y Leones:otros q̃ de pura triſteza/viendo que ja mas ſu vida tan amarga y calamitoſa no tiene cõſuelo ni remedio alguno ſe ſecã y enflaquecẽ haſta q̃ ſe caen muertos: como noſotros por nros ojos emos viſto. Y hõbre conocimos Eſpañol/q̃ por ſer ſeñalado en no tener delos Indios piedad: y por ſu grãdes crueldades ſe dezia del q̃ ſe mataro de las maneras ya dichas en la yſla Eſpañola cõ çumo de rayges ponçoñoſo mas de doziẽtos indios:y en la yſla ỏ Cuba por el miſmo ſe ahorcaro mas de otros tãtos. Y porq̃ aunq̃ a todos los pueblos y ſubditos de todo el mũdo es el dicho intereſſe y preuillegio comũ y natural no poderlos los principes enagenar ni ſacar de ſu corona y patrimonio para dallos a otro ninguno inferior porq̃ eſta fundado en natural juſticia y razõ:y no obſtãte eſto algunas vezes los principes con vrgẽtiſſimas neceſſidades q̃ ſeles ofrecẽ hazẽ/o de hecho/o de derecho el cõtrario ena jenãdo parte de ſus reynos/porq̃ no puedẽ mas hazer:porq̃ coſa muy probable es q̃ ſi pudieſſen eſcuſarlo no lo hariã:y por tãto como quiça a las dichas neceſſidades vienẽ por defeder la republica:les recõpenſan/o hã recõpenſado por otras vias el daño q̃ por aq̃llas ſeles recrece:pero porq̃ en ninguna coſa ſeles puede recõpẽſar a aq̃llas gẽtes y pueblos los daños intolerables y ineſtimables y calamidades y recõpenſables q̃ de ſer repartidos y entregados en encomiẽda/o por vaſſallos alos Eſpañoles ſeles recrecẽ como quiera q̃ no pierdã menos q̃ las animas juntamẽte cõlas vidas ſegũ eſta claro por caſi todas las coſas q̃ eneſte tratado ſon dichas:y tãbien porq̃ como del ſeñorio ỏ vra mageſtad ſobre ellas principalmẽte ſe pretẽde y eſpera la lũbre y cõuerſiõ y ſalud ſpũal de todas

ellos: por lo q̃l esta su causa se ha ó discutir y juzgar y ó termi
na por los derechos diuinos y naturales/ y no por algũ de
recho humano/ sino fuere elq̃ hiziere por su fauor: como dizẽ
los doctores en q̃nto cõtiene la razõ natural. Y allẽde desto
cõsiderada la especialidad q̃ arriba dirimos ser priuillegio
o fauor suyo q̃ los haze mas libres q̃ ó su ꝓpria volũtad hã
de recebir a vra magestad por señor: y enel tal recebimiẽto
ha de assentar y contratar con vuestra magestad el mejor y
mas fauorable assiento y las mas conuenientes y fauora-
bles condiciones que les cõuengã para poner y constituyr
su estado en mas seguridad y mejor calidad y firmeza y per-
petuydad: y vra magestad selas ha de ꝓmeter y jurar como
assi lesq̃er reyenos y pueblos libres q̃ndo recibẽ de nueuo se
le si algũ principe por señor suelẽ hazer: y los principes se
l prometẽ y jurã: y siẽpre desde q̃ los hõbres comẽçaron a
estẽderse sobre la haz dela tierra/ hizierõ y es justa razon y
justicia q̃ lo hagã: y la sagrada scriptura lo refiere y aprueua
por bueno: porende por todas las dichas razones y causas
alẽde dela comũ y vniuersal q̃ poco antes dirimos hablã-
do cõla reuerẽcia y acatamiẽto y humildad q̃ a tã alto y su-
blime principe de todos y mas de nosotros es deuida: vra
magestad en ningũa manera puede enlo susodicho dispen-
sar: cõuiene a saber: q̃ las dichas gẽtes y pueblos scã reparti
das y dadas en encomiẽda y mucho menos por vassallos a
los españoles. Porq̃ quiẽ puede sentẽciar a muerte tã cruel
cruel y natural vn mũdo tã entero sin culpa y sin ser/ oydos
ni defendidos ni cõuẽcidos/ sino ausentes los sentẽciados
cuya muerte tãtos males y daños se siguẽ? Esto seria dispẽ
sar sin causa algun justa/ o legitima en los derechos diuino
y natural: y hazer de hecho cõtra ellos y cõtra expresso pre-
cepto de xpo y en perjuyzio grãde dela fe y en amẽguamiẽto
y estrechura ó el culto diuino y en total destruciõ y asselamiẽ-
to dela mayor parte ó todo el linage humano. Para lo q̃l ni
para cosa ni parte dello no ay ni biue sobre la tierra princi-
pe ni señor spũal ni tẽporal q̃ tẽga poder absoluto algũo ni

ordinario sin interpinablemẽte offender la soberana y diui
na magestad: porq̃ no recibe ninguno el poder y potestad d
Dios por quié todos biuẽ y reynã: para destruycion de lo
pueblos y de su ygl'ia y offenderle: sino para edificaciõ y cõ
seruaciõ dellos y della: y para en ella seruirle. No deuẽ pue
los indios ser dados a los Españoles en encomiẽda ni po
vassallos/ni de otra manera sacarse dela corona real/porq̃
son libres y ỏ natural libertal.

¶ Razon decima.



Al decima razon es/porq̃ justa cosa es y la ley
razon natural lo dicta/y las justas leyes tambi
lo mandan: que aquellos que tan mal han vsad
del preuillegio que se les dio/aunque dar se le
pudiera: conuiene a saber/dandoles los indio
para que se aprouechassen/y ellos tuuiessen cargo de lo
hazer enseñar y defender de los males que venir les pudi
ran pues no lo hizierõ: y no solo no hizieron lo que eran ob
gados/ni cumplieron la condiciõ/o color/o achaque co
q̃ se les han dado/pero vsando tan sin misericordia y tã cr
elmente dellos los han assi apocado y muerto/y tan mala
mente agrauiado: q̃ no les deren los que dellos restan: por
no los acaben/ni a otros ningunos los den/pues esta y
abundantemẽte prouado/q̃ comoquiera que a Españole
los den los hã enfin de matar. Esto se corrobora por las l
yes deste reyno: q̃ disponen q̃ aun si el señor trata inhuman
mẽte a su proprio esclauo las justicias le hã de apremiar a
lovẽda aunq̃ no quiera: y segũ los derechos comunes y ley
deva magestad y las sentẽcias y doctrinas dlos sabios h
bres/el señor q̃ trata mal o tyranicamẽte a sus subditos se
ỏue quitar la jurisdiciõ por el principe: y los subditos se pu
dé yr del cõ toda su familia/y aun defenderse del cõ arma
Porque el q̃ vsa mal del dominio no es digno de señorear

y al tyrano ninguna fe ni obediencia ni ley se le deue guar-
dar. Luego justissimamẽte vuestra magestad como princi-
pe supremo de aquellas gentes: es obligado a las defender
y amparar/ y hazerles de sus agrauios justicia: y por cõsi-
guien los deue de sacar de poder delos Españoles y poner
los en su libertad: aunque justamente y sin ofensa de Dios
y violẽcia dela ley diuina y natural seles pudieran auer da-
do: lo qual negamos como abaxo mas largo se prouara.

¶ Y tem segun las leyes destos reynos establescido y or-
denado esta/ que el priuillegio que diere el rey/ si es contra
nuestra sancta fe catholica: en ninguna manera deue ser re-
cebido ni obedescido ni cumplido: y lo mismo si es contra el
seruicio y prouecho del reyno y contra el bien comun/ aun
que lleue clausulas en general/ o particular derrogatorias
delos derechos no han de ser cumplidas: lo mismo si son cõ-
tra el derecho de alguna persona señaladamente. Y tem si
es contra la ley natural/ assi como si el rey mandasse q̃ die-
sen la hazienda de vno a otro. Todo esto disponen las le-
yes de Castilla. ¶ Pues que cosa puede ser mas contra nues-
tra fe catholica que encomendar los Indios a los Espa-
ñoles/ comoquiera que la tal encomienda sea destruydora
de los hombres y de tantos hombres/ cuyas animas son
subjeto donde la fe catholica se ha de aposentar y el conosci-
miento de vn solo Dios: y por ellos ha de ser venerado y ser
uido: y aya sido causa q̃ la sancta fe y el culto diuino no crez
ca infinitamente como cresciera por aquellas tierras como
es manifiesta verdad? Que tambien sea contra el seruicio
y prouechos de vuestra magestad/ y en destruycion de su
estado y de todo el bien comun de aquel mundo: y contra el
derecho de particulares: y contra la ley natural/ quitando
y robando y tyranizando/ no solo las haziendas pero la li-
bertad/ las vidas y las personas de vnos por darlo a otros:
facil cosa es de adeuinar. ¶ Pues como la cazon destas leyes
de Castilla sea justa y de ley natural y milite y quadre y cõ-

uenga enel caso de que hablamos: justa y digna cosa es que
vuestra magestad revoque tan iniquo preuillegio pues es
contra nuestra sancta fe y cõtra el seruicio y prouecho real/
y contra el biẽ comun y particular y cõtra toda razon y ley
natural muy clara y manifiestamẽte. Semejantemẽte esta
ordenado y establescido por las leyes de Castilla: y confor
man con las imperiales de vuestra magestad/ y tãbien con
las ecclesiasticas: q̃ quando el preuillegio enel processo del
tiempo sucede/ o sale/ o comiença a ser nociuo y muy daño
so aun q̃ al tiempo que se dio no se paresció el daño: y este da
ño redunda y es gran daño para y contra el rey/ o para y cõ
tra el reyno y la tierra/ y en daño y perjuyzio de muchos: e
tal preuillegio quan presto/ como comiẽça a ser iniquo y s
salir del enorme daño: luego no tiene fuerça ninguna/ ni es
valido aun antes q̃ sea consultado el principe q̃ lo cõcedio
La razon es/ porq̃ en aquel momento le falta la intencion
del principe preuillegiador: y por consiguiente le falta la
authoridad y vigor: porq̃ tal se presume la intenciõ del prin
cipe qual deue segun Dios y justicia de ser. E ya que la ta
intencion no tuuiesse/ toda via el tal preuillegio es en si ni
guno y de ningun valor: porque falta la authoridad y por
rio: porq̃ ninguno tiene poder de Dios en la tierra para p
der pecar ni para dar authoridad/ o fauor a que se haga in
justicia/ o peccado. Y por tanto es reduzido el tal preuill
gio ha estado como si lo ouiesse concedido priuada person
segun los sanctos y sabios doctores dizen. Pues como el p
uillegio q̃ se ha dado a los Españoles en darles los indios
en encomiẽda/ aya sido tan iniquo y tã dañoso desde luego
q̃ se les concedio: y aya parido tan enormissimos y irrepa
bles daños para Dios y para la corona real de España/
aya destruydo aq̃llos reynos y tierras/ y muerto tãtas gẽ
tes/ y assolado tãtos pueblos/ y aun estos reynos de Ca
stilla los açota Dios cada dia/ y ay grã temor no los assi
le por los grandes peccados que la gente Española h

cometido en las indias: de lo qual vemos vn manifiesto ca-
stigo que todo el mũdo lovee y dize por essas calles con que
Dios nos aflige y muestra auer sido muy offendido de nosо
tros en aquellas partes por la destruycion de aquellas na
ciones: y es q̃ de tan infinitos thesoros como dellas a estas
se han traydo/q̃ nunca el rey Salomon ni otro rey del mũ-
do tanto oro ni plata posseyo/ni vio/ni oyo: no aya queda-
do en estos reynos ninguno: y aun de lo que en España auia
pesto: q̃ era poco antes q̃ las indias se descubriessen: tam
poco parece meaja. Por lo q̃l todas las cosas valẽ tres do-
blado precio q̃ valer solian. Y por esta causa la gente pobre
padesce grãdes miserias y necessidades: y a vuestra mage-
stad q̃ tan bien emplea su vida en augmento dela fe catholi
ca redunda dello gran necessidad et imposibilidad de ha
zer grandes hazañas en seruicio de nuestro todo poderoso
Dios: como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes
thesoros por la dicha dañada encomiẽda y loq̃ a ella pre
cede q̃ son las injustas guerras no ouiera sucedido en las in
dias: luego siguese q̃ preuillegio q̃ tan iniquo y maluado es/
y q̃ tan enormes daños y males y a tãtos desde su principio
ha causado/aunque al principio que se dio no paresciera
malo sino bueno/lo qual negamos: segun luego paresceras
como cosa dañada/descomulgada y infernal/que contra
todo derecho/ley y justicia fue desde su nascimiento inuali-
do y ningũo: y de ninguna fuerça ni valor/porq̃ le falto des
de luego la intenciõ y authoridad de los reyes/y la de vue-
stra Magestad siempre le ha faltado/y por consiguien-
te/que como a cosa tan nefanda deue vuestra Magestad
por tal la declarar/condenar/y desterrar de todo aquel
nueuo mundo de las Indias/que assi consume y destru-
ye. Luego verdad es/y justa cosa es que los Indios se-
es quiten a los Españoles y de nueuo no se los den/por-
que se han hecho indignos por vsar muy mal del preuillegio
a que seles pudiera dar: y porque es iniquo/y tyranico/

y contra nuestra santa fe catholica / y contra el seruicio
prouecho y perdicion del estado dela corona real / y cont
el derecho comun de muchos y de cada vno en particula
robando y agrauiando a muchos para dar a pocos / cont
toda ley natural: y en enormissimos daños y perjuyzios
acabamiento de todos aquellos reynos: y para materia y
prouocacion dela terrible yra de Dios / que para vengã
dellos quiça por nros pecados sobre estos ha de derrama.

¶ Razon onzena.

La onzena razon es / porque la dicha encomi
enda de dar los Indios a los Españoles: siempre
carescio de authoridad de los reyes: y el que pri
mero la inuẽto repartiẽdo los indios / gener
mente entre los Españoles como si fueran a
jos de ganados en la ysla Española: y por repartirlos si
toda la ysla despoblo y assolo: nunca tuuo poder para har
la / y excedio los fines y terminos del mandado / y por con
guien / siempre fue en si ninguna y de ningũ valor. Este e
el comendador mayor de Alcantara alqual el año de mil
quinientos y dos los sereniss̃imos reyes catholicos dõ Fer
nando y doña Ysabel desde la ciudad de Granada embia
ron siendo comendador de Lares a la gouernar / quando
solos estauan trezientos christianos en aquella ysla / y no
otros en todas las indias. Este gouernador lleuo en ins
struycion mandado por sus altezas y muy encargado que
rigiesse y gouernase los Indios como libres y con mucho
amor y dulçura / charidad y justicia / no les poniendo sum
dumbre alguna / ni consintiendo q̃ nadie les hiziesse agra
uio alguno porque no fuessen impedidos en el recebir nu
stra santa fe: y porque por sus obras no aborreciessen los
Christianos. Los indios se estauã en sus pueblos y casas

trabajando en sus labores y en su paz como soliã biuir y en
sinfedilidad como de antes: y reuerenciauan y seruian de
si propria voluntad a algunos delos Christianos trezien
tos que estauan casados con sus señoras/ o con las hijas ó
sis naturales señores: aunque este casamiento no era a ley
ni bendicion entõces: puesto que despues ouo de yr a parar
ala. Llegados con el comendador de Lares tres mill Es-
pañoles a la dicha ysla teniendo selos en la ciudad de san-
co Domingo donde desembarcaron consigo no se supo dar
raña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que
tuieran de comer / por manera q̃ començarõ a hambrear.
Penso luego lo que le parescia remedio / y no lo pudiendo
hazer por la instruycion que lleuaua de gouernar en liber-
tad a los indios: escriuio a la dicha sereniſſima Reyna mu
chas cosas en disfauor y contra los indios falsamente/ por
que los que estauamos presentes sabemos el contrario ser
verdad/ para inclinar a su alteza a que le diesse licencia pa-
ra repartir los indios como auia ymaginado. Y entre otras
cosas escriuio que no podian auer los indios para predicar
les la fe y doctrinarlos en ella/ y que acausa de la mucha li
bertad huyan y se apartauan dela conuersacion delos chri
stianos: por manera que aun queriendoles pagar sus jorna
les no querian trabajar sino andar vagabũdos / y que por
esto conuenia que tuuiessen comunicacion conlos Christia
nos/ no teniendo mas cuydado ni entonces ni despues de
hazer ni proueer mas sobre lo que ala saluaciõ delos indios
pertenescia: que si fueran perros/ o gatos. Como si fueran
obligados a aduinar los Indios que auia ley de Christo
que predicarles: o a venir gente pauperrima y desnuda / y
pecar sus tierras y casas/ mugeres y hijos desmãparados:
y a morirse por los caminos ciento/ y ciento y cincuenta le-
guas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de
la ley q̃ nunca llego a su noticia/ ni hombre jamas della les
auia dicho nada. Y como si fuerã tãbien obligados a venir

dela manera dicha desde sus tierras á dar de comer á los christianos. ¶ Considerado pues el ansia y zelo q̃ en el animo de su alteza siempre auia de q̃ todas aquellas gẽtes recibiessen el conoscimiẽto y fe de Dios y hõbre Jesu christo y fuessen christianos y se saluassen: respõdiole desta manera entre otras cosas diziẽdo assi. Y porq̃ nos desseamos q̃ los dichos indios se conuiertã a nuestra santa fe catholica/ y q̃ sean doctrinados en las cosas della: y porq̃ esto se podra mejor hazer comunicãdo los dichos indios cõ los christianos q̃ en essa dicha ysla estan/ y andãdo y tratando cõ ellos y ayuntando los vnos a los otros. &c. Et infra: mande dar esta mi carta en la dicha razon. ¶ Por la qual mando a vos el dicho nuestro gouernador q̃ del dia que esta mi carta viereredes en adelante cõpellays y apremieys a los dichos indios que traten y cõuersen con los christianos de la dicha ysla/ y trabajen en sus edificios en coger y sacar oro y otros metales/ y en hazer grãgerias/ y mantenimiẽtos para los christianos vezinos y moradores dela dicha ysla: y pagays pagar a cada vno el dia q̃ trabajare el jornal y mantenimiento q̃ segun la calidad dela tierra y de la persona y del oficio vos pareciere que deuiere de auer: mandando a cada cacique que tenga cargo de cierto numero delos dichos indios: para que los haga yr a trabajar donde fuere menester: y pare que las fiestas & dias que pareciere se junten a oyr y ser doctrinados en las cosas dela fe en los lugares diputados: y para q̃ cada cacique acuda con el numero de indios que vos le señalaredes a la persona/ o personas q̃ vos nombraredes para q̃ trabajẽ en lo q̃ las tales personas les mandarẽ: pagandoles el jornal q̃ por vos fuere tassado. ¶ Lo q̃l hagã & cumplan como personas libres como lo son no como sieruos. Y hazed q̃ sean biẽ tratados los dichos indios/ y los q̃ dellos fueré xpianos mejor q̃ los otros: y no cõsintays ni days lugar q̃ ninguna persona les haga mal ni daño ni otro desagrasado alguno. ¶ Ni los vnos ni los otros no hagades ende

spena.rc. Estas son sus palabras formales: ēlas q̄les biē
caro parece mādar su alteza y pretēder. viij. cosas. La. j. q̄
esfin ꝓncipal q̄ era obligada a pretēder pretēdia: y este q̄ se
pretēdiesse mādaua: q̄ era la cōuersiō de aq̄llas gētes. ¶Por
l q̄l dixo lo ꝓmero: y porq̄ nos desseamos q̄ los dichos indi
os se cōuiertā a nr̄a sancta fe catholica/ y q̄ sean doctrinados
ella. Y luego añade. Y porq̄ esto se podra mejor hazer co
municādo. rc. ¶Por manera q̄ todo lo q̄ mas ordenaua y mā
dua q̄ se hiziesse auiā de ser medios cōuinientes y proporcio
nados para cōseguir el dicho fin: de suerte q̄ todas las cosas
q̄ alli y en todas las indias se hā de mādar y ordenar por los
reyes: y se auian y han de ordenar y executar por los q̄ alla
embiā: deuen ser ordenadas y endereçadas para la conuer
sō de los indios tēporales o spūales q̄ sean. La. ij. q̄ queria
q̄ se mādase a cada cacique q̄ señalase cierto numero de gen
te para q̄ fuesse a alquilarse y a ganar jornal cōlos rp̄ianos:
q̄ este numero auiā de ser algunos indios q̄ no todos: y los
q̄ pudiessen trabajar y fuessen trabajadores/ no mugeres ni
niños/ ni viejos/ ni los principales y q̄ entre ellos erā seño
res: y q̄ vnos fuessen vn tiēpo y otros otro: y aq̄llos venidos
fuessē otros. Y q̄ esto entēdiesse su alteza parece: porq̄ el rey
catholico despues assi lo mādo en la instruction q̄ dio a ¶Pe
drarias q̄ndo le embio a tierra firme como abaro parecera.
La tercera/ q̄ auia d̄ tenerse respecto a las necessidades su
yas y de sus mugeres y hijos q̄ ellos auiā de proueer: y los q̄
estauan en comarca y cerca de los pueblos de los rp̄ianos
para q̄ cada noche se fuessen a descāsar a sus casas/ o al me
nos siquiera los sabados: aunq̄ esto era injusto y mas vera
cion dela q̄ ninguna ley permitia: y otras circunstācias q̄ la
prudēcia y discrecio auia de enseñar como se requiere en to
das las cosas. La. iiij. q̄ auia de ser algū tiēpo y no siēpre: co
mo pece por aq̄lla palabra. y fagays pagar a cada vno el dia
q̄ trabajare. rc. Y esto auia de ser dulcemēte induzidos pa q̄
lo hiziessen cō volūtad: aunq̄ su alteza dezia los cōpelayes y

apremieys: entēdiase como suelen ser cōpelidos los hōbres libres: porq̃ de otra manera contradiceraſe su alteza: pues q̃ mandaua que lo hiziessen como libres. La quinta que los trabajos auiā de ser moderados y que ellos lo pudiessen sufrir/ y los dias de trabajo y no los domingos y fiestas. Porque aunque su alteza māda ſſe que se alquilassen para yr a trabajar: su intenciō no era/ ni deuia/ ni podia ser/ que si los trabajos eran tan grādes que les eran perniciosos y mataderos que perecies sen con ellos. La sexta que el jornal que les auian de pagar fuesse conuiniente y conforme a los trabajos/ para que de sus sudores y fatigas reportassen algū galardon/ para que se consolassen y proueyessen a si y a sus mugeres y hijos/ recompensando con el dicho jornal lo que perdian por ausentarse de sus casas y dexar de hazer sus haziendas y labranças: de dōde auiā a si y a los suyos de mātener. La septima que los indios eran libres: y que aquello hiziessen como personas libres que eran y no como sieruos que no eran: y que fuessen bien tratados: y no consintiesse que nadie les hiziesse agrauio alguno. Que se alquilassen por algun tiempo como las personas libres lo hazen: y que tuuiessen libertad para hazer sus haziendas primero y para quando se hallassen cansados/ o enfermos pudiessen descansar y curarse: porque de otra manera que libertad fuera la suya/ o como se pudierā llamar libres. Y estas palabras le deuieran bastar: para que el entendiera que no solamēte la manera que puso que toda fue no para personas libres ni para sieruos: pero para que capitales enemigos fueran en breue todos muertos: po ni hazelles vna parte de cient mil delos agrauios y daños que padescieron. Quanto mas que la mesma razon y ley natural sin que su alteza le encargara ni māda ra nada: le deuiera dar a conoscer que aquellas gētes a nadie deuian nada y que eran hombres que auian de ser gouernados como hombres y no dallos y destribuyllos como si fueran cabeças/ o manadas de bestias que ouieran

ꝺesar en la carneceria. La octaua / q̃ si aq̃lla ordẽ y mane
r q̃ su alteza mãdaua q̃ se pusiesse: laq̃l sola estribaua en la
muy falsa relacion que el le auia hecho: era impossible y tã
perniciosa / q̃ no podia estar ni sufrirse sin destruyciõ y total
asolamiẽto delos indios: que por dar oro a los christianos
no la auia de sustentar ni consentir que vn solo dia en tal op
pression y captiuerio estuuiessen / porque no era tal su real
intencion. Porque manifiesto es de las mesmas sus pala
bras desta cedula y por la instrucion que lleuo el dicho go
uernador y por la clausula que su alteza dexo en su testamẽ
to (que arriba en la razon quinta pusimos porque era chri
stianissima: que para saluar su anima no podia hazer otra
cosa) y por esto que todo lo endereçaua principalmente co
mo era obligada para salud y saluacion delos indios: y que
no le daua poder para que hiziesse cosa que fuesse su perdi
cion y condenacion dellos / porque ni su alteza para destru
yr los lo tenia. Y que si su alteza supiera la calidad de la tier
ra y la fragilidad y pobreza / y mansedumbre / y bondad
de los indios: y la grauedad y dureza de los trabajos / y la
dificultad de sacar el oro: y la mala y desesperada vida que
les sucedio: y finalmẽte / la impossibilidad de biuir y no pe
recer todos como perecieron sin fe y sin sacramẽtos: nunca
tal le mandara ni tal le cometiera. Y si su alteza alcançara
a saber que la dicha manera que auia puesto era a los indios
tan perniciosa / quien podra dubdar que no la abomina
ra y desterrara? Mas despachada esta cedula desde a po
cos meses murio / pero su alteza cometiole aquella orden si
no orden fuera creyendo que era orden / solamente por lo que
le escriuio de nueuo y confio del mucho mas dello que deuie
ra: como la cosa entonces era muy nueua y escura / y no sa
bia si hasta entonces se le auian informado del todo las co
sas por entero. El almirante primero de las Indias / que
aquel nueuo orbe descubrio creyendo que seguia la volun
tad delos Reyes / en los principios que fue a la ysla Espa

ñola / hizo tributarios a los Indios della / imponiendo a cada vno de los que biuian en comarca de las minas que hinchessen de oro lo hueco de vn carcauel: y a los que no comunicauan con las minas impuso cierta cantidad de algodon / y a otros otras cosas de las que podian dar. Puesto que porque algunos tyranos dela gente Española que consigo tenia se le reuelaron y quitaron la obediencia donde padescio grandes trabajos y angustias: y aquellos en vna prouincia de aquellas y la q̃ se llamaua Xaragua / muy poderosa y poblada de gente se apoderaron de los Indios / y començaron a seruirse dellos muy desmandadamente / y despues de vencidos a partido / les permitio tener algunos pueblos que les hiziessen haziendas y labranças para si. Pero sabido por los Reyes la gran desorden que auido auia: proueyeron en la dicha instruccion del dicho comendador de Lares que los indios no sirviessen a nadie: sino q̃ rigiesse y gouernasse como lo eran libres: y esta era la verdadera orden y gouernacion que en aquellas tierras oy conuiene y entonces se auia de poner.

Los

¶ Algora vea vuestra magestad / rescebida la carta dela serenissima señora Reyna / que es lo que aquel gouernador hizo en aquellas tierras y con aquellas gentes.

¶ Quanto a la primera y principal cosa que su Alteza mandaua que era el fin / conuiene a saber / la conuersion y saluacion de los Indios: vuestra Magestad sea muy cierto / y assi lo afirmamos en nuestras conciencias / que por todo el tiempo que el gouerno / que fueron nueue años / no se tuuo mas cuydado dela doctrina y saluacion de los Indios / ni se puso mas obra / ni ello memoria ni pensamiento mas della / que si fueran palos / o piedras / o como arriba dirimos Baros / o Perros.

¶ Quanto a la segunda que señala se cierto numero a cada Cacique de gente. &c. Despaze los grandes pueblos que auia y da a vn Español ciento / y a otro cinquẽta / y a otro

nas/ y a otro menos/ segun la gracia que cada vno con el
alcançaua y el queria: y da niños y viejos/ mugeres preña
das y paridas/ y hombres principales y plebeyos/ y alos
señores naturales delos pueblos y de la tierra dauales en
cada vno de los repartimientos que hazia al Español a quié
mas honrra y prouecho queria hazer: diziendo en la ce-
dula dela encomienda desta manera. A vos fulano enco-
miendan se os en el Cacique fulano tantos Indios/ para
que os sirua ys dellos en vuestras minas y grangerias con
la persona del Cacique. &c. De manera que todos los chi
cos y grandes/ niños y viejos quanto se pudiessen tener so-
re las piernas/ hombres y mugeres/ preñadas y paridas
trabajauan y seruian hasta que echauan el anima.

¶ Quanto a la tercera/ que deuiera tener respecto a las
grandes necessidades de las mugeres y hijos/ y a que se
juntaran cada noche/ o al menos cada Sabado/ aunque
esto era injusto como dirimos/ consintio que lleuassen los
paridos a sacar oro diez/ y veynte/ y treynta/ y quarēta/ y
sesenta leguas/ y aun algunos mas/ y las mugeres que-
dauan en las estancias/ que a ca se llaman granjas/ tra-
bajando trabajos muy grandes/ porque era hazer monto-
nes para el pan que alla se come/ que es alçar de la tierra
que cauauan quatro palmos en alto y doze pies en qua dro
que es trabajo para gigantes/ mayormente cauādo el sue-
lo duro/ no con açadas sino con palos/ y en otras partes
ocupandolas en hilar algodon/ y en otros oficios y traba-
jos de diuersas maneras/ los que mas prouechosos para
ganar y allegar dineros hallauan. ¶ Por manera que no se
juntaua el marido con la muger ni se veyan en ocho/ o diez
meses y en vn año: y quando a cabo desde tiempo se venian
a juntar/ venian de las hambres y trabajos tan cansados
y molidos y tan sin fuerças/ que muy poco cuydado tenian
de comunicarse. Y desta manera cesso entre ellos la ge-
racion. Las criaturas que auian nacido perecian/ porque

las madres con el trabajo y hambre no tenian leche para darles a mamar: y por esta causa en la ysla de Cuba murieron en obra de tres meses / estando vno de nosotros presente siete mill niños de hambre / otras ahogauan y matauan las criaturas de desesperadas / otras sintiendose preñadas tomauan yeruas con que echauan muertas las criaturas. ¶ Por manera que los maridos morian en las minas y las mugeres en las estancias: y assi cessada la generacion en breue tiempo perescierõ todos / y se despoblo toda aquella tierra: y considerese si desta manera se despoblara todo el mundo. ¶ Quanto a la quarta / que auia de ser el alquilarse algun tiempo y no siempre: y induzidos con dulçura y piedad. &c. Diolos para que continuamente trabajassen sin darles descanso alguno. Y sobre los trabajos consintio mandarlos con tanto rigor y austeridad tan cruel y inhumanamente / porque los Españoles a quien dio / o encomendo los Indios / ponian sobre ellos vnos verdugos crueles / vno en las minas que llamauan minero / otro en las estancias que llamauan estanciero: hombres sin ninguna piedad y desalmados / dandoles palos / y bofetadas / açotes / y puntilladas / llamandolos siempre de perros / y nunca viendo en ellos señal de blandura alguna / sino de estrema aspereza y rigor y austeridad / que en verdad a moros crueles y que ouiessen hecho muy grandes crueldades en Christianos: fuesse crueldad mandarlos y tratarlos como a ellos los mandauan y tractauan / siendo vna gente mansuetissima / y humilissima / y obedientissima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crueldades de los infelices estancieros y mineros / y con los grandes trabajos que sufrian / y con tener por muy cierto que auian ellos de morir / yuanse algunos huyendo por los montes / criaron ciertos alguaziles del campo que los yuã a montear. Y en las villas y lugares de los Españoles tenia el gouernador ciertas personas las mas honradas del

pueblo / que puso por nombre visitadores / a quien por solo el officio daua y señalaua como por salario / sin el ordinario repartimiento de Indios que le auia dado / cien Indios / para que le siruiessen. Estos eran los verdugos mayores del pueblo y mas crueles que todos: ante los quales todos los Indios que los alguaziles del campo trayan montea-dos se presentauan / y ya el acusador alli / que era aquel que los tenia encomendados / y acusaua los diziendo / que aquel Indio / o indios eran vnos perros que no le querian seruir / y que cada dia se le yuan a los montes / por ser haragnes y vellacos que los castigase. Luego el visitador los aua a vn poste / y el mismo con sus propias manos toma-a vn rebenque alquitranado / que llaman en las galeras aguilla / que es como vna verga de hierro: y dauales tan-os de açotes y tan cruelmente / que por muchas partes les ia la sangre y los dexauan por muertos / y nuestros ojos eron muchas vezes muy grandes crueldades destas / y Dios es testigo que tantas son las que en aquellos corde-es se han hecho / que por muchas que a vuestra Mage-tad refiramos creemos: que de mill partes vna no lo pode-os dezir ni referir / ni pueden ser cierto encarecidas.

En quanto a la quinta / que los trabajos auian de ser oderados. &c. Estos eran coger oro que ha menester pa-a cogerlo ser los hombres de hierro / porque se trastornan s sierras lo de abaxo arriba / y lo de arriba abaxo milve-es / cauando y quebrantando peñas / y para lauallo en los os estan siempre metidos en el agua donde se quebran-an por el cuerpo / y quando las minas mesmas hazen agua o sobre todos los trabajos echarla fuera a braços / y final ente para conjecturar el trabajo que es coger oro y plata onsidere vuestra magestad que los tyranos gentiles des-ues de la muerte no dauan otro mayor tormento y conde-acion a los martyres / sino que fuessen a sacar metales.

Algun tiempo los tenia en las minas todo el año: despues

se ordeno/porque veyan que se morian muchos/y acorda-
ron que estuuiessen cinco meses cogendo oro/y que en qua-
renta dias se hiziesse la fundicion del oro/y aquellos qua-
renta dias holgassen: y la huelga era/que alçassen los mó-
tones que comian en aquel tiempo/que era cauar la tierra
y hazer los montones que arriba dirimos/que era tra ba-
jo muy mayor que cauar a ca viñas y arar las heredades.
Entodo el año no sabian que cosa era fiesta/sino que poco
que mucho no los derauan de occupar en trabajos. Con
estos trabajos la comida que les dauan era aun no hartar-
los de Çaçabi/que es el pan de la tierra hecho de rayzes
de muy poca substancia no siendo con carne/o pescado acõ
pañado: y con ello les dauan de la pimienta de alla y ajes
que son rayzes como nabos assados y cozidos/y algunos
Españoles que a su parecer eran muy largos en darles de
comer/para cinquenta Indios hazia matar vn puerco ca
da semana/y comiase el mineo los dos quartos y aun mas
y los otros dos repartia a los Indios/dando cada dia a
cada vno tanta carne como suelen dar los Domingos en
las Yglesias de pan bendito. Y personas vuo que no te-
niendo q̃ darles a comer por su auaricia embiauan los In-
dios a pacer a los campos y montes las frutas de los ar-
boles que auia/dos o tres dias: y con lo que trayan en las tri
pas los hazian trabajar otros dos/o tres dias sin comer
mas bocado. Y desta manera hizo vno hazienda que le va-
lio quinientos y seys cientos castellanos: y hombre de los
que lo hizieron me lo dixo por su boca. Considere vuestra
Magestad por seruicio de Dios que substancia y que fu-
erças podrian tener vnos cuerpos de su natura tan delica-
dos/y de la dicha oppression tan adelgazados/flacos y
trabajados/y como les era possible biuir mucho tiempo cõ
vida tan triste/tã angustiada/y con tãtos y tan grãdes tra
bajos y sin comer?

¶ Quãto a la sexta q̃ era/q̃ el jornal fuesse cõforme a los tra

b'os.&c. Aſa mageſtad mãde aquí notar eſto porq̃ cierto
e cosa para conſiderar ſe. Mandoles dar el dicho gouer
nador por jornal y de ſalario por la vida y trabajos y ſerui
cios que los Indios a los Eſpañoles hazian ſuſodiches/
tres blancas en dos dias. Y eſto es aſſi verdad: conuiene a
ſaber/medio Caſtellano que vale dozientos y veynte y cin
co marauedis cada vn año. Y eſto que ſe lo dieſſen en lo que
baſtaſſe comprar de coſas de Caſtilla que los Indios lla
man cacona. que quiere dezir galardon. De los quales do
zientos y veynte y cincomarauedis ſe podia comprar ha
ſta vn peyne y vn eſpejo y vna ſartilla de cuentas verdes/o
azules. Y muchos años paſſaren que aun eſto no les dauã.
¶ tantas eran las anguſtias y hambres de los Indios/
q̃ poco de aquello ſe curauan: porque no tenian otro cuy
dado ſino como ſe hartarian/o moririan por ſalir de vida tã
deſeſperada. ¶ Eſte es muy alto ſeñor el galardon y ſala
rio que les aſſigno y taſſo y mando pagarles: por la per
dicion de ſus cuerpos y de ſus animas/que ambos a dos
años incurrieron por ſeruir a los Chriſtianos/conuiene
a ſaber/por tres blancas en dos dias.
¶ Quanto a la ſeptima/que pretendia ſu alteza que todo
aquello los Indios hizieſſen como perſonas libres q̃ eran
y que no conſintieſſen hazerles agrauio ni daño alguno: y
q̃ tuuieſſen libertad para hazer ſus haziendas y deſcan
ſar/y curaſſe.&c. Quitoles totalmente toda ſu libertad/y
conſintio que los puſieſſen en la mas aſpera ſeruidumbre y
captiuerio que nadie puede entenderla del todo ſino la vie
ne/no ſiendo libres para coſa deſta vida/y aun las beſtias
suelen tener libertad algunos tiempos para paſcer quan
do las echan al campo: pero los Chriſtianos de quien ha
blamos no dauan para eſto ni para otra coſa lugar a los in
dios miſerandos. Eſto parece por todo lo de arriba dicho
y porque conuirtio aquel alquilamento que ſu alteza ma
dauа en forçoſa y inuoluntaria y perpetua ſeruidumbre/y

absolutamente los dio por esclauos/ pues nunca tuuieron libre voluntad para hazer de si nada: sino dõde la crueldad y cobdicia y tyrania delos Españoles queria echarlos: no como hombres captiuos/ sino como bestias/ que sus dueños para lo que quieren hazer dellas traen atadas. Quando algunas vezes los derauan ya sus tierras a holgar no hallauan mugeres ni hijos ni hazienda ninguna de que comiessẽ/ como no se la auian dexado hazer por no darles tiempo para hazerla/ no temian otro remedio sino morir: si enfermauan de los muchos y grandes trabajos/ lo qual muy facil cosa era (porque como es dicho) son delicatissimos de su natural: como los metian tan de golpe en tan grandes trabajos no acostumbrados/ sin ninguna misericordia les dauan de cozes y de palos: diziendoles que de vellacos para ganes por no trabajar lo hazian. Y desque vian que les crecia la enfermedad/ y que no se podian aprouechar dellos/ dezianles que se fuessen a sus tierras/ que estauan treynta y quarenta y ochenta leguas/ y dauanles para el camino media dozena de rayzes como nabos/ y vn poco de Caçabi/ y los tristes yuan se al primer arroyo donde morian desesperados o otros andauan mas a dos y tres leguas y diez y veynte con el ansia de su tierra y de salir de la vida infernal que padescian/ hasta que cayan muertos: y muchas vezes topamos muchos muertos/ y otros boqueãdo/ y otros con el dolor de la muerte dando gemidos y diziendo como mejor podian/ hambre/ hambre. Parece a vuestra magestad que cumplio bien aquel gouernador la voluntad de su Alteza/ que era/ que fuessen tratados los Indios como personas libres/ y que no consintiesse que les fuesse hecho daño ni desaguisado alguno?

¶ Quanto a lo octauo/ manifiesto es que auia de entender aquel gouernador que la Reyna pretendia que si la manera/ o orden que le cometio que diesse para que los Indios comunicassen/ y tratassen con los dichos Christianos

en difícil/o imposible para q̃ fuessen instruydos en la fe:o
si ra mortifera/y en destruyciõ delos Yndios:que no le da
u poder para ello: porque ni su alteza tã poco para destru-
yr aquellas gentes lo tenia. Y tem auia de considerar que si
su alteza fuera dello auisada que no la consintiera/ antes la
p)hibiera y abominara. Cosa fue marauillosa en aqueste
hombre/que cada demora que era de ocho a ocho meses/o
de año a año quando se hazia las fundiciones del oro:morir
gran multitud de gente: no conociesse que la orde que auia
do era mortifera y como vehementissima pestilẽcia todas
aquellas gentes consumia y assolaua:y que nunca la emen
dasse ni reuocasse. Por lo qual no pudo el ignorar q̃ no fue-
si pessimo todo lo que auia hecho/ni por esso ante Dios ni
ante los reyes era escusado. Ante Dios porque/lo que hi-
zo de si era malo y contra ley diuina y natural: poner en tã
gran seruidumbre y perdicion a hombres racionales y li-
bres:quanto mas que via por experiencia que la perdicion
dellos salia dello. Ante los reyes/porque totalmente salio
y procedio haziendo todo por el cõtrario/ delo que por la rey-
ll sancta le era mandado. Y la emienda que hazia era/q̃ quã
do via que cada vno delos espanoles tyranos auia muerto
la mitad/o las dos partes de indios que le auia dado/o en
comẽdado/ tornaua a echar los indios en la baraja: y ha-
gan de nueuo repartimiento/y daua de nueuo hinchiendo
y rehaziendo el numero que antes auia dado/y que ellos
auiã ya muerto a los que el queria:y deraua algunos delos
espanoles menos fauorescidos sin parte alguna/ porque
no podia cũplir con todos. Y desta manera casi cada año/o
cada dos años por la dicha causa hazia nueuo repartimiẽ-
to. Y porq̃ la christianissima reyna nra señora luego murio
no supo nada desta cruel tyrania:y succedio luego el sereni
simo señor rey don Philippe: y plugo a Dios luego tam-
biẽ para si llenarle:y este rey no estuuo dos años sin presen
cia de rey:y succedio el rey catholico:al qual siempre sele en-

cubrio/o no sele encarecio como deuiera aq̃lla destruyciõ/
y nunca amas sele oyo verdad: y en los siete años q̃ gouer-
no estos reynos con los ya passados q̃ auia começado el go-
uernar solo: que fue desde el principio del año de quatro: por
esso en este tiempo que fueron obra de nueue años que aquel
gouernador gouerno aquella ysla Española/se destruyo en
ella mas de las nueue de diez partes. Y como los otros go-
uernadores se fuerõ por aquel camino: destruyerõlo de mas.
El año de nueue y de diez los que fueron a poblar las ysla
de sant Juan y Cuba y Jamayca: passaron alla esta tyra-
nica pestilencia/con la qual las assolaron todas. Y official
uo de vra magestad en la ysla de Cuba q̃ le dieron trezien
tos indios/y en tres meses estando yo presente que me ha-
lle en el descubrimiento della desde el principio/mato los
dozientos y setenta: por manera que no dexo mas q̃ el diez-
mo. Y cosas diriamos en particular que vimos por nuestros
ojos q̃ vuestro imperial animo ó dolor: no lo sufriria. El año
de catorze el rey catholico que aya sancta gloria embio vn
gouernador a gouernar a tierra firme/y le mãdo y encomẽ
do muy mucho y afectuosissimamente/que trabajasse que
por todas las vias y maneras que fuesse possible con bue-
nas obras atraxesse los indios q̃ estuuiessen en paz con los
christianos y no consintiesse hazerles guerra ni agrauio al
guno/y tuuiesse por fin de q̃ por amor y voluntad y amistad
y buẽ tratamiento fuessen atraydos a nra sancta fe catholi
ca: y se escusasse de forçallos y maltratallos por esto quant
le fuesse possible. Y q̃ parescia muy ouboso y dificultoso q̃
se pudiessen encomẽdar a los xpianos como en la ysla espa
ñola: y q̃ por aquella causa parescia q̃ seria mejor q̃ por vi
de paz y concierto siruiessen a su alteza como vassallos con
cierto numero de personas/y que no fuessen todos sino vna
parte dellos como tercio/o quarto/o quinto de los q̃ oviess
en el pueblo/o q̃ diessen tãtos pesos de oro de cierto en cier
to tiẽpo por tributo como vassallos. Todo esto dixo su alteza

ela instruction q̃ dio al dicho Pedrarias como por ella pa
rce. Pero el dicho Pedrarias entro en aquella tierra co
no lobo hábriento de muchos dias entre muy innocẽtes y
nsas ouejas y corderos: y como el impetu del furor y ra
y Dios: y hizo tantas y tales matãças y estragos: tantos
rbos y tãtas violencias y crueldades con toda la gẽte Es
pañola q̃ lleuo: y despoblo tantos pueblos y habitaciones
cie herutan de gentes / q̃ jamas se vio ni oyo / ni se escriuio
r ninguno de quãtos oy hystorias hizieron. Mas robo
e y los q̃ lleuo consigo a vuestra magestad y a sus vassallos
s indios: y valieron los daños q̃ hizo / de quatro y deseys
illones de oro. El qual despoblo mas de quatro ciẽtas le
uas de tierra; que es desde el darien dõde desembarco ha
ia la prouincia de Nicaragua: la tierra mas poblada y ri
a y felice del mundo. Y como le agrado la tyrania ó la ysla
Española como cosa que mas oppressos y tyranizados a
ia de tener los indios para conseguir mas aparejo de auer
as y mas presto dellos el oro que el y los que con el fuerõ
dorauan (aunque Dios como es justo se lo conuierte todo
n mal: porque como matan presto y violentamente los in
ios / han menos prouecho que aurian si los conseruassen.
Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos
e las indias.) Assi que agradole mas escoger de encomen
ar los indios alos Españoles y tomar para si / que ningu
a de las otras vias que el rey catholico le encomendaua
mandaua: y el Almirante viejo auia primero introduzi
o / y que fueran para la corona Real inestimablemente
prouechosas con la vida y saluacion de infinitos Indios: a
quien condeno las animas y quito las vidas. Contar los
estragos que hizo en particular en toda aquella tierra / y a
a postre en la felice prouincia ó Nicaragua: vuestra mage
tad se espantaria: y si fuesse seruido nosotros lo diriamos.
Deste hõbre infelice começo la pestilencia primero de dar
en ẽcomiẽda los indios en tierra firme: y se cũdio despues por

toda ella/y fue a dar al peru y a Nicaragua/y a Cartha-
gena/y a sancta Marta/y a Veneuela. Y por la otra par
te la lleuaron desde Cuba los primeros tyranos que fue-
ron a la nueua España: a Honduras/y a Guatimala: y a
todas las partes donde oy ay Españoles/que oy con ella
destruyen todas aquellas gentes. Por manera que del di-
cho gouernador dela yla Española y dela encomienda que
por illusion y arte del diablo inuento de dar los Indios a
los Españoles: salio la verdadera muerte que ha muerto y
destruydo y despoblado a vuestra Magestad tantos y tan
grandes reynos en no mas tiempo sino desde el año de qui-
nientos y quatro a ca. E si agora en este tiempo con la mes-
ma tyrania y mala y detestable gouernacion no se destruye
sen y pereciessen continuamente/las gentes que quedan
por destruyr como de antes siempre se hizo: nosotros no nos
pusieramos en tomar estos grãdes trabajos de venir a des-
cubrirlo y declararlo a vuestra magestad. Y quãdo vuestra
magestad oyere que dezimos que estan destruydos tantos
reynos y se destruyẽ los q̃ quedan: no entienda vuestra ma-
gestad que lo dezimos por manera de encarecer/o que la
destruycion sea como quando se dize comunmente a ca esta
destruydo/o destruyr sse este reyno: en lo qual se da entẽder
que no tiene dineros/o que este afligido por no poder cum-
plir con las guerras/o necessidades que sobreuienen a la
republica y a su rey. No entendemos nosotros (muy alto se
ñor) dar a entender esto aqui: sino que quando dezimos que
han destruydo a vuestra magestad siete reynos mayores q̃
el de España ha de entender que los vimos llenos de gen
tes como vna colmena esta llena de auejas: y que agora es
tan despoblados todos: por auer los Españoles de las ma
neras dichas todos sus naturales vezinos y moradores
muerto: y quedan los pueblos con las paredes solos/com
si toda España estuuiesse despoblada y quedassen solas las
paredes delas ciudades/villas y lugares/muerta toda la

gente. Parece pues por todas las cosas susodichas en esta
nouecima razõ: que la serenissima y christianissima señora
reyna doña Ysabel que aya sancta gloria: supuesta la falsa
relacion que el dicho comendador de Lares le hizo/ y testi
monios que a los Indios leuanto: y la poca noticia que en
tonces de las indias tenia por ser tan rezientemente halla
dis/ y dando el verdadero entendimiẽto que se deue de dar
aus reales palabras en la dicha carta contenidas: proue
y muy bien en lo que mando al dicho gouernador: pero no
cumplio el su real mandado/ ni cosa hizo conforme a su san
ta intencion/ sino todo al contrario y contra toda ley natu
ral y justicia y recta razon: por donde aun antes q̃ la destruy
cõ de los Indios sucediesse auia de ver: que de necessidad
auia de seguirse: porque la dicha encomienda de si era injus
ta y mala y condemnada por toda ley razonable y justa/
aunque no uuiera ley de Dios que la reglara. Y assi pare
ce claro que excedio los fines y terminos del mãdado y po
der que se le dio: allende de ser subrectio subgerendo falsita
tem: obreptio tacendo veritatem. Y por consiguiente caresce
do de poder y facultad para hazer lo que hizo/ y fue en ello
persona priuada y no publica: y assi la dicha encomienda ó
dos indios a los Españoles fue en si ninguna y de ningun
or ni valor juridico. Y porque assi al Rey catholico como a
uestra magestad siẽpre se ha negado y encubierto esta ver
dad: no informãdole clara y abiertamiẽte como por esta via
todas aquellas gentes perecian y perecen: porq̃ si lo supie
ra su alteza/ o uuestra magestad/ no fuera possible no estar
quitada: y porque ella en si es injusta/ iniqua/ tyranica/ y ó
dias las leyes diuinas/ naturales y humanas reprouada
y aborescida: por tanto en todas las Indias se ha hecho y
prosegũido y se haze oy sin poder ni authoridad real: y por
consiguiente en todas las partes dellas es y ha sido ningu
na/ y por tal la deue uuestra magestad declarar/ y reprouar
y desterrar de todo aquel orbe como cosa injusta; tyranica y

iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que anullan y anichilan la dicha encomienda: la falta del consentimiento de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas/ni oydas/ni defendidas/ni hecho caso dellas en negocio: del qual tan irrecuperables daños se le recrescian y interesse inuitando mala y acquirendo bona pretendian. Como de derecho natural/diuino y canonico/y imperial se requeria antes contra todos los dichos derechos fueron enormissimamente agrauiadas/sentenciadas y cõdemnadas a perder su libertad/sus animas y sus vidas en ausencia: sin que las citassen ni parecicssen/ni nadie las defendiesse ni hiziesse por ellas. Deue pues vuestra magestad como justissimo principe que tanto aborresce la injusticia/desa grauiar las que quedan/quitandolas de poder delos Españoles que las oppriimen y matã/y hara muy cierta y catholica y verdadera justicia.

¶ Razon duodecima.

La duodecima razon es: porque si vuestra magestad no quitasse los Indios a los Españoles/sin ninguna dubda todos los Indios perescerian en breues dias/y aquellas tierras y pueblos quedaran quan grãdes como ellas son vazias y yermas de sus pobladores naturales/y no podran delos mismos españoles quedar sino muy pocos y breuissimos pueblos/ni aura casi poblacion dellos. ¶Porque los que tuuieren algo/viendo que ya no puedẽ auer mas (muertos los Indios) luego se vernan a Castilla/porque no esta hombre alla con voluntad de poblar la tierra/sino de desfructarla mientras duran los Indios/y venirse luego a gozarlo y triumpharlo aca en Castilla/y los que han

uedado en la ysla Española y en las otras / despues que
los destruyeron / fue por no poder mas / porque no se halla-
ron con la medida de dineros que desseauan / o porque se ha-
llaron con ganados y otras cosas que no pudieron vender
los / ni hazerlas dineros: y esto es verdad. E ya que vuestra
Magestad quisiesse despoblar a toda España no basta-
ria aunque toda se passasse alla: a poblar en mill años lo q̃
ha despoblado en quarenta y va despoblando: y sin ningu
na duda despoblara. Todo esto parece por la razon septi-
ma / y por la verdad sexta enel principio y en otras muchas
partes deste tractado. Pues que fructo podia sacar vuestra
Magestad de tanta perdicion / y tan grande destruyciõ?
y que se podra clamar por todo el mundo de tan justissimo
principe / siendo auisado de tan grandes males / y de tãtas
tan espantables nueuas perdiciones de reynos y gentes
no los remediasse pudiendolos como puede remediarlos?
y no se cree ni se espera assi de anima tan justa y tan benig-
na / y tan imperial y tan amadora de Justicia como todo el
mundo sabe que es vuestra magestad.

¶ Razon treze.

A dezima tercia razon es: porque dando los
Indios a los Españoles de qualquiera mane
ra que quedassen / perjudicasse inestimable
mente a la Corona real de Castilla y a todos
los reynos de nuestra España. Esto paresce
bien claro por las pruevas de todas las doze razones suso
passadas: y casi por todo lo que en todos los remedios dezi-
mos. Pero para mayor explicacion de los dichos daños /
y perjuyzios y menoscabos q̃ la corona real de vuestra ma-

gestad en ello recibe y todos estos reynos de España: y por que no se encubran de oy mas a vuestra magestad con falsas y coloradas lisonjas/ iniquas y infieles informaciones los peligros y instancias de tantos y tales daños como cosa q̃ muy mucho a vra magestad importa: traemos las razones siguientes. ¶ La primera/ porq̃ pierde vra magestad y su real corona infinito numero de vassallos q̃ le matã/ los q̃ les nadie puede bastar a cõtar los q̃les biuiẽdo y dãdose y subjetãdose al señorio de vra magestad ó su volũtad/ y ganãdo los animos y volũtades dellos/ cõ buenas obras y gracias y mercedes q̃ vra magestad les haga: especialmẽte desque sepan y vean que los liberta del captiuerio de los Españoles en que estan/ y que son de vuestra magestad/ y los recibe por vassallos/ y no se les hazen los males que padecen: como ellos son de su naturaleza obedientissimos a sus señores/ amaran y seruiran a vuestra magestad y a sus subcessores entrañablemente: y con el fauor de vuestra magestad ayudarã a defender la tierra de qualesquier enemigos exteriores que de qualquiera parte/ o nacion vinierẽ. Porq̃ para contra los enemigos de fuera muy pocos son ni pueden ser los Españoles en estos muchos años/ como arriba emos dicho: y como los indios son muchos con fauor y ayuda de pocos Españoles cobran gran esfuuerço y hazen mucho: especialmente teniendo exercicios de armas de hierro que el tiempo andando desque esten ellos assentados y sepan que estan seguros que no han de rescebir daños de los que reciben/ y cobrado amor al seruicio de vuestra Magestad: y recebida la fe/ selas podrã fiar: aunque no agora por estos presentes años/ hasta que lo agora dicho se ordene y disponga y como conuiene se haga. ¶ La segunda porq̃ vuestra magestad y su real corona pierde thesoros y riquezas grandes que justamẽte podria auer: assi delos mesmos naturales vassallos Indios/ como de la poblacion delos Españoles/ la qual si los Indios dexan biuir muy grande

muy poderosa se hara: loque no podra hazerse si los indios perecen como arriba esta dicho. Desta perdida destos grá des thesoros que pierde vuestra Magestad resulta gran daño a estos reynos que estan muy necessitaves. Porque como vuestra magestad tenga tan grandes empreisas en las manos/ y tantos emulos y enemigos/ y tanto que cum plir y sabstentar: si de las Indias no le vienen dineros: es por fuerça que las inmensas necessidades constriñan mas vuestra magestad a fatigar mas estos reynos de lo que po dran cumplir/ ni con sus haziendas ayudar. Y esto anima nos a vuestra Magestad/ que segun estan oy todas las Indias/ que poco socorro venga dellas/ y cada dia mucho menos verna; y si algo vinere poco/ o mucho/ sin alguna duvda vuestra Magestad puede tener por muy cierto ser todo precio de sangre/ y digno de fuego eternal/ porque lo viene arroua de oro y plata/ que si echassen la sangre de los Indios que por ello matan en lendas balanças/ no pe saisse la sangre mas. Y durara este traer algunos dias: pero porque es todo violento y amargo y innatural/ no perma nescera. Exemplo tenemos en la ysla Española y en sus comarcanas/ que se cogian dellas cada vn año mas de vn millon de castellanos de oro finissimo/ y oy diez mill pesos/ y muchos digo no se cogeran. Y este vuestra Magestad so pre aviso de lo que dezimos/ y mire en ello de aqui adelan te y vera como sus derechos reales en ellas se diminuyé cada dia mas: porque no tiene vuestra magestad en todas las Indias vn maravedi de renta que sea cierta/ perpetua ni du rable: sino toda es como quien coge hojarascas/ o pajas de sobre la tierra: que acabadas de coger no queda mas: y assi es incertissima toda la renta que vuestra magestad tiene en las Indias vana y momentanea como soplo de viento y tem poral: no por otra causa sino por tener los indios los españo les: y como cada dia los matan y diminuyen: por consiguié tese van perdiendo y diminuyendo los derechos y rentas

de vuestra magestad. Solo en la nueua España tiene vuestra magestad algunos indios en su cabeça real: y estos aun cada dia estan temblando si los ha de derar/o dar selos vuestra magestad. De sola la qual auia vuestra Magestad de tener vn millõ de ducados de rẽta rẽtada cierta y perpetua si fielmẽte vuestra magestad ouiera sido seruido en ella alos principios. Pues muy peor estã los pocos de indios: y mas incierto es el estado que vuestra magestad tiene enel Peru que todas aquellas partes: porque todos aquellos reynos estan en tanta desorden y confusion: que cada dia van de mal en peor/y mas ayna que otra parte delas destruydas de aquel orbe: se han de acabar. De dõde pudiera vuestra Magestad tener oy y tuuiera dos y tres millones de oro y plata de rẽta cierta: si tan desordenadamẽte y con tanta injusticia y iniquidad no selos ouieran alborotado y escandalizado/asolado y despoblado/y muerto contra toda ley y justicia a aquel gran rey y señor de Tabaliba. Y todo el oro que del Peru ha venido robado por los christianos/todo lo ouiera vuestra magestad licitamente: porque el mesmo Atabaliba le siruiera con ello. Resulta tambien en daño dela vniuersal yglesia: porque perdiendo vuestra magestad tan gran summa de dineros ha perdido la yglesia muy mayor summa de animas de indios y de Españoles: alos quales todos ha lleuado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia de la ley de Dios: y a los Christianos por malicia y menosprecio della. De manera que se sigue bien en tanta perdida de hombres y de dineros/que vuestra magestad es menos poderoso para la defender/amparar y socorrer en tantas necessidades como padesce: y ampliarla como lo haria ayudado de las riquezas que pudieran venir licitas delas indias. ¶ La tercera/porque estos reynos de España de que vuestra magestad es rey natural y señor/estan en muy gran peligro de ser perdidos y destruydos y robados/oppresos y assolados de otras estra

tas naciones: y especialmente de turcos y moros y enemi-
gos de nuestra sancta fe catholica. La razon desto es/ por-
que Dios que es justissimo y verdadero y summo rey de to-
dos vniuersal: esta muy indignado/ enojado y ofendido de
grandes offensas y peccados que los de España han come
tido y obrado en todas las indias: afligiendo y opprimien-
do/ tyranizãdo y robando y matando tantas y tales gẽtes
sin razon y justicia alguna/ y en tan poquitos años despo-
blando tantas y tales tierras. Todas las quales gentes
eran animas racionales/ criados y formados a la ymagen
y semejãça dela altissima trinidad todos vassallos de dios
y redemidos con su preciosa sangre: y que tiene cuenta y no
se oluida de vno ni ninguno dellos: y q̃ escojo a España por
ministra y instrumẽto para q̃ se los alumbrasse y enseñasse a
su conoscimiento: y quasi en remuneracion temporal sin la
que diera enla vida eterna: le concedio tan grandes rique
zas naturales: manifestãdoles tan felices y graciosas y luẽ
gas tierras y para las artificiales tan incomparables mi-
nas de oro y plata y piedras y perlas preciosas: con otros
muchos y nunca vistos ni oydos bienes: de todo lo q̃l le ha
sido desagradescida/ retribuyendole tan grãdes males por
tan grãdes bienes. Y tiene Dios esta ley enla execuciõ de
sus castigos y justicias/ q̃ suele castigar y punir los pecca-
dos enlos peccadores/ dela manera/ o por el contrario que
ellos peccan. Si peccan por soberuia castiga los con abati
miento/ si por auaricia robando/ que pierdan lo que tienẽ
y otros selo roben: si matando y opprimiẽdo/ que otros los
maten y opprimam: si tomãdo las mugeres y hijos agenos/ q̃
otros selos tomẽ: si vsurpãdo reynos/ q̃ otros se los vsurpẽ a
ellos: y assi delos otros castigos q̃ respondẽ ala diuersidad
delos pecados. Y desto tenemos grãdes y muchas authori
dades y exẽplos dela sagrada scriptura y otras hystorias: y
aun cada dia vemos estos castigos y juyzios de dios por ex-
periẽcia. España fue destruyda por moros vna vez/ y aun q̃

se dize por el pecado del rey don Rodrigo/ dela fuerça que hizo a la hija del Conde don Julian/ mas es de creer que por los peccados que tenia todo el pueblo de daños y males que ouiessen hecho a sus prorimos: puesto que aquel peccado del Rey fuesse el que a la medida que Dios entendia esperar para castigar todo el Reyno: echasse su colmo. No es razon que vuestra Magestad ignore lo que muchos deste reyno sienten y dizen/ que estan sin passion/ solamente mouidos a compassion de las cosas que han oydo no a nosotros sino a otros/ auer hecho los Españoles en sus prorimos indios de aquellas indias. Emos a muchos oydo: plega a Dios que no destruya a España Dios por tantos males como se dize que ha hecho en las indias. Y quando los que no lo han visto/ y aun personas seglares q̃ de las letras sagradas no tienen mucha noticia dizen esto: casi sin saber lo que dizen/ no se deue tener por chico auiso ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y solo bastaria esta señal que agora diremos/ que casi todos la dizen y caẽ en ella: por indicio y argumẽto aueriguado de auerse Dios ofendido en peccados grandissimos de España en las Indias: aunque no tuuieramos ley de Dios: conuiene a saber: estar oy toda España tan desentrañada y pobre de dineros qual nunca despues que es España lo estuuo: auiẽdo traydo de ellas a ella tan immensas riquezas/ que ni Salomõ en toda su gloria tantas tuuo: y auer hecho tan mal fin muriendo malas muertes: y decayendo de mucha riqueza en grande pobreza quasi todos los que las robaron/ y no gozar tercero heredero de su hazienda: porque se cumpla la escriptura que no puede faltar. Qui rapiunt aliena semper sunt in egestate. Y la susodicha regla d̃ Dios: por lo q̃ cada vno pecca/ por alli ha de ser punido. Sapiẽ. xj. E si vuestra magestad fuere seruido de verlo: mostrarle emos vna letania de principales tyranos que todos hizieron mala fin/ muriendo muertes desastradas/ porque robaron y mataro̅

yestruyeron a vuestra magestad las indias. ¶ La quar
r porque como esta destruycion y agrauios r violencias r
i justicias/y crueldades/y muertes hechas y cometidas
e aquellas gentes sean tan grandes y tan enormes/y tan
ublicas y notorias con actos y obras aun permanentes
ue llegnen las lagrimas y clamores y sangre de tãtos in
ocentes hasta los cielos/y suban encima y no paren ha
ta dar en los oydos de Dios: y despues descienda a baro
se estiendã ya por todo el mundo y enlos oydos de todas
as naciones estrañas suenen tan horribles/tan inhuma
as y espãtosas como son: por configuiẽte se siguira enel ani
no de todos los oyentes escandalo grande y horror y abo
inacion y odio r infamia dela gente Española y de los re
es de Castilla: de donde podrian subceder muchos da
os. Es pues muy perjudicial y dañoso a la corona real y a
odos estos reynos: tener los Españoles los indios por las
uatro razones de suso dichas. Y por tanto justa cosa es/r
igna de la sabiduria y prouidencia de tan alto y tan sabio
christiano principe: que pues puede hazièdo justicia alos
fligidos vassallos remediarlos y libertallos del gran cap
iuerio injusto y calamidad que padecen: y cõ esto fortificar
justificar sobre ellos su vniuersal y supremo señorio: y obui
ar r impedir a muchos males: y con esto colegir finalmen
e infinitos bienes: que quanto mas presto remediar lo pu
diere lo haga y procure/pues no se le pide ni suplica cosa
imposible.

¶ Razon decima quarta.

La decima quarta razõ principal es/porque si diesse vuestra magestad por vassallos los in dios a los Españoles/o de qualquiera mane ra les concediesse mando y superioridad par ticular sobre ellos: y reconosciendolos los In

dios por señores particulares: aunque no creemos que ellos los trataran jamas tambien que no los aborrezcã: pero toda via con tener señorio sobre ellos los podrian atraer a lo que quisiessen: los Españoles como es gente soberuia serã muy señores y menos domables y obedientes a vuestra magestad y a sus reales justicias: y tanto podrian crecer teniẽdo manera de tractar bien a los indios y hazellos a su mano y con gran summa de dinero proueerse de otras partes de gente y del todo perdiessen a vuestra magestad la obediencia el tiempo andando: y fino lo pudiere hazer vno poderlo han hazer muchos. Porque aun agora los que alla son mas ricos / especialmente los que se jactan de cõquistadores tanta presumpcion y temeridad tienen / que a penas las justicias se pueden valer con ellos: y los dias passados escriuio el viso rey a los de Guatimala estas palabras. Pẽsays creo que señores que estos Indios no han de reconoscer otro Dios ni otro rey sino a vosotros. Y en este articulo reciba vuestra magestad esta verdad por marima y regla general que no conuiene a la seguridad del estado de vuestra magestad que en la tierra firme de las indias aya ningun gran señor / ni tenga jurisdicion alguna ninguno sobre los Indios sino vuestra magestad despues de la de sus naturales señores. Y a nadie haga vuestra magestad merced de oy en adelante de titulo de Cõde ni Marques ni Duque / ni sobre indios / ni sobre Españoles: mas de los q̃ hasta aqui ha hecho: porque como dirimos en el decimo sexto remedio de los vniuersales en aquellas partes / puesto los hombres aun siendo pobres se hazen de grãdes coraçones y tienen pensamiẽtos altos y desproporcionados: y siẽpre anhelã a subir: y de aqui se engendrã los atreuidos: quãto mas dãdoles de golpe señorios y jurisdiciõ sobre los indios ni sobre Españoles. Y en verdad q̃ creemos q̃ en breues años hõbre viesse q̃ les passasse por pẽsamiẽto ó ser reyes ha de ser pues vra magestad de dar vn ãlate de jurisdiciõ

n señorio ni vn vassallo en las indias a nadie muy demasia
dmẽte escasso: y encerrarla y guardarla en su real corona
como la ninilla cõ el parpado delos ojos. Para cometella
sus audiẽcias r visoreyes como alla es necessaria para q̃
este segura. Vra magestad se mãde seruir y aprouechar del
auiso q̃ damos en el quinto remedio de los generales: porq̃
este es la llaue de toda la seguridad en este articulo.

¶ Razon decima quinta.

La decima quinta razõ es/ porq̃ si vuestra mage-
stad dexasse los Indios en encomiẽda/ y mucho
mas si los diesse por vassallos a los Españoles
agora/ o en otro tiẽpo/ los del consejo de vra ma-
gestad delas indias pediriã para si/ o para sus deudos/ o
migos/ o criados: vassallos/ o encomiendas. Y para que
uestra magestad mientras biue/ y sea la vida tan larga y tã
gloriosa/ sana y buena quãto vuestra magestad desseas: estã
do auisado desto no selos diesse: pero despues delos dias de
uestra magestad facilmente de sus subcessores en el reyno
on dia que otro los alcançarian auiẽdo ya abierto la puer-
a de darlos a los Españoles por vassallos/ o encomienda.
Y seguirse yan de aqui grandes r intolerables inconuenien
tes: porq̃ teniendo Indios los del consejo/ o personas que
les tocassen/ nunca jamas las Indias serian bien r justa-
mente gouernadas/ ni jamas sabria el rey verdad/ y auria
millares de mentiras/ r infinitas fraudes y falsedades: r
primero seriã todas aquellas tierras acabadas de destruyr
auuq̃ agora su perdiciõ comẽçara: q̃ llegara a oydos ni no-
ticia del rey para q̃ las remediara. Y quãdo ya algo supiera
no fuera bastãte todo su poder a remediarlas/ como agora
no abasta el de vra magestad para remediar vna legua de
mas de tres mill que estan destruydas/ desde que el Rey

catholico vino de Napoles tuuieron Indios los del conse-
jo de su alteza que gouernauan las indias y no antes: y tam
bien los gouernadores y oficiales que alla estauan: y hom-
breania dellos que estando aca tenia alla mill y cié indios:
y otro ochocientos/ y otros quantos podian alcançar. Lo
qual fue causa sola effectiua de que el rey no supiesse vna ni
ninguna verdad/ y que se tuuiesse tanta ceguedad en los
coraçones ó los hombres: que no cayessen en que se perdiã
las indias ni creyessen a quien lo venia a manifestar y que
nunca hasta oy se remediassen. Vinieron entónces religio-
sos de sant Francisco y sancto Domingo/ y por la gran re-
sistencia que aca hallaron no pudierõ aprouechar: porque
los interesses que alla los juezes y officiales/ y aca los del
consejo tenian eran tan grandes/ que aquellos de perder no
era cosa que podian tolerar. Esto biẽ se puede creer por las
propriedades que arriba en la septima razon se pusieron ó
a cudicia. Y dios es testigo que dezimos verdad/ y a mas pro-
uarlo emos/ q̃ los indios mas maltractados y los que mas
presto con ercessiuos trabajos y hambres y mala vida mo-
rian: eran los Indios que tenian los de alla y los de aca.
Esto duro hasta el año de mill y quinientos y quinze/ que
vino de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra mage-
stad estando en abito de clerigo/ mouido cõ alguna piedad
de ver perecer aq̃llas gentes/ sabiẽdo las causas de su per-
dimiento/ y que vna era los engaños que hazian/ y no sa-
ber su Alteza la verdad: vino al Rey catholico estando en
Plasencia pocos dias antes que muriesse a le informar/ y
informado y queriendo proueer en ello/ plugo a nuestro se-
ñor Dios yendo para Seuilla de se le llevar a darle descã-
so. Subcedio en la gouernacion el cardenal don fray Frã-
cisco Ximenez/ y informado tambien el con el embaxador
de vuestra Magestad q̃ despues fue papa Adriano/ pro-
ueyerõ ambos a dos entre otras cosas de quitar los Indi-
os luego a los del consejo de aca y a los juezes y officiales

r alla: como cosa sobre todas a la vida y conseruació de los
indios mas perniciosa y de mas maldad y despues a todos
los que los tenian/ y en todo remediara y estuuiera re-
mediadas las indias quando vuestra magestad vino/ sino
fera por no salir prudentes ni fieles los q̃ los remedios fue
yn a executar. Assi que no dando vuestra magestad los in
dios por vassallos ni en encomienda a nadie: ningun priua
do ni del consejo de los reyes que subcedieren osaran intẽtar
que les den indios a ellos: y dexando vuestra magestad el
estado de los Indios assi assentado a sus subcessores/ pro-
bable cosa es que assi lo proseguiran. Y en su imperial testa
mento les deue dexar vuestra magestad expresso mandado
que otra cosa no hagan/ como los justos Reyes suelen pro
ueer y mandar. E sino lo cumplieren/ al menos vuestra ma
gestad no lo pagara/ antes yra descargado/ y osara con
confiança parescer delãte del juyzio de Dios. Cerrar se ha
por aqui cõlo susodicho vna puerta por sola la qual: aunque
no quiera mal alguno en las Indias/ podria en ellas en-
rar sin que otra oviesse toda la pulilla/ toda la pestilencia:
toda la tyrania y maldad.

¶ Razon decima sexta.



La decima sexta razon es/ porq̃ vuestra Magestad esta ausente y lexos siempre de aquellas tierras y lo han de estar los reyes que subcedieren en Castilla: y si los Indios se quedassen en poder de los Españoles/ o se los diessen de nueuo por vassallos/ o de otra qualquier manera/ como sea imposible ponerles remedio ni estorno ni leyes para q̃ no mueran como arriba esta assaz bien prouado por todas las razones dichas/ y especialmente en la septima: siẽpre vuestra magestad y los reyes venideros careceran de informacion

complida y verdadera/y por consiguiente los indios morirán como mueren sin que los Reyes lo sientan ni remediar los puedan. Porque las cosas delas indias son en grã manera diferentes delas de aca/quanto en distancia difierẽ estas tierras de aquellas. Y haze tanto daño auer de yr de aca el remedio por coladeros y a remiendos: sino se ponen orden en general/y que della mesma salga imposibilidad de poderse hazer el contrario dello: que/o se pierde la cedula/o se escõde la prouisiõ/o se dilata el executarse/o no se acierta a proueer/o ya que se acierte muchas vezes acaesce quãdo alla llega el refrigerio/yr tan fiambre y tan tardio/que seria menester del todo punto ser cõtrario de aquello lo que se proueyesse. Y esta es vna delas causas principales por la qual aquellas gentes y tierras en tan presto se han destruydo/como se dixo enel decimo sexto delos vniuersales remedios. Y mande vuestra mogestad examinar y desembolver muy mucho esta palabra: q̃ por regla para poner orden enlas indias dezimos: conuiene a saber/que de la orden y remedio que enellas se pusiere: conuiene que salga imposibilidad de poder hazerse el contrario. E si esta regla no se guarda/jamas por jamas se podra poner orden que orden sea ni remedio enlas indias que remedio sea.

¶ Razon dezisiete.

La dezisiete razon es/porque si vuestra magestad quita a los Españoles los indios y los encorpora todos en su corona real: sera tan grande el gozo alegria/y consuelo q̃ todos los indios recibiran sabiendo que son inmediatamente subjetos a vuestra magestad: q̃ ninguna cosa desta vida tanto los pueda alegrar. Porq̃ veran q̃ ya no han de perecer: y q̃ les viene la vida y toda tẽporal felicidad/y criar seles ha en sus entrañas y coraçones vn entrañable amor y reuerencia y deuocion a vra

magestad: q̃ la sangre y las vidas propias suyas y de sus mugeres y hijos auenturarã cada ora q̃ se ofrezca por el seruicio y amor y defensa del señorio y estado de vuestra magestad: y qualquiera cosa que seles encargare y mandare de parte de vuestra magestad lo haran y cũpliran con alegria porque le seruiran por amor y de su propria y espõtanea voluntad/q̃ es lo q̃ siempre hizo perpetuos los reynos y la lira y sucessiõ delos reyes: como por el contrario siendo los seruicios violentos y no por amor: destruyo los reynos y hi y temporales y no durar en el mesmo estado los Reyes.

¶ Razon decima octaua.

La decima octaua razõ es/q̃ sabiendo los indios q̃ son de vuestra magestad/y q̃ han de estar seguros en sus casas y no seles ha d̃ hazer agravio ninguno en sus personas y bienes: salirse han delos montes a los llanos y rasos a hazer sus poblaciones jũtas: donde parecera infinita gente q̃ esta ascondida por miedo delas vexaciones y malos tratamiẽtos de los Españoles. Y no seles hara de mal salir delos montes donde estan desparzidos y auẽtados como agora seles haze: y quierẽ antes ser comidos de Tigres q̃ salirse dõde puedã ser vistos y tratados delos xpianos. De dõde seles sigue allẽde de mil coraçonales peligros y angustias: q̃ no puedẽ ser en la fe doctrinados/ni los religiosos los puedẽ auer para ello: y assi pareceẽ total perdiciõ en las animas: porq̃ assi muerẽ como oy cien años morã. Pero hechos pueblos y ayũtados en ellos podrã ser xpianos/y introduzirse la policia tẽporal y razonable: y tratarse y exercitarse en el culto diuino/y poblarse toda la tierra: estarã los caminos seguros: y no aura tãtos desoblados: y los españoles caminãtes hallarã comida y dõde se abriguẽ y otros muchos bienes q̃ desta manera para bien de todos sucederan.

¶ Razon decima nona.

La decima nona razon: porque esta fue determinacion muy acordada/ considerada y disputada/ y como christianissimo principe/ cõcluyda y mãdada a executar por vuestra magestad con acuerdo y paresçer de su consejo real y de muchos theologos y sieruos de Dios el año de mill y quinientos y veynte y tres/ y la mando embiar a Hernando cortes que la praticase y executase: la qual dize assi. Otrosi por quanto por larga experiencia. &c. Donde vuestra magestad confiessa: q̃ mando juntar muchas personas doctas y temerosas de Dios para que platicassen lo que en esto podia y deuia hazer/ y q̃ todas le respondierõ despues de muy platicado y disputado y considerado: q̃ con buena cõsciẽcia no los podia dar ni encomẽdar a los Españoles: y por tãto que le mandaua que no los diesse ni encomendase/ ni depositasse: y si lo auia hecho lo reuocase todo/ y el peccador por su proprio interesse no lo quiso hazer: y vuestra Magestad penso siempre que lo auia hecho/ encubriendo todos a vuestra magestad la verdad. Tambien la mando dar y executar al licenciado Ayllon que yua por gouernador a la Florida/ como paresçe en su instruction. Assi mismo fue conclusion y determinacion. &c. Del consejo real de vuestra magestad la vez que arriba se dixo que vuestra magestad los mãdo desde Barcelona juntar a platicar enello el año de mill y quinientos y veynte y nueue: y entre los otros capitulos y conclusiones que determinaron/ los primeros tres son estos. Paresçe que los Indios por todo derecho y razon son y deuen de ser libres enteramente/ y que no son obligados a otro seruicio personal mas que las otras personas libres destos reynos: y que solamente deué pagar diezmos a dios sino seles hiziere remission del por algunos tiempos: y a su

Magestad el tributo que paresciere que justamente les de
an imponer conforme a su possibilidad y a la calidad de las
tierras: lo qual se deue remitir a los que gouernaren.
Otrosi paresce que los Indios no se encomienden de aquí
adelante a ningunas personas/ y que todas las encomien
das hechas se quiten luego/ y que los dichos Indios no
sean dados a los Españoles so este ni otro titulo/ ni para
que los firuan ni posseanpor via de repartimiento/ ni en
otra manera por la experiencia que se tiene de las grandes
crueldades y excesiuos trabajos/ y falta de mantenimien-
tos y mal tratamiento que les han hecho y hazen sufrir siē-
do hombres libres: donde resulta acabamiento y consuma-
cion de los dichos Indios/ y despoblacion de la tierra co-
mo se ha hecho en la ysla Española. Otrosi paresce que al
presente hasta que los dichos Indios se instruyan mas en
la fe y vayan tomando mas nuestras costumbres/ y algun
entendimiēto y vso de biuir en alguna policia: su magestad
no los deue dar por vassallos a otras personas/ perpetua
y temporalmente/ porque se deue creer que en efecto seria
traerlos a la mesma seruidumbre y perdicion que agora pa
resscen/ o a otra peor/ y nó se deue hazer fundamento en las
ordenanças/ prohibiciones y penas que se hiziessen en fa
uor de los dichos Indios/ pues la experiencia nos muestra
que las q̄ hasta oy estā ordenadas/ que son muy buenas
ninguna se ha guardado ni basta prohibimiento para es-
torbar los dichos malos tratamientos/ poniendo a los dichos
Indios debaxo de la subjecion de particulares que no sean
del Rey. Estas palabras son formales/ dichas y determi-
nadas por el dicho real consejo. Esso mesmo fue paresscer y
dixo que el obispo de Cuenca que fue presidente y gouer-
no justa y prudentemente muchos años aquellas partes/
embio a vuestra magestad como persona que alcançó bien
la fuerça que tenia la ceguedad de la auaricia de los Espa
ñoles: el qual en la carta que a vuestra Magestad escriuio

dize assi. Lo segundo que no se ha de conceder ni dar son vassallos en mucha ni en poca cantidad por titulo alguno agora ni en otro tiempo. La razon es por lo que tengo dicho: y porque por experiencia ha parescido que los indios que se dan a los Españoles por qualquiera titulo que sea se han perdido: y porq̃ el señorio de las personas deuen quedar en la corona de vuestra magestad: y porq̃ las personas y vidas delos Indios son delos Españoles en tampoco tenidas/ que diziendo verdad no se podra creer por los que no lo han visto: y porque los indios muestran mucho contẽtamiento quando seles da a entẽder que son de vuestra magestad: y algunos dizen delante de mi/ que los que los tienen en encomienda son calpisques y maceguales de vuestra magestad: y que ellos son de vuestra magestad y no suyos. E si dar jurisdicion trae muchos inconuinientes/ mas seran y mas crescidos dãdo vassallos. Y no deue bastar dezirq̃ como hazienda propria y de sus hijos la miraran/ conseruaran/ y augmentaran: porque la cudicia que los trayo para que no miren a su conseruacion/ y si vno lo hizieren no lo haran muchos: y porque los mas no tienen consideracio a hijos/ sino a los prouechos que han de tener biuiendo. Y algunos quieren mas que el repartimiento no se haga/ por gozar de los indios que tienen que no haziendose y dandoles para el ya sus hijos parte delo que tienẽ. Porque tienẽ por mejor su interesse presente/ que no lo que sus hijos han de heredar para siempre. Y porque en la ysla Española se hizo y ay experiencia q̃ no aprouecha para darlos para sus hijos. Esto todo escriuio el obispo de cuẽca en su carta. Suplicamos a vuestra magestad que mãde bien examinar estas palabras/ porque se vea como en sentẽcia dize todo lo que arriba dezimos: y a prueua quanto emos dicho. Y assi lo hara qualquiera persona que tuuiere experiencia de las cosas delas indias y que sea christiano y con verdad desee seruir a vuestra magestad. Todos los q̃ a esto contradixeren pidi

do/o aconsejado a vuestra magestad q̃ de los dichos indios a los Españoles comoquiera q̃ sea y con el titulo q̃ quisiere: y q̃ los saque de su real corona: sino lo dixere por ygnorar la prodicion y factura de aquellas gentes: vuestra magestad crea por cierto q̃ no tiene mas del nõbre de christiano/y q̃ mas parte alcança de fuego de cubicia y de maldad q̃ dela fidelidad q̃ a vuestra magestad deue. Y verdaderamente es enemigo de Dios y cruel destruydor de sus prozimos. Segu ramente puede vuestra magestad ordenar y mandar por ley y constitucion real inuiolable q̃ ningun Español tenga indios algunos en encomienda/o por deposito ni feudo/o por vassallos/ni por otro titulo alguno ni color ni manera: sino q̃ todos sean encorporados inmediatamente en la coro na de vuestra magestad por las razones claras y verdade ras/naturales y infallibles que arriba son puestas. Pues el parecer/conclusion y determinaciõ de su pleno real con sejo: y la carta y auiso y parecer del obispo de cuenca a quiẽ vuestra magestad confio todo lo mas de las indias/y lo go uerno fidelissima y prudentissima/y christianissimamente: los confirman y aprueuan.

¶ Razon vigesima.

Tal.xx.y vltima razon q̃ damos es/porq̃ vra magestad hara a todos los Españoles q̃ estan en las indias/y a toda españa: increybles y inestimables mercedes/y estas son: librarlos de grandissimos peccados de tyrania/y robos/y violencias/y homicidios que cometen cada dia/opprimiendo y robando/y matando aquellas gentes y assi mismo de impagables restitucio nes a que por ello son obligados: y por consiguiente no se yrziara y infeccionara toda España mas delo infeccionado: comunicando y participando por muchas y diuersas maneras/en las ganancias y riquezas robadas. De donde

manifiesto es a los letrados quãto daño y confusion/y cargos de conciencias/y escrupulos de gran peligro: por esta causa España incurre. Porque como ya todo el mundo sabe y conosca y diga por essas calles/que los dineros y otras riquezas que se traen de las Indias sean robadas y vsurpadas/y tiradas por violencia y injustamẽte a sus duchos propios y naturales possedores/lo qual basta para poner en mala fe a todos los que dellos participan/llevando y vendiendo mercaderias a los robadores y vsurpadores/o heredando los/o recibiendo limosnas dellos/o por otra qualquiera manera participando: figuese que toda España se inficiona y pone en gran confusion y en peligroso estado/y todos los estados de alla nunca careceran de escrupulos muy peligrosos y infinitos. Luego quitando vuestra Magestad los Indios a los Españoles/y encorporando los en su corona real/como de derecho diuino y natural es obligado/a los mesmos Españoles tyranos/y a toda España para temporales/y espirituales/y inestimables mercedes: dignas de grandes y muchos seruicios: y sobre todo merescedoras de los reynos y galardones eternos.

Estas veynte razones por las quales emos prouado deuer vuestra magestad encorporar en su real corona todos los Indios de las Indias/quitandolos y no dandolos de nueuo por ninguna via ni con ningun titulo ni color a los Españoles/mãde vuestra magestad mucho ver y examinar: porque son de mucha importancia que comprehenden en si muchas verdades y cosas que daran claridad para ver las necessidades de las Indias: y para ordenar/restaurar/y poner firme el estado dellas y el de vuestra magestad en ellas: que sera soberano y inmenso con todo el dela corona real de España. Porque este octauo remedio es remedio que sin el/como al principio del dirimos/pierda vuestra magestad

esperança que las Indias nunca ternan remedio y/nadie sa osado a persuadir a vuestra magestad de oy en adelante el cõtrario del: sin caer en mal caso y incurrir en su imperial indignacion: como destruydor y abatidor y desfazedor del mayor estado de rey que puede ser en el mundo: y no de vn reyno solo/o de vn pueblo solo/o de vna gẽte sola como persuadia Aman al rey Asuero/que matasse el pueblo de los Judios: pero de infinitos reynos/pueblos y gentes quales nunca antes fueron de hombres sabidas ni creydas/y por tanto merescia el tal mucho peor paga y peor fin/y peor castigo que ouo el dicho Aman. Porque esto no lo podria nadie persuadir: sino con grande infidelidad y malicia como en presencia de vuestra magestad cõ el ayuda de Dios entendemos prouarle a quien quiera y qualquiera que la suso dicha temeridad/cruel y mortifera condemnacion y perdicion de tantas gentes presumiere aconsejar

Suelen los Españoles que tienen los Indios encomendados/y desean tener los por vassallos/y los que en esta tyrania y violenta y injusta dominacion contra los Indios/los fauorescen dezir y alegar por objection y principal inconuiniente que si los Indios les quitan/los Españoles no podrã biuir en la tierra: y quedando se los Indios solos pauesceria peligro y riesgo el señorio de vuestra magestad: y por consiguiente la fe catholica/porque no pudiendo estar Españoles vuestra Magestad no seria señor/y no siendo señor/ni auiendo Españoles Christianos/no podria auer religiosos/y no auiendo religiosos/los que no han rescebido la fe nunca la rescibirian/y los que la han rescebido la perderian poco a poco/y assi auria en ellos mesmos grandes daños/y tornarse yan a sus ydolatrias y peccados: y por consiguiente/se yrian a los infiernos como antes que los Christianos entrassen entre ellos solian. &c. ¶ A esto

muy alto señor respondemos / que esta voz mas tiene oso y cuydado de robar y oppremir los prorimos / y perder las animas suyas y agenas / que a tener duelo ni compassion dellas: y este temor es proprio de tyranos y de hombres que solamente tienen por fin y objecto su proprio y particular interesse: pospuesto el bien de vuestra Magestad con el de todas aquellas infinitas gentes / que ambos juntos son bien publico y diuino. Y aun hablan como quien siente poco bien de la ley de Dios / que tiene puesta regla y mandado que no se hagan males por chicos que sean / para sacar dellos qualesquiera bienes por grãdes que pueden ser. Y deurian todos para ser buenos Christianos de sentir que aunque fuesse possible vuestra Magestad perder todo el dicho su real señorio / y nunca ser Christianos los indios / si el cõtrario desto no podia ser sin muerte y total destruycion dellos como hasta agora han sido: que no era incõuiniẽte que vuestra Magestad derara de ser señor dellos / y ellos nunca jamas fuessen Christianos. La razon es la dicha / conuiene a saber / porque la ley de los Christianos tiene prohibido que no se hagan males para que vengan bienes: y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerle sacrificio alguno por grãde que sea: con mezcla de qual quiera por chico que sea peccado: porq̃ tal sacrificio no lo aprueua / sino reprueualo y aborrescelo Dios. Grandes males son y inexpiables peccados: y dignos de dãnacion eterna / querer matar los infieles con titulo de saluarlos / o matar a vnos por saluar a otros. No quiere Dios tal ganancia con tanta perdida: y tampoco quiere que seamos los hõbres tan cuydadosos ni zelosos de saluar las animas: que le excedamos a el en el zelo y en el cuydado / ni que seamos tan diligentes que nos demos mas priessa a procurar la salud agena / que el quiere darse. Sufficit nobis discipulis vt simus sicut noster magister. Lo que el quiere es / que no excedamos la orden de su ley y mandamiẽtos: y que nuestras

obras sean ordenadas / porque / que a deo sunt ordinata sunt. Desorden y gran pecado mortal es echar a vn niño en el pozo por baptizarlo y saluarle el anima: suppuesto que por echarlo ha de morir / y que no ay agua fuera ni con que baptizarla / por la dicha regla. Quia non sunt facienda mala vt eueniant bona. Quãto menos licito y mayor y mas grauue y horrible pecado sera / y mas odioso y aborrescido delãte los ojos de la eternal magestad / matar / y destruyr / y escandalizar a tantos millares y cientos de millares de hombres con titulo de saluarlos / o de dar salud a pocos / y aun que fuessen muchos. Hagamos nosotros lo que pudieremos buenamente y por orden / no excediendo los limites de la ley de Dios: y Dios hara lo suyo / pues mas le costan aquellas y todas las animas que a nosotros ni a ninguno de hombres. Y esto dezimos ya que fuesse verdadero este titulo que los tyranos alegan de conuertirlas / o saluarlas: pero no es verdad que este fin pretendan: sino toman el apellido del: por achaque para robar y despojar y oppremir y captiuar los prosimos: y no saluarlos ni predicar la fe / ni otro bien ninguno: como por todas las cosas suso dichas assaz claro parece y esta prouado. Pero no obstante todo lo dicho / dezimos y afirmamos a vuestra Magestad / respondiendo al punto y inconuiniente oppuesto: que vuestra Magestad sera señor vniuersal muy mejor y mas firme que agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones / y ellas rescibiran nuestra sancta fe y serã buenos christianos / podran biuir y estaran y biuiran en aquellas partes entre los Indios muchos mas Españoles sin comparacion que agora los ay ni nunca los vuo / y cessaran estos y todos los otros inconuinientes y males a mucha gloria de Dios y saluacion de aquellas gentes y gran crescimiento y augmentacion del real estado de vuestra Magestad / y a vtilidad incomparable y bien de toda España: con los remedios que abaxo con la ayuda de Dios daremos como pre-

sto en el remedio decimo septimo y los siguientes paresçera.

¶ Protestacion del dicho obispo don fray Bartholome de las casas.

ESTas veynte razones que aquí emos assignado para que cesse aquella tan cruel tyrania vastatiua de la mayor parte del linage humano: la qual como a deuastado y estirpado las Indias ouiera assolado todo el resto del mundo/ si en las otras partes del que q̃renta y cinco años q̃ allí/ comẽço y dura ouiera durado/ afirmamos en Dios y en nuestras consciencias que creemos por la longissima experiencia ocular que desde que comẽço y medio hasta oy tenemos ser suficientissimas/ no solo todas juntas/ pero cada vna por si para q̃ su magestad ni quiera/ ni deua/ ni pueda conceder el repartimiento de los Indios que los hombres cudiciosos/ ambiciosos y tyranos/ con tanta instancia pidẽ y procuran/ queriendo por ser ellos señores destruyr la honrra y gloria de Dios en quanto en ellos es: infamar y hazer odiosa su sancta fe: y vaziar aquel vniuerso orbe de tan infinitas naciones/ infernando les las animas/ auiendo muerto sobre quinze cuentos dellos sin fe y sin ningun sacramento. El daño y jacturas que a la corona real de Castilla y Leon por esta causa ha venido/ y a toda España verna/ despoblando y matando como por ella mesma se matara y despoblara todo el resto que dellas queda/ los ciegos lo veran/ los sordos lo oyran/ los mudos lo clamaran/ y los muy prudentes lo juzgaran/ y porque nuestra vida no puede ser ya larga: inuoco por testigos a todas las hierarchias y coros dlos angeles: a todos los sanctos dla corte dl cielo: y a todos los pobres del mũdo/ en especial los q̃ fueré biuos/

uedo aquí a muchos años deste testimonio que doy y descargo de mi conciencia que hago / que si el repartimiento inernal y tyranico susodicho y que se pide: dando los Indios de qualquier manera a los Españoles que tengan en tuda / o salida con ellos con quantas leyes y estatutos y penas que se les pongan / su magestad les concede y haze que todas las Indias en breues dias seran yermadas y despobladas / como lo esta la grande y felicissima ysla Española y las otras yslas y tierras sobre tres mill leguas de tierra firme ella distantes della y comarcanas: y que por aquellos peccados por lo que leo en la sagrada escriptura: Dios ha de castigar con horribles castigos / y quiça totalmente destruyra toda España. Año de mill y quinientos y quarenta y dos años.

¶ Fin.

¶ Fue impressa la presente obra en la muy noble y opulentissima y muy leal ciudad de Seuilla/en las casas de Jacome Crõberger. Acabose a diez y siete dias del mes de Agosto/año de mill y quinientos y cincuenta y dos años.(.:.)

(.:.) (.:.)

(.:.)